



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN)

EXAMEN ESPECIAL AL SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS Y SURTIDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009.

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN CGR N° 1004/09

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento al mandato constitucional y a las disposiciones de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", Artículo 9° inciso k, y el Artículo 69° de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" que señala: *"Dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de presentación del informe anual del Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República pondrá a consideración del Congreso Nacional, un informe y dictamen sobre el mismo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas"*, fue emitida la Resolución CGR N° 1004 del 24/08/09 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL AL SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS Y SURTIDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009"**

II. OBJETIVO GENERAL DEL EXAMEN

Obtener evidencias suficientes, pertinentes, relevantes y competentes a efectos de emitir una opinión sobre la razonabilidad de la información relacionada con el cumplimiento de la normatividad aplicable y los procedimientos vigentes relativos al servicio de precintado de camiones cisternas, surtidores de estaciones de servicio y bocas de expendio de combustibles en el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial, abarca el Ejercicio Fiscal del año 2008 y 1er. Semestre del año 2009, la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución, en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría aplicables al Sector Público; las que requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, fue ejecutado de acuerdo a los procedimientos de Auditoría Gubernamental, aprobados por "Resolución CGR N° 698/08 Por la cual se dispone la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Contraloría General de la República" y de la Resolución CGR N° 1196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental, denominado "Tesareko", y su actualización a través de la Resolución CGR N° 350 del 19 de marzo de 2009 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual TESAREKÓ para la Contraloría General de la República".

Nuestro trabajo no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones, por tanto, el presente Informe no puede considerarse como exposición de todas las deficiencias existentes o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

IV. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y la magnitud de las operaciones a ser verificadas. Otra limitación fue la falta de registros en medio magnético de los datos relativos al servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos y de camiones cisternas.



Asimismo, en la mayoría de los casos, los documentos e informes fueron proveídos después de efectuarse reiteraciones e incluso, de emplazamientos de los mismos.

V. DISPOSICIONES LEGALES

- La Constitución Nacional
- Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley Nº 2575 "De Reforma de la Carta Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)".
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Ley Nº 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado" y sus modificaciones y Decreto Reglamentario Nº 8127/00.
- Ley Nº 3409/08 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2008", y su Decreto Reglamentario Nº 11766/08.
- Ley Nº 3692/09 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2009", y su Decreto Reglamentario Nº 1381/09.
- Ley Nº 937/82 "De Metrología" y el Decreto Reglamentario Nº 1988/99 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 937/82 "De Metrología".
- Ley 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario"
- Ley Nº 1.626/00 "De la Función Pública".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.

VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Institución creada por Ley Nº 862/63 y reorganizada por Ley Nº 2575/05 que establece: *"Reorganízase el Instituto de Tecnología, Normalización y Metrología como entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica en el campo de las actividades científico-tecnológicas, con personería jurídica propia y jurisdicción en todo el territorio paraguayo, cuya organización funcional y administrativa se regirá por la presente Ley"*

La Dirección y la Administración del INTN están a cargo de un Director General, designado por el Poder Ejecutivo, la fiscalización del movimiento financiero del INTN está a cargo de un Síndico. El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), tiene como fin realizar actividades científico-tecnológicas, prestación de servicios, innovación e investigación en su sede central.

El Objetivo básico del INTN es desarrollar actividades específicas que le compete para el mejoramiento del nivel tecnológico del sector productivo nacional (industria, comercio y servicios) así como la garantía de los productos (control de calidad y certificación) para precautelar los intereses del consumidor del mercado interno y externo. Para ello, realiza y promueve investigaciones y desarrollos experimentales junto con asesoramiento técnico para coadyuvar en el perfeccionamiento tecnológico en el proceso de elaboración, uso de materias primas y aprovechamiento de los sub-productos, beneficiando al sector industrial y de la comunidad, para el efecto, cuenta con el marco legal pertinente Ley 937/82 de Metrología y su Decreto reglamentario Nº 1988 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 937/82 "De Metrología".

Sus áreas de acción están vinculadas al mayor aprovechamiento de los sectores prioritarios de los productos nacionales como la agroindustria, metalúrgica, madera, cueros y textiles, materiales de construcción, normalización, control de calidad y metrología, innovación tecnológica, procurando que el factor TECNOLOGIA participe en forma creciente y eficiente en el desarrollo económico y social de nuestro país.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) tiene sus oficinas administrativas y sus laboratorios científico-tecnológicos en la ciudad de Asunción.

Los recursos del Instituto se integran con:

- a) Las asignaciones que acuerde el Presupuesto General de la Nación en concepto de transferencias.



- b) Contribuciones y aportes de entes privados, municipales y otras dependencias o reparticiones oficiales.
- c) Las herencias, legados y donaciones que reciba, los que están libres de todo impuesto o gravámenes.
- d) Las recaudaciones provenientes de las prestaciones de asistencia técnica e investigación a entidades públicas y privadas.
- e) Las rentas o ingresos provenientes de las prestaciones de servicios y enajenaciones de sus bienes patrimoniales e insumos varios.
- f) Los beneficios producidos por las patentes registradas a su nombre y los derechos correspondientes.
- g) Aportes provenientes de gobiernos extranjeros, instituciones nacionales y organismos internacionales.

VII. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD

Cargo	Nombre y Apellido	VIGENCIA		Disposición Legal de Nombramiento
		Desde	Hasta	
Director General	Sr. Oscar Alberto Salazar Yaryes	18-08.2008	16-06-2009	Decreto N° 83
Director General	Lic. Mario Gustavo Leiva Enrique	16-06-2009	a la fecha	Decreto N° 2.246
Directora Dirección de Metrología	Lic. Dionisia Zully Milessi Orrego	11-01-2007	12-07-2007	Res. N° 21/2007
Director de la Dirección de Metrología	Abog. Mario Benítez	12-07-200	24-04-2008	Res. N° 399/2007
Director Inter.- Dirección de Metrología	Ing. Robert Duarte	28-04-2008	23-06-2009	Res. N° 168/2008
Director Interino- Organismo Nac. de Metrología	Ing. Ricardo Ramírez	23-06-2009	A la fecha	Res. N° 335/2009
Directora Jurídica	Abog. María R. Abed Oviedo	10-01-2007	A la fecha	Res. N° 19/2007
Director Administrativo y Financiero	Dr. Salvador R. Valdez Caballero	12-01-2007	24-04-2008	Res. N° 27/2007
Directora Inter. -Dirección Administ. y Financiera	Lic. Cristina Díaz De Maldonado	24-04-2008	23-10-2008	Res. N° 167/2008
Directora Administrativa y Financiera	Econ. Liliana Fernández Villagra	23-10-2008	18-06-2009	Res. N° 464/2008
Director Adm. y Financ.	C.P. Franz Heber Saldívar	18-06-2009	30-11-2009	Res. N° 332/2009
Jefe de Costo y Fact.	Mercedes Albino Domínguez	30-06-2006	A la fecha	Res. N° 260/2006
Jefe del Dep. Contabilidad	Lic. Higinia Giménez	19-07-1999	A la fecha	Res. N° 207/1999
Jefe del Dep. de Tesorería	Antonio Román Alonso	14-04-1998	A la fecha	Res. N° 083/1998 Res. N° 091/1998 Res. N° 193/2005
Encargada, Unidad de Deposito	Esc. Felicia Alcaraz	04-06-2004	06-07-2009	Res. N° 166/2004
Responsable del Dep. de Deposito Almacenes	Eugenia Bogarín Vda. De Echagüe	06-07-2009	A la fecha	Res. N° 388/2009
Jefe del Departamento De Metrología Legal	Ing. Shiguero Yano	06/09	A la fecha	Res. N° 374

VIII. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

La comunicación de Observaciones fue remitida al Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), en fecha 11 de mayo de 2010 por Nota CGR N° 2812, de conformidad a la Resolución CGR N° 2015/06.

En fecha 20 de mayo del 2010, por Expediente CGR N° 5338 la Institución presentó el Descargo a la Comunicación de Observaciones, que fue objeto de análisis por parte del equipo auditor, cuyo resultado se expone a continuación.

IX. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión, el presente Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

- CAPÍTULO I SERVICIO DE PRECINTADO DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS.
- CAPÍTULO II SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS
- CAPÍTULO III VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS PRECINTOS DE SEGURIDAD APLICADOS, ASI COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR TECNICOS DEL INTN EN EL SERVICIO DE FISCALIZACION DE SURTIDORES.
- CAPÍTULO IV RECOMENDACIÓN GENERAL



CAPÍTULO I

SERVICIO DE PRECINTADO DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS.

El servicio de precintado de surtidores de combustibles líquidos de estaciones de servicios, realizado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), consiste en la inspección general del estado de conservación del instrumento de expendio, a fin de constatar la permanencia de las características iniciales de funcionamiento del mismo, en cuanto al volumen de combustible entregado como así también, el funcionamiento correcto del dispositivo indicador de precio (unitario/total) y la cantidad despachada; observando el cumplimiento de las condiciones previstas en los reglamentos que rigen la materia.

Al respecto, el equipo auditor ha examinado el proceso de administración, control y utilización de los insumos en los procedimientos de verificación y fiscalización del servicio de precintado de picos de surtidores de expendio de combustibles líquidos. En ese contexto, los insumos utilizados y verificados son: Formulario de Informe Técnico, Constancia de Fiscalización, Facturas contados y Precintos de seguridad entregados y aplicados, del cual surgen las siguientes observaciones:

I.1 El INTN, no cuenta con datos actualizados de las estaciones de servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio – MIC, ni verificó la totalidad de las estaciones de servicios habilitadas.

La Contraloría General de la República por nota Nº 5226 de fecha 31/08/09 en el punto 1, solicitó al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) “la nómina de Surtidores de Estaciones de Servicios habilitados en todo el territorio nacional, especificando la cantidad de bocas de expendios por emblema”.

Al respecto, el Viceministerio de Comercio, a través de la Nota VMC/DGC/DCL/Nº 4321 de fecha 24/09/09 ingresada a la CGR por Expediente CGR Nº 9210 de fecha 24/09/09, remite adjunto en formato CD el listado de las Estaciones de Servicios registrados en el Censo Nacional de Bocas de Expendio y Almacenaje de Combustibles derivados del Petróleo.

En ese contexto, cotejados los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores de combustibles líquidos del **ejercicio fiscal 2008**, se constató que, de las 1445 (Un mil cuatrocientos cuarenta y cinco) estaciones de servicios aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), fueron verificados por el INTN el **71,07%**, quedando sin verificar un **28,93%**, correspondiente a **418** (cuatrocientos dieciocho) **estaciones de servicios que el INTN no verificó** y a la vez no generó ingresos en tal concepto.

Asimismo, durante el primer semestre del 2009, de las 1445 estaciones de servicios habilitadas por el MIC, fueron verificadas por el INTN 537, equivalente al **37,16 %**; lo que nos indica que el **12,84%** no fueron verificadas por el INTN durante el periodo mencionado.

En atención a la cantidad total de estaciones de servicios habilitadas por el MIC, y la cantidad verificada por el INTN, esta auditoria procedió a cuantificar la cantidad de estaciones de servicios no verificadas, considerando un promedio de 6,87 picos de surtidores por estaciones de servicios verificados, multiplicado por el costo promedio del servicio, equivalente a G. 71.667, arrojando un monto aproximado de **G. 205.802.280** (Guaraníes doscientos cinco millones ochocientos dos mil doscientos ochenta), que el INTN pudo haber percibido por **418** estaciones de servicios no verificadas, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, lo cual se expone a continuación:

Estaciones de Servicios habilitadas por el MIC	Estaciones de Servicios verificadas por el INTN	Estaciones de Servicios NO verificadas	Total de Picos Verificados en el ejercicio fiscal 2008	Promedio de picos de surtidores por EESS verificadas	Picos de surtidores no Verificados	Costo Promedio por Servicio G.	Importe estimado que el INTN debió percibir G.
1	2	3=(1-2)	4	5=(4/2)	6=(5x3)	7	8=(7x6)
1445	1027	418	7063	6,87	2872	71.667	205.827.624



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Calculo del Costo promedio del Servicio de verificación por cada pico surtidor.		
Precio Unitario por servicio de verificación (picos de surtidores) de Enero a Abril del 2008 G. 65.000		= 260.000
Precio Unitario por servicio de Verificación (picos de surtidores)de Mayo 2008 a abril 2009 G. 75.000		= 600.000
		860.000 /12= 71.667

Igualmente, durante el **primer semestre del 2009** el INTN no ha percibido aproximadamente la suma de **G. 70.993.642** (Guaraníes setenta millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y dos), debido a que 186 estaciones de servicios, no fueron verificadas. Al respecto, fue considerado un promedio de 926 picos de surtidores no verificados a un costo promedio del servicio de verificación de G. 76.667, conforme al siguiente detalle:

Estaciones de Servicios habilitadas por el MIC	Estaciones de Servicios verificadas por el INTN	Estaciones de Servicios NO verificadas	Total de Picos Verificados.	Promedio de picos de surtidores por Estaciones de Servicios verificadas	Picos de surtidores no Verificados	Costo Promedio por Servicio G.	Importe estimado que el INTN debió percibir G.
1	2	3=(1-2)	4	5=(4/2)	6=(5x3)	7	8=(7X6)
1445	537	186	2675	4,98	926	76.667	70.993.642

Calculo del Costo promedio del Servicio de verificación por cada pico surtidor.		
Precio Unitario por servicio de Verificación (picos de surtidores) de Mayo 2008 a abril 2009 G. 75.000		= 300.000
Precio Unitario por servicio de Verificación (picos de surtidores) de Mayo 2009 a junio 2009 G. 80.000		= 160.000
		460.000 /6= 76.667

Ante la situación expuesta, esta Auditoría procedió a entrevistar al Ing. Rubén Ricardo Ramírez Director Interino de la Dirección de Metrología Legal, en fecha 14/10/2009, de la cual surge la siguiente respuesta: “El servicio de precintado ha incluido a todas las estaciones de servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio; pero, en estos momentos no se cuenta con un listado actualizado de estaciones de servicios habilitadas por el M.I.C.”.

Las afirmaciones expuestas por el Director Interino de la Dirección de Metrología Legal, pone de manifiesto que el INTN no cuenta con datos certeros y suficientes respecto a la cantidad de estaciones de servicios habilitadas y a ser verificadas. Por tanto, las verificaciones y fiscalizaciones de las estaciones de servicios habilitadas en todo el territorio nacional son realizadas sin una adecuada planeación y programación, incumpliendo de esta manera uno de sus objetivos, considerando que entre otras según el eslogan promocionado es que: “**los productos y servicios se miden cuidadosamente para garantizar su valor y seguridad**”, sin embargo, dicho Órgano encargado de velar por la cantidad y calidad del producto ofertado a los consumidores, no realiza de manera efectiva su rol controlador.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: “Actualmente ya se tiene la base de datos del Ministerio de Industria y Comercio (...)”. Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación, considerando que durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del 2009, la Institución no contaba con la base de datos de estaciones habilitadas por el MIC.

CONCLUSIÓN

Con relación a todo lo expuesto precedentemente, se determina que:

- a) Durante el ejercicio fiscal 2008, de las **1445** (Un mil cuatrocientos cuarenta y cinco) estaciones de servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el INTN verificó solo el **71,07%** estaciones de servicios, **quedando sin verificar un 28,93%**, correspondiente a **418** (cuatrocientos dieciocho) estaciones de servicios, dejando de generar ingresos al respecto por la suma de **G. 276.795.922** (Guaraníes doscientos setenta y seis millones setecientos noventa y cinco mil novecientos veintidós).
- b) Igualmente, durante el primer semestre del 2009, el INTN verificó el **37,16 %** de las estaciones de servicios habilitadas por el MIC, lo que nos indica que el **12,84%**, equivalente a **185** (ciento ochenta y cinco) **estaciones de servicios no fueron verificadas**. Al respecto, el INTN dejó de generar ingresos por la suma de **G. 70.993.642** (Guaraníes setenta millones novecientos noventa y tres mil seiscientos cuarenta y dos), denotando que el Instituto encargado de velar por la cantidad y calidad del producto suministrado a los consumidores, no ejecutó de manera efectiva ni eficiente su rol controlador, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009, debido a que en el periodo



señalado el INTN no contaba con la base de datos de las estaciones de servicios habilitadas por el MIC.

Al respecto el artículo 6° de la Ley N° 1334/98 “De Defensa del Consumidor y del Usuario” - Capítulo II Derechos Básicos del Consumidor, en el inciso h), establece: “la adecuada y eficaz prestación de los servicios por sus proveedores, sean éstos públicos o privados”;

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Realizar una adecuada planeación y programación de las estaciones de servicios a ser verificadas y fiscalizadas, tomando como parámetro la cantidad total de estaciones de servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a efectos de promover la eficiencia operativa dirigida a brindar mejor servicio, y a su vez, permita obtener mejores ingresos para la entidad.

I.2 Faltantes de Precintos de Seguridad utilizados en el servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos.

Analizados los documentos presentados para su revisión, esta auditoría ha constatado que el Organismo Nacional de Metrología dependiente del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), **carece de controles internos oportunos y adecuados**, que aseguren la realización efectiva de las operaciones desarrolladas por el Instituto, así como el adecuado manejo de los insumos utilizados en el servicio de precintado de bocas de expendios de combustibles líquidos.

En tal sentido, como consecuencia de la ausencia de controles esta auditoria **ha determinado un faltante de 1642** (un mil seiscientos cuarenta y dos) unidades **de precintos de seguridad**, equivalente a la suma de **G. 120.882.214** (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos catorce), correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009.

Al respecto, el cálculo en guaraníes se realizó teniendo en cuenta el precio unitario de cada prestación de servicios de control metrológico establecido por el INTN (tasas), y los precintos de seguridad aplicados durante el ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009, conforme al siguiente cuadro:

CONCEPTO	Año 2008		1er. semestre 2009		TOTAL GRAL	
	Cantidad de Precintos	Importe G.	Cantidad de Precintos	Importe G.	Cantidad de Precintos	Importe G.
Precintos retirados, sin rendición de su aplicación. (*)	743	53.248.581	639	48.990.213	1.382	102.238.794
Precintos Faltantes. (**)	258	18.490.086	25	1.916.675	283	20.406.761
Precintos extraviados en el hurto en Caaguazú.	0	0	-23	-1.763.341	-23	-1.763.341
Total	1.001	71.738.667	641	49.143.547	1.642	120.882.214

Costo de cada servicio: Ejercicio Fiscal 2008: G. 71.667, Primer Semestre del 2009 G. 76.667

(*) Se determinó precintos retirados por técnicos según cuaderno de retiro y sin rendición de utilización, y en el Informe Técnico de verificación de surtidores no se encuentran consignados la aplicación de dichos precintos.

(**) Fueron determinados, teniendo en cuenta la correlatividad numérica de los precintos utilizados en la verificación de surtidores y no registrados en cuaderno.

Lo expuesto precedentemente, surge como resultado del análisis realizado por el equipo auditor al procedimiento de provisión, recepción, distribución y aplicación de los precintos de seguridad. Al respecto, se expone el procedimiento de distribución de los precintos de seguridad, implementados por el instituto:



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- Una vez adquiridos los precintos de seguridad, los mismos son resguardados en la Unidad de Depósito del INTN, dependencia encargada de distribuir dichos precintos.
- Luego, en base a los pedidos generados por el área de metrología a través de la Orden de Retiro y/o Remisión de Materiales y Equipos, el funcionario responsable procede al retiro de los precintos de seguridad.
- Posterior al retiro del depósito, la Dirección de Metrología encargada de la administración y distribución de los precintos, distribuye los precintos a los funcionarios técnicos encargados de la verificación y fiscalización.

Sobre el punto, el equipo auditor solicitó al INTN a través de Memorando ER-DGCBPE N° 9 de fecha 02/10/09, lo siguiente:

- *"Informe mensual sobre **precintos de seguridad retirados y no aplicados**, que fueran entregados al encargado del suministro y retiro de los precintos de seguridad para camiones cisternas y bocas de expendio de combustibles de estaciones de servicios, generado por el Organismo Nacional de Metrología durante el ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009".*

En contestación al requerimiento realizado, las autoridades del INTN por Nota ONM 481 de fecha 26/10/2009, manifiesta que; **"el Organismo Nacional de Metrología no cuenta con ningún registro de precintos NO APLICADOS durante el año 2008 y primer semestre del año 2009"**.

Asimismo, por Memorando ER-DGCBPE N° 22 de fecha 27/11/2009, esta auditoría ha realizado el siguiente requerimiento:

- *"¿Cuál es el procedimiento implementado por técnicos responsables del servicio de precintado de camiones cisternas y bocas de expendio de combustibles, en caso de que los **precintos retirados no se hayan utilizado en su totalidad**?"*

Por Nota DAI N° 133 de fecha 30/11/2009 la Auditoría Interna, remite adjunto el Memorando ONM 572/2009, en el que informa que:

⇒ *"...en el programa de verificación de surtidores de combustibles líquidos, como existe rotación del personal en forma continua, los precintos **NO UTILIZADOS son devueltos** y estos se registran en una planilla (...)".*

Por otra parte, el Director Interino del Organismo Nacional de Metrología – ONM, Ing. Ricardo Ramírez y el Director saliente Ing. Robert Duarte, según entrevista realizada en fecha 07/10/09, expresan que: **"No existe en la Dirección de Metrología (Programa de Precintado) un sistema que permita controlar la cantidad de precintos que se adquieren, que se retiran, y el saldo correspondiente"**. Asimismo, manifiestan que: **"El Programa de Precintado solicita y retira los precintos, no cuenta con otros datos como: cantidad que se adquieren y saldo en stock"**.

De todo lo expuesto precedentemente, se denota que los responsables del INTN no ejercen un riguroso control sobre los precintos de seguridad retirados por sus funcionarios técnicos, para el servicio de precintado de picos de bocas de expendio de combustibles, lo que consecuentemente conlleva a determinados faltantes.

Asimismo, cabe resaltar que para el cálculo de la cantidad de precintos faltantes fueron considerados los precintos extraviados en fecha 10/06/09, en el hurto ocurrido en la ciudad de Caaguazú, equivalente a 23 precintos de seguridad. En tal sentido, esta auditoría ha realizado al INTN el siguiente requerimiento:

- Punto 1: *"Documentos, informes y antecedentes sobre los precintos que habían sido robados o sustraídos durante el primer semestre del año 2009"*.

Las autoridades del INTN, por Memorando DAI 133 de fecha 30/11/09 adjunta el Memorando DML 460 del 06/11/09 informando entre otras cosas:



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

⇒ “Las calcomanías de verificación extraviadas son de color rojo con la inscripción de “Metrología Legal”, Verificado 2009 con logotipo del INTN y tienen las siguientes numeraciones que van del 1501 al 1600 y 1293 al 1300, en orden secuencial.

Los precintos son de color azul numerados secuencialmente con la inscripción INTN cuyas numeraciones son las siguientes: 22804 al 22810 y 1212044, 1212058, 1212089, 1212073, 1212002, 1212020, 1212004 y 1212013.”

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: “La CGR desconoce que los precintos a los que hacen mención también se utilizan en otras aplicaciones como por ejemplo en medidas de capacidad de 20 litros que en el transcurso del año 2008 se calibraron en una cantidad de 160 unidades y en el año 2009 en una cantidad de 634 unidades, además se utilizan para identificar otras medidas de capacidad, calibradas por el laboratorio de volumen, que por la naturaleza de su fabricación no tienen ninguna identificación. Por tanto, en su análisis no han considerado estas cantidades además han sido ampliamente utilizados en las fiscalizaciones a partir de setiembre de 2008 hasta fines de 2009. Obviamente estos precintos no aparecerán consignados en los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores”. Al respecto, fueron realizados algunos ajustes en la cantidad de precintos de seguridad, sobre los cuales nos **rectificamos**, sin embargo, el equipo auditor **se ratifica** en las demás cantidades de precitos de seguridad faltantes expuestos en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, se ha determinado un faltante de **1642** (un mil seiscientos cuarenta y dos) unidades de **precintos de seguridad** utilizados en el servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos, equivalente a la suma de **G. 120.882.214** (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos ochenta y dos mil doscientos catorce), de los cuales **1001** (un mil uno) precintos faltantes, corresponden al ejercicio fiscal 2008 y **641** (seiscientos cuarenta y uno) precintos faltantes al primer semestre del 2009, en contraposición a los lineamientos establecidos en el artículo 1, apartado a) de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”.

Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos adecuados de entrega de insumos y de sistemas de controles efectivos que permitan un mayor control de los precintos de seguridad retirados y utilizados.



I.III El INTN no posee registros en medio magnético, de los datos relativos al servicio de precintado de bocas de expendios de combustibles líquidos.

A efectos de proceder al análisis del servicio de precintado de bocas de expendios de combustibles líquidos realizados por técnicos del INTN, esta auditoría ha solicitado al INTN a través del **Memorando DGCBPE ER N° 1** de fecha 25/08/09, lo siguiente:

- **Ítems 3:** "Resumen mensual de precintado de camiones cisternas y **bocas de expendios, ordenados por puesto habilitado, impreso y en medio magnético**, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009".

Al respecto, por Nota INTN de fecha 17/09/09 el Director Interino del Organismo de Metrología, **Ing. Rubén Ricardo Ramírez**, informa: "...en relación a los documentos solicitados en el Memorando DGCBPE ER N° 1, en el punto 3, informo que no tenemos almacenados esos datos en medios magnéticos en razón de que la documentación se almacena en papel y esta **es considerada por nosotros información suficiente para el archivo**"

Asimismo, a fin de conocer con mayor precisión el procedimiento de precintado de bocas de expendio de combustibles, implementado por el Organismo Nacional de Metrología del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), esta auditoría ha consultado al Director Interino del Organismo Nacional de Metrología – ONM, Ing. Ricardo Ramírez y al Director saliente Ing. Robert Duarte, según entrevista realizada en fecha 07/10/09, lo siguiente:

- **Ítems 4 - ¿La Dirección de Metrología (Programa de Precintado) cuenta con una base de datos en la que se encuentren identificadas las estaciones de servicio por emblema, como así el de los camiones cisternas habilitados por el INTN?**

En contestación a la consulta realizada, los entrevistados informan que:

⇒ **"No cuentan con la base de datos"**. Asimismo, aclaran que: **"En las verificaciones que realizan los técnicos del INTN no cuentan con datos históricos que le permitan confrontar datos de la inspección anterior"**.

En cuanto a lo informado por el Director Interino del Organismo Nacional de Metrología respecto a que el: **"almacenaje en papel es información suficiente"**, denota el empleo del criterio administrativo poco efectivo y oportuno, así como la falta de un adecuado monitoreo o seguimiento a los procesos relativos al retiro, aplicación y rendición de los precintos no utilizados.

Cabe resaltar que, el **almacenaje en papel** de la información no ayudará a evidenciar posibles irregularidades o errores, más bien, propiciará la continuidad y aumentarán las debilidades de control interno vigente, así como la administración poco transparente de los recursos institucionales.

En tal sentido, a efectos de realizar el análisis correspondiente al servicio de precintado, el equipo auditor procedió a la carga en medio magnético de datos insertos en los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores realizados por técnicos del INTN, teniendo en cuenta que el Instituto **no cuenta almacenado en medio magnético con el resumen mensual de bocas de expendio de combustibles líquidos**.

Por otra parte, considerando las afirmaciones del Director Interino del Organismo Nacional de Metrología – ONM, Ing. Ricardo Ramírez y del Director saliente Ing. Robert Duarte, en entrevista realizada en fecha 07/10/09, pone de manifiesto, que:

- El Organismo Nacional de Metrología del INTN no cuenta con los datos históricos de los precintos de seguridad aplicados en verificaciones y/o fiscalizaciones anteriores.
- De esta manera, los funcionarios técnicos ejecutan sus labores de control sin confrontar los números de precintos de seguridad que fueron aplicados en las verificaciones y/o fiscalizaciones anteriores, pudiendo ocasionar posibles irregularidades.
- Las verificaciones y/o fiscalizaciones efectuadas por el INTN, no son efectivos ni proporcionan suficiente garantía al consumidor.



Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas: "Se asume que **no existe** un sistema para mejorar el control de precintos. Por recomendación de la CGR se prevé crear el registro informático. Se está previendo incluir códigos de barras en los precintos para mejorar el control". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, se ha detectado que el INTN no posee almacenado en medio magnético, los precintos de seguridad que fueron aplicados en las fiscalizaciones y verificaciones de las bocas de expendio de combustibles de las estaciones de servicios, evidenciando que los técnicos del INTN al no disponer de los datos históricos de los precintos de seguridad, no confrontan los números de precintos de seguridad que fueron aplicados en las verificaciones y/o fiscalizaciones anteriores, y sin cerciorarse que los mismos correspondan efectivamente a los precintos aplicados por el INTN, denotando la ausencia de control interno vigente así como la administración poco transparente de los bienes institucionales.

Esta modalidad adoptada por el INTN, es decir el **almacenaje en papel** de la información, trasluce que las verificaciones y/o fiscalizaciones efectuadas por el INTN, no son efectivos ni ofrecen garantía suficiente del servicio prestado.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgen indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar sistemas adecuados que permitan a la entidad contar con datos históricos de las verificaciones y/o fiscalizaciones, de manera a ejercer un mayor control de las actividades desarrolladas en el servicio de precintado de bocas de expendios de combustibles líquidos a fin de evitar posibles irregularidades.

I.4 Faltantes de Formularios de Informes Técnicos para Verificación de Surtidores.

Analizados los Formularios de Informes Técnicos de Verificación de Surtidores de combustibles líquidos, realizados por técnicos del INTN, se ha constatado que no fueron proveídos para su revisión aproximadamente **890** (ochocientos noventa) unidades de Formularios de Informes Técnicos de Verificación de Surtidores, correspondiente al respaldo de los servicios realizados durante el ejercicio fiscal 2008 y **211** (doscientos once) unidades al primer semestre del 2009.

Al respecto, haciendo un cálculo el INTN debió percibir aproximadamente la suma de G. 479.762.202 (Guaraníes cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil doscientos dos), considerando los 6 (seis) campos consignados en los Informes Técnicos de Verificación **para el llenado de los números de precintos de seguridad aplicados en cada pico** de surtidor de estaciones de servicios.

A modo de ejemplo se expone la **imagen del Informe Técnico** utilizado exclusivamente en el servicio de verificación de surtidores, en el que consta los datos a ser llenados en el mismo y los 6 (seis) campos en los que deben ser consignados los precintos de seguridad aplicados:



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
DIRECCIÓN DE METROLOGÍA
VERIFICACIÓN DE SURTIDORES RUC: 80003134-6 Nº 31859

DATOS DEL CLIENTE

Cliente: BASA BAKUNOVICH S.A. COM. INT. Y EXP. Monto Servicio: 900.000\$
Dirección: Vial, Bolívar y Perro Lera
Ciudad: BARRIACION Departamento: YAPUN
Fecha: 13/03/2009 Distribuidora: PETROBRAS
Teléfono: 203.827

DATOS DEL INSTRUMENTO

	Pico 01	Pico 02	Pico 03	Pico 04	Pico 05	Pico 06
Marca:	WAYNE	WAYNE	WAYNE	WAYNE	WAYNE	WAYNE
Modelo:	F181153490	F181153490	3050016031H	3050016031H	3050016031H	3050016031H
de Serie:	13465	13465	36507	36507	36507	36507
Producto:	5450L	5450L	3450L	5450L	5450L	5450L
Precio:	4970	4400	4400	4970	5850	7100

ENSAYOS METROLÓGICOS

	Pico 01	Pico 02	Pico 03	Pico 04	Pico 05	Pico 06
Descarga Rápida (ml%)	19960	19960	19960	19960	19960	
Descarga Lenta (ml%)						
Dif. Descarga Rápida y Lenta (ml)	-40	-40	-40	-40	-20	
Totalizador Inicial:						
Totalizador Final:						
Volumen total Recop.:						

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Calcomanía:	0657	0658	0659	0660	0661	
Precinto Nuevo/Revalidado:	☒ N ☐ R	☒ N ☐ R	☒ N ☐ R	☒ N ☐ R	☒ N ☐ R	☒ N ☐ R
Precinto Nº (A):	0030418	0030419	0030420	0030421	0030422	0030423
Precinto Nº (B):						
Aprob./Reprob.:	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado

Observación: Es responsabilidad de la firma mantener los instrumentos en buenas condiciones, validados por el INM.

000308

Huberto Fernández Chenu
Técnico Metrología INM

Alfredo Domínguez
Aclaración de la firma

Original (Bueno)
Duplicado (Calvo)

Igualmente, en el cuadro siguiente se presenta el resultado del análisis realizado al procedimiento de utilización y control de los Formularios de Verificación de Surtidores de Combustibles Líquidos:

Periodo	Cantidad de Formularios Faltantes	Precio Unitario Promedio G.	Costo estimado por Formulario de Verificación Picos de Surtidores	Importe Total G.
Ejercicio fiscal 2008	890	71.667	430.002	382.701.780
1er. Semestre del 2009	211	76.667	460.002	97.060.422
Total	1.101			479.762.202

Precio Unitario por servicio de verificación (picos de surtidores) de Enero a Abril del 2008 G. 65.000
Precio Unitario por servicio de Verificación (picos de surtidores) de Mayo 2008 a abril 2009 G. 75.000
Precio Unitario por servicio de Verificación (picos de surtidores) de Mayo 2009 a junio 2009 G. 80.000

A continuación, se exponen los Informes Técnicos faltantes y sin rendición de aplicación durante el ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009:

CONCEPTO	CANTIDAD DE PRECINTOS
Informes Técnicos retirados sin rendición de su utilización (*)	524
Informes Técnicos Faltantes (**)	577
Total General	1.101

(*) Se determinó los Informes Técnicos sin rendición de utilización, considerando el retiro efectuado por los técnicos los cuales no han sido presentados al equipo auditor para su revisión.
(**) Se determinó los faltantes de los Informes Técnicos, teniendo en cuenta la secuencia numérica de los informes técnicos utilizados en la verificación de surtidores.

Asimismo, del cotejo emergente entre el cuaderno de Retiro de Formularios y los Formularios de Informe Técnico utilizados en el servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos, se detectó que 46 (cuarenta y seis) Informes Técnicos de Verificación de Surtidores utilizados durante el ejercicio fiscal 2008, no fueron registrados en el cuaderno de retiro, lo que nos indica que los datos e informes proporcionados por el Organismo Nacional de Metrología respecto a los insumos utilizados en el servicio de precintado, no son lo suficientemente exactos y confiables.



Al respecto, el resultado del análisis expuesto precedentemente, se halla sustentado en los diferentes pedidos de documentos e informes realizados por el equipo auditor, los cuales se señalan a continuación:

Por Memorando DGCBPPE ER N° 02/09 de fecha 28/08/09 en el ítems 2, se solicitó: *"Facturas, recibos, Actas, Expedientes y otros documentos que dieron origen a los ingresos en concepto de precintados, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 1er. Semestre de 2009"*.

En contestación al requerimiento realizado el INTN, a través de los Memorando DAI Nos. 62, 64, 69, 71 y 72/09 ha remitido al equipo auditor los duplicados de Informes Técnicos obrantes en la Dirección de Metrología, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 1er. semestre del ejercicio fiscal 2009.

Asimismo, según Memorando DGCBPPE ER N° 023 del 05/12/08, reiterados por los Memorandos N° 26 del 14/12/08, 29 del 21/12/08 y a través de la Nota CGR N° 7921/09, se realizó los siguientes requerimientos:

- **Ítems 1:** *"Detalle de la numeración de Actas de verificación (Informe Técnico) de surtidores entregadas a los funcionarios técnicos para la realización de las verificaciones periódicas relacionado al servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009, en forma impresa y en medios magnéticos"*.
- **Ítems 4:** *"Duplicado de las Actas de Verificación de surtidores, conforme al listado"*.

Al respecto, el nexa designado según Memorando DAI 150 del 28/12/09 adjunta el Memorando ONM 618 del 28/12/09 del Director Interino del ONM, Ing. Rubén Ricardo Ramírez, a través del cual remite el listado de informes técnicos de verificación de surtidores entregados a los técnicos encargados de realizar el servicio, solicitado en el **ítems 1)** del Memorando DGCBPPE ER N° 023 del 05/12/08.

Con relación al pedido realizado en el **ítems 4)** el INTN por Nota SG N° 26 del 11/01/10, ingresada a la CGR a través del Expediente CGR N° 200 del 12/01/10, informa: **"(...) no hemos encontrado los duplicados que se solicitan por lo cual consideramos que se encuentran extraviados"**.

De todo lo expuesto precedentemente, se determina la ausencia de controles efectivos y apropiados relativos a la cantidad de Informes Técnicos de Verificación entregados para su posterior utilización en el servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos, así como la administración ineficiente de los mismos, y la utilización arbitraria de los recursos de la entidad, poniendo en duda el propósito y destino de su utilización.

En atención a lo señalado en este punto, el equipo auditor, no ha evidenciado que la auditoría interna haya realizado observación al respecto.

En ese sentido, la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* en el artículo 1 *"Principios Generales"*, inciso a) establece:

"lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes (...)"

Asimismo, se recuerda la vigencia de lo dispuesto en los artículos **60 Control interno y 61 Auditorías Internas Institucionales**, de la misma normativa legal.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado, entre otras cosas: *"Si bien existe el extravío de los formularios de Informes Técnicos de Verificación de Surtidores es falso que el INTN haya dejado de percibir la suma de 479.762.202 (guaraníes cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil doscientos dos), ya que según el razonamiento de la CGR faltan 890 formularios correspondientes al año 2008, lo cual significan 890 estaciones de servicio no verificadas, sin embargo en la Observación No.1 consignan que son 418 estaciones las que no fueron verificadas en el año 2008. Para mejorar el control se está procediendo a informatizar todos los servicios, se ha contratado un personal"*



*especialista en informática". Considerando que, las justificaciones realizadas no satisfacen debido a la falta de correspondencia en las explicaciones efectuadas, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.*

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del 2009, se ha detectado faltantes de **1.101** (un mil ciento uno) unidades de Formularios de Informes Técnicos de Verificación de Surtidores, que según el costo del servicio de precintado de bocas de expendio de combustible equivale a la suma aproximada de **G. 479.762.202** (Guaraníes cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos sesenta y dos mil doscientos dos), de los cuales **890** (ochocientos noventa) formularios corresponden al ejercicio fiscal 2008, a un precio promedio de verificación por cada Formulario de **G. 430.002** (Guaraníes cuatrocientos treinta mil dos), equivalente a la suma de **G. 382.701.780** (Guaraníes trescientos ochenta y dos millones setecientos un mil setecientos ochenta) y 211 (doscientos once) formularios al primer semestre del 2009, a un precio promedio por formulario de **G. 460.002** (Guaraníes cuatrocientos sesenta mil dos) por importe que asciende a **G. 97.060.422** (Guaraníes noventa y siete millones sesenta mil cuatrocientos veintidós).

Esta situación trasluce la ausencia del control interno vigente, así como el manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad, en contraposición a los lineamientos establecidos en el artículo 1 "Principios Generales", inciso a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Si bien la entidad auditada en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, expresa que: "*según el razonamiento de la CGR faltan 890 formularios correspondientes al año 2008, lo cual significan 890 estaciones de servicio no verificadas, sin embargo en la Observación No.1 consignan que son 418 estaciones las que no fueron verificadas en el año 200*", dicha apreciación no se ajusta a la realidad, teniendo en cuenta que existen estaciones de servicios que poseen hasta 24 (veinticuatro) picos de surtidores y más, lo que implica la utilización, en esos casos, de 4 (cuatro) formularios inclusive; y no precisamente 1 (uno) formulario por cada estación de servicio, como da a entender el INTN.

La Ley N° 1535/99 de "Administración Financiera del Estado", artículo 82, "Responsabilidad de las autoridades y funcionarios", señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias*".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar sistemas adecuados y efectivos de control, a través de los cuales se puedan registrar la entrega y rendición de los Formularios de Informes Técnicos de Verificación de Surtidores.

I.5 Varios Servicios de Verificación de bocas de expendios de Surtidores, respaldados con fotocopias del Informe Técnico N° 24450.

Analizados los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores, que sustentan el servicio de precintado de bocas de expendios de surtidores de combustibles líquidos, se ha constatado que durante el ejercicio fiscal 2008, 27 (veintisiete) estaciones de servicios verificados por el INTN fueron



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

respaldados a través de fotocopias de un mismo Informe Técnico de Verificación de Surtidores N° 24450, según el detalle siguiente:

Solicitud de Trabajo Servicio de Control Metrológico						Acta de Verificación de surtidores				
LOCALIDAD	ESTACIÓN DE SERVICIO	Mesa de Entrada N°	FECHA	Can tidad	Importe G.	N°	FECHA	Precinto Nuevo N°	Precinto Revalidado N°	Observación
ALTO PARANA	NANAWA	Sin Datos	Sin Datos	Sin Datos	520.000	24450	14-feb-08		8290-8291-8285-8284-8286-8287-8289-8288	Acta no posee firma del técnico. Dos (2) Formularios utilizados
ALTO PARANA	ESSO GEADIN S.A.	1550	18-feb-08	18	1.170.000	24450	14-feb-08		6158-6159-5160-6161-6162-6163-6146-6147-6148-6149-6150-6151-6152-6153-6154-6155-6156-6157	Acta no posee firma del técnico. Tres (3) Formularios utilizados
CANINDEYU	ESTACION KANINDEYU	1600	11-feb-08	6	390.000	24450	11-feb-08		8594-8593-8591-8592-8990-8989	
CANINDEYU	GUFRA S.R.L.	1526	18-feb-08	6	390.000	24450	11-feb-08	15785-15786-15784	4818-4819-4817-5926	
ALTO PARANA	ITAIPU AGRO DIESEL	1529	18-feb-08	5	325.000	24450	12-feb-08	15792-15793-15794-15795-15796-15797		Acta no posee firma del técnico
ALTO PARANA	SAN ANTONIO	1530	18-feb-08	3	195.000	24450	12-feb-08		8618-8617-8616	
ALTO PARANA	SANTO TOMAS	1531	18-feb-08	4	260.000	24450	12-feb-08		8615-8614-8894-8893	
ALTO PARANA	COPASAM	1532	18-feb-08	6	390.000	24450	13-feb-08	15831-15832-15833-15834-15835-15836		
ALTO PARANA	GRUPO MIERES	1533	18-feb-08	4	260.000	24450	13-feb-08		15837-15838-15839-15840	
ALTO PARANA	LIMOY	1534	18-feb-08	3	195.000	24450	13-feb-08		5785-5786-5787	
ALTO PARANA	EST. SERVIC. MINGA PORA	1535	18-feb-08	2	130.000	24450	13-feb-08		6167-6166	
ALTO PARANA	AGRO VIDA S.R.L.	1536	18-feb-08	4	260.000	24450	13-feb-08		80507-80525-1463-80563	
ALTO PARANA	SANTA MARIA	1537	18-feb-08	3	195.000	24450	13-feb-08	15839	5563-5564	
ALTO PARANA	YTAKYRY	1538	18-feb-08	4	260.000	24450	13-feb-08		5562-5561-5560-5559	
ALTO PARANA	YTAKYRY	1539	18-feb-08	4	260.000	24450	13-feb-08		5868-5869-5870-5871	
ALTO PARANA	EST. SERV COPETROL	1540	18-feb-08	5	325.000	24450	13-feb-08		9604-9605-1317-1316-9607	
ALTO PARANA	ROCC S.A.CI.	1542	18-feb-08	10	650.000	24450	13-feb-08		6696-6697-6678-6679-6699-6698-6176-6178-6177-6695	Dos (2) Formularios utilizados
ALTO PARANA	SANTA FE	1543	18-feb-08	5	325.000	24450	14-feb-08	15772-15773-15774-15775-15776		No especifica si los precintos son nuevos o revalidados.
ALTO PARANA	SANTA FE	1544	18-feb-08	5	325.000	24450	14-feb-08		6175-6176-6177-6178-6179	
ALTO PARANA	GRAL. DIAZ	1545	18-feb-08	3	195.000	24450	14-feb-08	15861-15862-15863		
ALTO PARANA	COPEG SAN CARLOS	1606	18-feb-08	3	195.000	24450	14-feb-08		5320-5319-5318	Acta no posee firma del técnico
ALTO PARANA	SAN DIEGO	1546	18-feb-08	4	260.000	24450	14-feb-08	15884-15885-15886-15887		
ALTO PARANA	NANAWA	1548	18-feb-08	6	390.000	24450	14-feb-08		1644-540-5314-5315-662-661	
ALTO PARANA	3 DE FEBRERO	1552	18-feb-08	24	1.560.000	24450	Sin Datos		7360-7361-7362-7363-7364-7365-7366-7367-7368-7369-7370-7371-7372-7373-7374-7375-7376-7377-7378-7379-7380-7381-7382-7383	Acta no posee firma del técnico. Cuatro (4) Formularios utilizados
ALTO PARANA	PARAGUAY SERVICE	1549	18-feb-08	8	520.000	24450	14-feb-08	15826-15827-15821-15823-15822-15824-15825	4260	Acta no posee firma del cliente. Dos (2) Formularios
CANINDEYU	GRUPO APANE S.A.	1527	18-feb-08	10	650.000	24450	12-feb-08		2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195	Dos (2) Formularios utilizados.
CANINDEYU	AGRICOLA ARUANA S.A.	1528	18-feb-08	7	455.000	24450	12-feb-08	15789-15790-15791	8610-8611-2184-8613	

Al respecto, el equipo a través de Memorando ER-DGCBPE N° 23 de fecha 02/12/09, reiterados por los Memorandos ER-DGCBPE N° 26 de fecha 14/12/09 y N° 29 del 21/12/09 y por Nota CGR N° 7921 del 31/12/09, realizó el siguiente requerimiento:



- Punto 3: "Explique porqué fue utilizado un mismo número de acta de verificación de surtidores, para diferentes verificaciones".

En contestación a la consulta realizada, las autoridades del INTN por Nota S.G. N° 26/2010 ingresada a la CGR a través del Expediente CGR N° 200 de fecha 12/01/2010, manifiestan que; **"para responder ese punto necesitamos verificar la evidencia y así dar las explicaciones que correspondan, en principio no se puede entender de que se trata específicamente"**.

La situación expuesta representa un riesgo para la institución, considerando que el respaldo del servicio de precintado de varias de estaciones de servicios, constituye simplemente una fotocopia de un mismo número de Acta de Verificación, agravándose aún más con la revalidación de los precintos de seguridad de las estaciones de servicios verificadas.

Por otra parte, se ha observado que algunas fotocopias de las Actas de Verificación de Surtidores, emitidas por los técnicos del INTN, carecen de la identificación de los técnicos responsables de su emisión, es decir, de la firma, nombre y apellido, denotando una vez más la ausencia de control interno en el Organismo Nacional de Metrología del INTN.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, argumenta cuanto sigue: *"En determinado momento la Dirección de Metrología se quedó sin formularios pre impresos para verificación de surtidores, por tanto para no suspender los controles se realizó una gran cantidad de copias a un mismo formulario y se distribuyó a los técnicos para su utilización, es por eso que se han detectado varios informes con el mismo número. En la actualidad se está previendo que exista en forma permanente un stock de formularios para evitar que estas situaciones vuelvan a ocurrir (...)".* Por tanto, el equipo auditor se **ratifica** en la observación emitida en este punto.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008, el servicio de verificación efectuada por el INTN en 27 (veintisiete) estaciones de servicios fue respaldado simplemente a través de fotocopias de un mismo Informe Técnico de Verificación de Surtidores N° 24450. Asimismo, se ha observado que algunos de estos Informes Técnicos carecen de la firma, nombre y apellido de los técnicos responsables de su emisión, dando lugar al llenado de dicho formulario por cualquier persona ajena al INTN, considerando que en numerosos casos la entidad adopta el criterio de revalidación de los precintos de seguridad, restando transparencia y credibilidad al servicio prestado por el INTN, así como la ausencia de control interno en el Organismo Nacional de Metrología del INTN.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la institución deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, fortalecer el control interno vigente en el área de metrología y proceder al llenado correcto de todos los datos requeridos en los Formularios (Informe Técnico de Verificación de Surtidores).

I.6 Un mismo número de precinto de seguridad, es aplicado en distintos picos de surtidores de estaciones de servicios, según Formulario de Informe Técnico.

Cotejados los números de precintados de seguridad consignados en los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores, con los datos extraídos de los mismos Informes Técnicos elaborados por el equipo auditor, se ha constatado que **un mismo número de precinto de seguridad ha sido aplicado y/o asignado en diferentes bocas de expendios de surtidores de combustibles líquidos**, equivalente al importe total de **G. 14.900.000** (Guaraníes catorce millones novecientos mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009.

Para una mejor ilustración y a modo de ejemplo, en el cuadro siguiente se puede apreciar los números de precintos de seguridad que fueron asignados a la vez a varios picos surtidores de distintas estaciones de servicio, e inclusive hasta cuatro veces:



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Nº	Precinto Nº	Fecha	Departamento	Estación de Servicio	Dirección	Emblema
1	14765	10/01/08	Central 1	LUA S.R.L.	Bruno Guggiari y San Rafael	LUBRIPAR
	14765	07/07/08	Capital	GESTION DE SERV. S.A.	1er. Pte. e/ Yrendagué	COPETROL
2	17714	30/06/08	Caaguazú	SANTO DOMINGO	Santo Domingo – Vaquería	COPETROL
	17714	30/06/08	Caaguazú	TENONDERA	Cruce San Joaquín	CORONA
3	17664	02/06/08	Itapúa	DM S.R.L.	Ruta 6 Km 47	ESSO
	17664	02/06/08	Itapúa	OCHOA S.A.	Ruta 1 Km 316 Carmen del Paraná	INTEGRAL
	17664	09/06/08	Itapúa	COOP. PIRAPO	Pirapo Centro	PETROBRAS
4	14761	10/01/08	Central	GRUPO REYES	Vencedores del Chaco Nº 9984	COPEG
	14761	31/03/08	Alto Paraná	B & R	25 de Dic. y Julio C. Riquelme	B & R
	14761	07/07/08	Capital	GESTION DE SERV. S.A.	1er. Pte. e/ Yrendague	COPETROL
5	17244	14/04/08	Alto Paraná	SOLAR GUARANI	Km 28 Ruta Internac. Minga Guazú	ESSO
	17244	14/04/08	Alto Paraná	AGRO ALTONA S.A	Casilla 2 Raúl Oviedo	ESSO
	17244	14/04/08	Alto Paraná	LA FORTALEZA	3 de Febrero	B & R
	17244	19/05/08	Itapúa	ESTACION COPETROL	Ruta 6 Km 18	COPETROL
6	17245	14/04/08	Alto Paraná	SOLAR GUARANI	Km 28 Ruta Internac. Minga Guazú	ESSO
	17245	14/04/08	Alto Paraná	AGRO ALTONA S.A	Casilla 2 Raúl Oviedo	ESSO
	17245	14/0408	Alto Paraná	LAS PALMAS	Col. Lucero Raúl Oviedo	COPETROL
	17245	19/05/08	Misiones	SAN MIGUEL	Mcal. Francisco S. López	CORONA

A efectos de valorizar la cantidad de números de los precintos de seguridad que fueron **asignados a la vez en varios picos de surtidores de combustibles líquidos**, fue considerado los costos unitarios de G. 65.000, G. 75.000 y G. 80.000 respectivamente, según el periodo del servicio realizado, conforme al detalle siguiente:

MES/AÑO	Cantidad de Precintos de Seguridad Aplicados	Precio Vigente a la fecha de su aplicación	Importe en Guaraníes
Febrero/2008	26	65.000	1.690.000
Marzo/2008	27	65.000	1.755.000
Abril/2008	41	65.000	2.665.000
Mayo/2008	16	75.000	1.200.000
Junio/2008	25	75.000	1.875.000
Julio/2008	42	75.000	3.150.000
Agosto/2008	8	75.000	600.000
Diciembre/2008	23	75.000	1.725.000
Junio/2009	3	80.000	240.000
Total	211		14.900.000

Al respecto, esta auditoría ha consultado al Jefe Interino del Dpto. de Metrología Legal, Ing. Shiguero Yano, según entrevista realizada en fecha 29/12/09, lo siguiente:

- “Explique si un mismo número de precinto de seguridad puede aplicarse en surtidores de distintas estaciones de servicios”.

En contestación a la consulta realizada, el Jefe Interino del Dpto. de Metrología Legal, expresa:

⇒ “Aún podría encontrar algunos precintos que han colocado en los años 2006 que volvieron a adquirir precintos con número 00001. En los años 2007 y 2008 por la escasez de precintos disponibles, se adoptó la modalidad de “Revalidar” los precintos, los cuales, por la resistencia por parte de los propietarios de los de STAs puede haber quedado aun estos precintos colocados en los dispositivos de regulación”.

Asimismo, el Decreto Reglamentario Nº 1988/99 “Por el cual se aprueba el reglamento general de la Ley Nº 937/82 “DE METROLOGÍA”, en el capítulo II “DE LA VERIFICACIÓN”, artículo 25º, **inc. b)** dispone: “El mercado, que tiene por objeto aplicar el aparato o instrumento la marca o señal reglamentaria para dar fe de su conformidad con las disposiciones legales; y el precintado, en los casos que así lo amerite, en los mecanismos del aparato o instrumento a fin de evitar alteraciones o modificaciones de las condiciones de funcionamiento del mismo”.

En atención a todo lo expuesto en este punto, se determina que el INTN no ofrece garantías en los servicios de verificación, considerando que el dispositivo utilizado para dar fe del correcto



funcionamiento de los picos surtidores, es el precinto de "seguridad", sin embargo, si los mismos son aplicados con un mismo número en varios picos de diferentes estaciones de servicios, se presume que: 1º. Los datos registrados en los Informes Técnicos de verificación de surtidores líquidos, son falsos; o, 2º. La clonación y/o adulteración de los precintos.

La normativa en materia de control interno, lejos de ser un fin en sí mismo que interfiera el accionar de las organizaciones, es un medio eficaz para el logro de los objetivos y la protección del patrimonio público. Por tanto, debe entenderse como un proceso que, bajo la responsabilidad indelegable de la máxima autoridad, es ejecutado por ella y por todos y cada uno de los integrantes de la institución. En tal sentido, esta situación **deja en evidencia la ausencia de control** que debe ejercer los responsables del Organismo Nacional de Metrología respecto a los trabajos efectuados por los técnicos del instituto.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa que: "Los técnicos responsables de estos hechos fueron separados de Metrología y sometidos a sumario administrativo. Uno de ellos fue destituido como funcionario del INTN. Se anexan resoluciones". Por tanto, el equipo auditor **se ratifica** en los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Analizados los números de precintados de seguridad consignados en los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores, se ha constatado que **un mismo número de precinto de seguridad ha sido aplicado y/o asignado a la vez, a diferentes bocas de expendios de surtidores**, en algunos casos hasta en **5 (cinco) bocas de expendios de surtidores diferentes**, por importe que asciende a la suma total de **G. 14.900.000** (Guaraníes catorce millones novecientos mil), correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009, equivalente a **211** (doscientos once) precintos de seguridad de seguridad, de los cuales 208 (doscientos ocho) corresponden al ejercicio fiscal 2008 y 3 (tres) precintos al primer semestre del año 2009, en contravención a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 1988/99 "Por el cual se aprueba el reglamento general de la Ley 937/82 "DE METROLOGÍA", en el capítulo II "DE LA VERIFICACIÓN", artículo 25º, inciso b).

Asimismo, la situación señalada nos indica que los precintos de seguridad asignados y/o aplicados en varios picos de surtidores, fueron clonados y/o adulterados y que los datos registrados en los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores líquidos, son falsos, además de evidenciar la ausencia de control de los trabajos efectuados por los técnicos del Organismo Nacional de Metrología, así como el manejo displicente de los bienes de la entidad.

Al respecto, cabe señalar lo establecido por la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las autoridades y funcionarios.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Adoptar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a presentar y a fortalecer el control interno vigente.
- ✓ Remitir a este Organismo Superior de Control el resultado del Sumario Administrativo, dispuesto por Resolución Nº 417 de fecha 01/10/08 "Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a Darío Ramírez y Cristóbal Recalde, funcionario del INTN", adjunto al Plan de Mejoramiento Institucional.

I.7 Nota de Comunicación de Cambio de Precintos de Seguridad del INTN, por parte del personal del Servicio Técnico Autorizado (STA), no proporcionada al equipo auditor para su revisión.

De la verificación física realizada en las estaciones de servicios de los Departamentos de: Caaguazú, Itapúa, Alto Paraná, Central y Capital, seleccionadas como muestra, se ha visualizado que varios



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

precintos de seguridad aplicados por el INTN, fueron sustituidos por otros precintos colocados por personal del Servicio Técnico Autorizado (STA) equivalente a la cantidad aproximada de **134** precintos de seguridad reemplazados durante el ejercicio fiscal 2008 y 139 precintos de seguridad cambiados durante el primer semestre del 2009, los cuales no fueron proporcionados al equipo auditor y sin evidencia de que los mismos hayan sido informados al INTN por los responsables del STA.

A continuación se detalla a modo de ejemplo algunos precintos de seguridad cambiados por técnicos del STA, cuya nota de cambio de precinto, no fue proporcionada al equipo auditor para su revisión.

Informe Técnico de Verificación de Surtidores INTN					Precinto del emblema		OBSERVACION
Razón Social	Dirección	Nº	Fecha	Precinto INTN Nº	Nº	Canti dad	
MUNDO PROYECTOS S.A.	Mcal. López e/ Ingavi	24233-34-35-36	17-01-08	15063-15064-15065-15066-15067-15068-15069-15070-15071-15072-15073-15074-15075-15076-15077-15078-15079-15080-15081-15082-15083-15084-15085-15086	211316; 211993; 224886; 211992; 211313; 211305; 82410; 211303; 211976; 211319; 224889; 211306; 211301; 211304; 211307; 211314; 224887; 211315; 211312; 224706	20	Cambio casi total de precintos del INTN, cuya nota de comunicación de cambio de precinto, no fue proporcionado para su revisión.
ÑEMBY S.R.L.	Acceso Sur y cptan. Prat Gill	30067	13-02-08	15635-15636-15637-15638-15639-15640	36081; 36061 ; 36036 ; 99898 ; 36087	5	En la verificación volumétrica, los picos de surtidores que se encontraban con precintos del Emblema Nº 36081 y 36036 arrojaron errores superiores a lo tolerado en la medición volumétrica, lo que motivó la clausura.
Combust. Lubric. y Servicios S.R.L.	Ruta 1 Abraham Mallorquín Bº Quiteria	31890-31891-31892-31893	19-03-09	20771-20772-20773-20774-20775-20776-20777-20778-20779-20780-20781-20782-20783-20784-20785-20786-20787-20788-20789-20790	1053468-1053470-1053466-1053465-4094	5	Según Informe Técnico de Verificación, los técnicos del INTN clausuraron 9 picos de combustibles por estar en desuso. Sin embargo, en la verificación física realizada por el equipo auditor, se constató la habilitación de 5 picos por parte de los técnicos del emblema, de los cuales 2 picos de surtidores arrojaron error superior a lo tolerado en la medición volumétrica, lo que motivó la clausura de los mismos.
ESSO SHOP CENTER	AVDA. PIONEROS DEL ESTE E/ MONS. RODRIGUEZ	32047-32048-32049-32050-32102	15/04/2009	22144-22145-22146-22147-22148-22149-22150-22151-22152-22153-22154-22155-22156-22157-22158-22159-22160-22161-22162-22163-22164-22165-22166-22167-22168-22169-22170-22171-22172- 22173	211986	1	Precinto INTN Nº 22173 reemplazado por el del emblema Nº 211986. El precinto Nº 22173 REPROBADO sin embargo fue habilitado por el STA y no por el INTN.
EL DORADO	Curva Romero y Los Álamos	31653	30-06-09	24998-24999-25000-22851	B003213.	1	En el pico de surtidor con precinto del Emblema Nº B003213 arrojó un error superior a lo tolerado en la medición volumétrica CMX (-20 ml) Cmn (-120 ml), motivo de la clausura.

Con relación a los precintos de seguridad del INTN aplicados a los picos de surtidores de combustibles y sustituidos por técnicos del STA por otros precintos del emblema, se ha evidenciado que el área del Organismo Nacional de Metrología del INTN no adopta ni ejerce políticas de control rigurosos, oportunos y adecuados al respecto, a fin de dar cumplimiento a su normativa interna que rige al respecto.

Sobre el punto, el equipo auditor por Memorando ER-DGCBPE Nº 018 de fecha 25 de noviembre, reiterados por Memorandos Nº 24 del 09/12/09 y 25 de fecha 14/12/09, ha realizado el siguiente requerimiento:

- “Ítems 3: Remitir las Notas de comunicación de cambios de precintos de seguridad del INTN, realizados por técnicos del STA’s, conforme al detalle adjunto”.



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

En ese contexto, el Nexo designado, por Memorando DAI 0144 de fecha 15 de diciembre del 2009, adjunta la nota de fecha 15/12/09 del Ing. Shigeru Yano, Jefe Interino del Dpto. de Metrología Legal, en la que expresa:

⇒ "Solicita la concesión de prórroga de 10 (diez) días debido a que el pedido solicitado por su unidad nos resulta sumamente difícil compilar, por lo que espero su consideración y una respuesta favorable."

Asimismo, menciona que: "Acompaño a esta nota fotocopias de las notas recibidas en nuestro departamento sobre los cambios de precintos, de los que ya disponemos".

Posteriormente, por nota del 29/12/2009, el jefe interino del Dpto. de Metrología Legal informa:

⇒ "(...) **estamos imposibilitados de cumplir lo solicitado** en el MEMO DGCBPE N° 024/09 en el ítem 3 por su unidad debido a la complejidad de recepción en diferentes fechas y donde detallan precintos provenientes de diferentes estaciones de servicios y de los picos aislados del mismo y eso hace lento el trabajo de identificar cada precinto que se encuentra en la nota.

Además de la carga de trabajo que el departamento posee, **será imposible ordenar, identificar todos los datos solicitados por vuestra nota.**" (La negrita es de la CGR)

Lo expuesto por el jefe interino del Dpto. de Metrología Legal, evidencia que dicha dependencia no cuenta con un archivo ordenado de las notas remitidas por las STA's, así como la ausencia de controles adecuados, referente al retiro de los precintos del INTN efectuados por los técnicos del STA's.

Asimismo, de la entrevista documentada realizada al mismo, relacionado al servicio de precintado, destacamos cuanto sigue:

"Pregunta: Explique la metodología de archivo de las comunicaciones de cambio de precintos.

Respuesta: Una vez recibida la nota de cambio de precinto por parte del STA's **se archiva en una carpeta clasificando por zona**, una vez que los técnicos se encuentran con los servicios de la zona, se re-verifica los picos que han hecho cambio de precintos y vuelven a colocar de nuevo la calcomanía y precinto INTN." (La negrita es de la CGR).

Esta respuesta se contrapone a lo expresado anteriormente sobre la imposibilidad de informar sobre las comunicaciones de cambio de precintos realizados por técnicos del STA's. Además, si al Dpto. de Metrología le resulta imposible informar sobre las comunicaciones de cambio de precinto, no podría dar cumplimiento a la Resolución N° 432 del 8 de octubre del 2008, que aprueba el procedimiento para retiro de precintos del INTN de los surtidores de combustibles líquidos, en el Punto 6 – Descripciones de actividades – **6.4 Informe al INTN**, en el que establece: " el STA deberá enviar al INTN el original del "Comprobante de Retiro de Precintos INTN" con el o los precintos retirados, teniendo un plazo de 2 días hábiles para los trabajos realizados en la ciudad de Asunción y en las ciudades del Departamento Central, y 4 días hábiles para el resto del país. Dicho plazo correrá a partir del primer día hábil posterior al día de realización del o los trabajos".

Asimismo, el punto 7 – Controles – **7.3**, dispone: "Los funcionarios que acuden para realizar la Verificación después de Reparación o modificación o en su defecto, la Verificación periódica correspondiente al año en curso, verificarán que los datos contenidos en el duplicado del "Comprobante de Retiro de Precintos INTN"; que deberá exhibir y entregar el Responsable de la Estación de Servicios a los funcionarios del INTN, coinciden enteramente con el original remitido al INTN".

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, presenta argumentaciones que no satisfacen, en cuanto a: "Se ha contratado un especialista en informática, a fin de generar una base de datos que permita tener una información rápida de las estaciones que deben volver a visitarse". Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en el contenido de la presente observación.



CONCLUSIÓN

Según verificación física realizada en las estaciones de servicios de los Departamentos de: Caaguazú, Itapúa, Alto Paraná, Central y Capital, se ha visualizado que **273** (doscientos setenta y tres) precintos de seguridad del INTN fueron sustituidos por técnicos del Servicio Técnico Autorizado (STA), por otros precintos del emblema, de los cuales **134** (ciento treinta y cuatro) precintos de seguridad fueron sustituidos durante el ejercicio fiscal 2008 y **139** (ciento treinta y nueve) en el primer semestre del año 2009, sin contar con Notas de Comunicación de cambio de precintos de seguridad, no dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 432 del 8 de octubre del 2008, que aprueba el procedimiento para retiro de precintos del INTN de los surtidores de combustibles líquidos, en el punto **6.4: "Informe al INTN"**.

Asimismo, cabe acotar que esta situación deja en evidencia la falta de control en las operaciones realizadas en el Organismo Nacional de Metrología, y que los funcionarios intervinientes en tal procedimiento ejecutan sus labores sin considerar los lineamientos establecidos en la normativa interna que rige al respecto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar en forma urgente sistema de archivos adecuados ya sea en forma magnética e impresa y realizar el seguimiento correspondiente a la información recepcionada, así como procedimientos de controles rigurosos y oportunos a fin de evitar que la situación señalada continúe y/o se vuelva a repetir y dar estricto cumplimiento a las normativas internas aplicables al respecto.

I.8 Insuficiencia de datos en la Constancia de Fiscalización entregada por el INTN a los propietarios de surtidores de combustibles líquidos.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1988/99 "Por la cual se aprueba el reglamento general de la Ley N° 937/82 "De Metrología", de oficio, el INTN realiza la fiscalización de los surtidores de combustibles líquidos, con procedimientos similares a las de las verificaciones anuales de surtidores.

Al respecto, analizadas las Constancias de Fiscalización de Surtidores, se ha constatado que los datos consignados en las mismas y entregadas al cliente resulta insuficiente, debido a que **no detalla los picos verificados ni el resultado obtenido de la medición volumétrica** de combustibles y/o alguna u otra observación pertinente al caso.

Para una mejor comprensión, a continuación se ilustra la constancia de Fiscalización Técnica de surtidores de combustibles implementadas por el INTN:



INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
AVDA. GRAL. ARTIGAS 3973 c/ GRAL. ROA TEL: (595 21) 290 160
E-MAIL: intn@intn.gov.py WEB: www.metrologia@intn.gov.py
ORGANISMO NACIONAL DE METROLOGÍA
GERENCIA METROLOGÍA LEGAL

FISCALIZACIÓN TÉCNICA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES

CONSTANCIA N° 1017 /2009.
Hoja 1 de 1.

En la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los 13 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve, siendo las 15:20 horas, nos constituimos los funcionarios del INTN HERNÁNDEZ CHENÚ y IGNACIO R. SILVA B. en el establecimiento comercial S. A. S. A. ubicada en CAZABA N° 1 del Barrio 1 en presencia del Propietario y/o Encargado de la firma el/la Señor/a HERNÁNDEZ CHENÚ con C.I. N° 941.190 y dando cumplimiento a la Ley 937/82, el Decreto Reglamentario N° 1988/99 y el Reglamento Técnico, se procedió a la fiscalización del mencionado establecimiento, **no encontrándose irregularidades metroológicas en los surtidores de combustible líquidos, por lo que se expide la presente Constancia.**

La presente Constancia se labra en 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Firma <u>Hernández Chenu</u>	Firma <u>Ignacio R. Silva B.</u>
Aclaración <u>TECNICO METROLOGO INTN</u>	Aclaración <u>IGNACIO R. SILVA B.</u>
CI N° <u>648955</u>	CI N° <u>606.769</u>
Firma <u>Huato</u>	Firma <u>Huato</u>
Aclaración <u>Huato</u>	Aclaración <u>Huato</u>
CI N° <u>941.190</u>	CI N° <u>941.190</u>

De la ilustración expuesta se denota que en la Constancia de Fiscalización suministrada al cliente, el INTN se limita a exponer datos del establecimiento, dirección, etc., sin más detalles como: picos verificados, resultado de la medición volumétrica de combustible, etc., que puedan facilitar al cliente la toma de acciones necesarias y oportunas, si fuere el caso, así como el control interno y externo de los mismos.

Por tanto, lo señalado precedentemente se contrapone con lo dispuesto en la Ley N° 1334/98 “DE DEFENSA AL CONSUMIDOR Y USUARIOS”, que establece:

Artículo 8°. “Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen bienes o presten servicios, suministrarán a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos.”

La oferta y presentación de los productos o servicios asegurará informaciones correctas, claras, precisas y visibles, escritas en idioma oficial, sobre sus características, cualidades, cantidad, composición, precio, garantía, plazo de validez, origen, dirección del local que presenten para la seguridad de los consumidores, en su caso”.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha argumentado cuanto sigue: “A nuestro criterio la constancia de fiscalización contiene la información necesaria. No es necesario incluir los resultados de la medición puesto que la entrega de la constancia implica que no se encontraron irregularidades por tanto el propietario de la estación de servicio no tiene necesidad de tomar ninguna medida. Una de las maneras de garantizar la protección al consumidor es realizar visitas periódicas de fiscalización”. Por tanto, esta auditoría **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las Constancias de Fiscalización de Surtidores, expedidas por el INTN, resulta insuficiente, debido a que en las mismas no detallan datos de la fiscalización realizada, como: picos verificados, resultado de la medición volumétrica de combustibles, u otra observación e información pertinente a la fiscalización efectuada, que puedan facilitar al cliente la toma de acciones necesarias y oportunas, si fuere el caso.



RECOMENDACIÓN

El INTN deberá implementar constancia de la Fiscalización de Surtidores, que contenga una exposición detallada y completa de la fiscalización realizada a fin de transparentar el servicio prestado por el Instituto.

I.9 Atrasos en el Depósito y contabilización de los ingresos percibidos en concepto de servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles.

I.9.1 Algunos Ingresos percibidos por el INTN en concepto de servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles, son depositados en forma tardía

Analizados los documentos que respaldan los ingresos percibidos por el INTN, en concepto de cobro por servicio de precintados de picos de surtidores de combustibles, conforme a muestra seleccionada, se ha constatado que los cobros realizados en tal concepto, fueron depositados por los responsables de tal operación en la Cuenta Corriente N° 438360/3 del Banco Nacional de Fomento, **en forma tardía**, por la suma total de **G. 11.990.000** (Guaraníes once millones novecientos noventa mil), en contravención a lo previsto en las disposiciones legales vigentes de cumplimiento obligatorio para entidades del sector público, relativas al depósito oportuno de los ingresos percibidos.

A continuación, se presentan los ingresos que fueron depositados en forma tardía.

Ingreso Percibidos		Boleta de Depósito			
Importe G.	Fecha	Fecha	N°	Importe G.	Días de Atraso
1.560.000 (**)	22/02/08	29/02/08	541286	4.225.000	4
1.430.000 (*)	05/03/08	10/03/08	556658	1.430.000	1
2.475.000(**)	11/12/08	19/12/08	520235	2.475.000	5
300.000(**)	02/12/08	04/12/08	449.502	4.875.000	1
2.775.000 (***)	13/04/09	20/04/09	950188	6.750.000	2
3.450.000 (***)	14/04/09	20/04/09	943179	7.650.000	1
11.990.000					

(***) Ingresos percibidos en el Interior. (**) Ingresos percibidos en la capital. (*) El ingreso total de fecha 05/03/08 asciende a la suma de G. 2.145.000 (Guaraníes dos millones ciento cuarenta y cinco) de los cuales la suma de G. 715.000 (Guaraníes setecientos quince mil) fue depositada en fecha 07/03/08, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales, sin embargo la diferencia de G. 1.430.000 (Guaraníes un millón cuatrocientos treinta mil) fue depositada recién en fecha 10/03/08. Dichos ingresos, fueron percibidos en el Dpto. de Alto Paraná.

Con relación a los depósitos realizados en forma atrasada, expuesto en el cuadro precedente, genera una posición contraria a lo dispuesto en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos**, inciso e) de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, que establece:

“La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;”

Asimismo, el artículo 63, inciso a), del Decreto N° 8127 “Que reglamenta la Ley N° 1535/99”, establece cuanto sigue: “Cuentas de la Tesorería General. Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias:

a) **Cuentas de Recaudación:** Constituidas por las cuentas de ingresos y las cuentas perceptoras.

(...) Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:



- *Un día hábil en la Capital de la República;*
- *Dos días hábiles en las capitales departamentales, con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y,*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país (...)"*

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: *"Conforme se visualizan en las documentaciones respaldatorias de Depósito en concepto de "Servicio de precintado" efectivamente, se realiza con cierto atraso, pero a raíz de que los cobros se realizan al contado y no por cobradores designados a ese efecto, sino por técnicos que realizan tareas conforme a cronograma técnico del área de metrología, y que por el alto costo que acarrearía presupuestariamente contratar o enviar cobradores, sería antieconómico para la institución, y el rubro viático, generalmente no cubría ese rubro, y por ende se le asigna a estos técnicos realizar la cobranza y deposito correspondiente, y a su vuelta del viaje Programado, se realizaban los depósitos correspondientes, siempre en la institución, dentro del tiempo, como estipula las reglamentaciones correspondientes. Aclaramos además que, en algunos casos, los técnicos no efectuaban en el interior del país los depósitos, y en este caso, el depósito se realizaba el primer día hábil en la capital. No obstante, como plan de mejoramiento de auditores anteriores y para caso similares ya se está poniendo algunas soluciones para no volver a incurrir en dicha observación".* Por tanto, esta auditoría **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Con relación a todo lo expuesto precedentemente se concluye que el INTN depositó en forma atrasada los ingresos percibidos en concepto de servicio de precintado de bocas de expendios de combustibles, por la suma total de **G. 11.990.000** (Guaraníes once millones novecientos noventa mil), correspondiente a los ingresos percibidos en los meses de febrero, marzo, diciembre del 2008 y abril del 2008, en contravención a lo previsto en el artículo **35** inciso **e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, así como del artículo **63**, inciso **a)**, del **Decreto N° 8127/00 "Que reglamenta la Ley N° 1535/99"**.

El INTN en el Descargo a la Comunicación de Observaciones ha informado cuanto sigue: *"(...) se le asigna a estos técnicos realizar la cobranza y deposito correspondiente, y a su vuelta del viaje Programado, se realizaban los depósitos correspondientes, siempre en la Institución"*. Este procedimiento implica un riesgo para la entidad, teniendo en cuenta que durante el desplazamiento se encuentran expuestos a situaciones peligrosas.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su **CAPÍTULO ÚNICO, artículo 83, Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos";

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Arbitrar procedimientos administrativos tendientes a evitar que este tipo de situación se vuelva a repetir, y realizar los depósitos correspondientes en tiempo y forma conforme a los plazos establecidos en las disposiciones legales vigentes al respecto.
- ✓ Fortalecer los controles internos vigentes de manera que permita un mayor control en el procedimiento de cobro, rendición y depósito de los ingresos percibidos por los técnicos.

I.9.2 Depósitos contabilizados en forma atrasada.

Analizados los documentos que sustentan los registros contables de los depósitos efectuados en la Cuenta Corriente N° **438360/3 Banco Nacional de Fomento**, se ha evidenciado que los responsables del registro de tales operaciones, procedieron a contabilizar en forma atrasada, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes relativas al registro oportuno de las transacciones realizadas.



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

A continuación, se detallan algunas boletas de Depósitos correspondiente a los ingresos en concepto de servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles, contabilizados con atrasos considerables:

Depósitos contabilizados en el mes de febrero/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
351016	3.315.000	28/01/08	05/02/08
453472	2.600.000	04/02/08	12/02/08
568.856	4.485.000	20/02/08	26/02/08
Total	10.400.000		

Depósitos contabilizados en el mes de marzo/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
541286	4.225.000	29/02/08	19/03/08
481003	4.810.000	05/03/10	19/03/08
333110	3.250.000	05/03/10	19/03/08
Total	12.285.000		

Depósitos contabilizados en el mes de abril/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
473433	6.500.000	26/03/08	02/04/08
687437	5.265.000	31/03/08	02/04/08
564155	5.135.000	26/03/08	16/04/08
564156	1.300.000	26/03/08	16/04/08
725304	3.965.000	28/03/08	16/04/08
759790	2.925.000	04/04/08	11/04/08
525186	1.235.000	07/04/08	11/04/08
759795	2.600.000	08/04/08	11/04/08
Total	28.925.000		

Depósitos contabilizados en el mes de mayo/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
847895	8.625.000	08/05/08	19/05/08
780818	2.550.000	12/05/08	19/05/08
581308	5.525.000	25/04/08	08/05/08
780308	130.000	28/04/08	08/05/08
Total	16.830.000		

Depósitos contabilizados en el mes de noviembre/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
520208	525.000	04/11/08	19/11/08
520212	1.725.000	05/11/08	19/11/08
520215	1.575.000	06/11/08	19/11/08
520217	600.000	07/11/08	19/11/08
520219	1.125.000	10/11/08	19/11/08
520227	2.250.000	12/11/08	19/11/08
Total	7.800.000		

Depósitos contabilizados en el mes de diciembre/2008

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
449502	4.875.000	04/12/08	19/12/08
449.505	600.000	05/12/08	19/12/08
664.723	1.650.000	03/12/08	19/12/08
408.248	2.625.000	03/12/08	19/12/08
449490	525.000	01/12/08	12/12/08
449487	300.000	28/11/08	12/12/08
449488	450.000	28/11/08	12/12/08
449484	1.950.000	27/11/08	12/12/08
449481	2.400.000	28/11/08	12/12/08
449477	1.800.000	25/11/08	12/12/08
449471	1.800.000	24/11/08	12/12/08
449466	1.200.000	21/11/08	12/12/08



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe	Fecha	
449465	900.000	21/11/08	12/12/08
450752	1.350.000	20/11/08	12/12/08
449464	150.000	20/11/08	12/12/08
449461	1.350.000	19/11/08	12/12/08
Total	23.925.000		

Depósitos contabilizados en el mes de abril/2009

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe G.	Fecha	
950.055	1.200.000	30/03/09	23/04/09
629.510	4.500.000	30/03/09	23/04/09
649.058	4.125.000	26/03/09	23/04/09
629.539	5.775.000	13/04/09	23/04/09
629.538	1.125.000	13/04/09	23/04/09
629.524	2.325.000	06/04/09	23/04/09
629.548	1.950.000	16/04/09	23/04/09
629.546	1.275.000	15/04/09	23/04/09
821.172	2.025.000	17/04/09	23/04/09
853.948	4.425.000	03/04/09	23/04/09
462.264	3.525.000	01/04/09	23/04/09
629.511	525.000	30/03/09	23/04/09
Total	32.775.000		

Depósitos contabilizados en el mes de mayo/2009

Boleta de Depósito			Fecha de Contabilización
Nº	Importe G.	Fecha	
950188	6.750.000	20/04/09	11/05/09
943.179	7.650.000	20/04/09	11/05/09
876.576	3.150.000	22/04/09	11/05/09
943.474	900.000	22/04/09	11/05/09
207.673	2.775.000	22/04/09	11/05/09
20.549	2.625.000	22/04/09	11/05/09
885298	1.425.000	29/04/09	11/05/09
Total	25.275.000		

I.9.3 Atrasos en la contabilización de los ingresos percibidos en concepto de servicio de precintado de picos de surtidores de combustibles.

Del cotejo emergente entre los registros contables, presupuestarios y los documentos que sustentan los ingresos en concepto de servicio de precintado de picos de surtidores de combustibles, se constató que los responsables del INTN, procedieron a registrar tales operaciones en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y en los Estados Contables en forma atrasada, considerando que los informes presupuestarios y contables deben reflejar fielmente las transacciones realizadas por la entidad, en contravención a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, según el siguiente detalle:

CONTABILIZACIÓN			Ingresos por Servicio de Precintado	Observación
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.		
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 04/02/08	58.675.087	7.995.000	Ingreso del 25/01/08 G. 2.275.000, 31/01/08 G. 3.120.000, 01/02/08 G. 2.600.000
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 12/02/08	67.499.128	24.350.000	Ingresos del: 04/02/08 G. 5.070.000, 05/02/08 G. 6.735.000, 06/02/08 G. 5.590.000, 07/02/08 G. 5.980.000, 08/02/08 G. 975.000
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 25/02/08.	53.425.000	10.530.000	Ingresos del: 18/02/08 G. 390.000, 19/02/08 G. 4.095.000, 20/02/08 G. 2.080.000, 21/02/08 G. 2.405.000, 22/02/08 G. 1.560.000
29/02/2008	Obligación por venta de servicios del día 27/02/08.	31.289.592	14.105.000	Ingresos del: 22/02/08 G. 4.420.000, 26/02/08 G. 4.095.000 y 27/02/08 G. 5.590.000
31/03/08	Obligación por venta de servicios del día 26/03/08.	41.060.451	2.080.000	Ingresos del: 18/03/08 G. 650.000, 19/03/08 G. 1.430.000
31/03/08	Obligación por venta de servicios del día 18/03/08.	62.787.277	35.295.000	Ingresos del: 22/02/08 G. 1.560.000, 28/02/08 G. 2.665.000, 03/03/08 G. 1.365.000, 04/03/08 G. 6.695.000, 05/03/08 G. 2.145.000, 06/03/08 G. 1.495.000, 07/03/08 G. 325.000, 10/03/08 G. 845.000, 11/03/08 G. 5.135.000, 12/03/08 G. 6.175.000, 13/03/08 G. 2.015.000, 14/03/08 G. 4.875.000
30/04/08	Obligación por venta de	26.202.918	13.390.000	Ingresos del: 14/04 G. 1.755.000, 15/04 G. 2.535.000, 16/04

Sr. Rubén López
Auditor

C.P. Jorge Espínola
Auditor

Ing. Luis E. Albera A.
Auditor

Sra. Delcy A. Jourdan
Jefa de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli
Coordinadora



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

CONTABILIZACIÓN			Ingresos por Servicio de Precintado	Observación
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE G.		
	servicios del día 22/04/08			G. 4.095.000, 17/04 G. 5.005.000
30/04/08	Obligación por venta de servicios del día 15/04/08	37.765.631	10.400.000	Ingresos del: 24/04/08 G. 1.235.000, 25/04/08 G. 5.200.000, 26/04/08 G. 1.170.000, 27/04/08 G. 2.795.000
30/04/08	Obligación por venta de servicios del día 10/04/08	18.564.093	7.760.000	Ingresos del: 03/04/08 G. 2.925.000, 07/04/08 G. 1.235.000, 08/04/08 G. 2.600.000
30/04/08	Obligación por venta de servicios del día 01/04/08	23.454.104	11.765.000	Ingresos del: 24/03/08 G. 2.665.000, 25/03/08 G. 3.835.000, 26/03/08 2.990.000 27/03/08 G. 1.430.000 y 28/03/08 G. 845.000
21/11/08	Obligación por venta de servicios del día 18/11/08	42.066.357	14.250.000	Ingresos del: 03/11/08 G. 525.000, 04/11/08 G. 1.725.000, 05/11/08 G. 1.575.000, 06/11/08 G. 600.000, 07/11/08 G. 1.125.000, 11/11/08 G. 3.150.000, 12/11/08 G. 2.475.000, 13/11/08 G. 3.075.000.

En cuanto a los ingresos percibidos mensualmente, en concepto de servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles, se cotejaron los registros contables y presupuestarios surgiendo una diferencia de **G. 125.640.000** (Guaraníes ciento veinticinco millones seiscientos cuarenta mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y la suma de **G. 49.275.000** (Guaraníes cuarenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil) al primer semestre del 2009, como consecuencia de los registros inoportunos de dichos ingresos, cuyo detalle se encuentra expuesto en el siguiente cuadro

INGRESO MENSUAL POR SERVICIO DE VERIFICACIÓN VOLUMÉTRICA DE PICOS SURTIDORES			
MES	IMPORTE G.		
	S/ INTN	S/ AUDITORIA CGR	DIFERENCIA (*)
AÑO 2008			
Enero-08	44.460.000	54.600.000	10.140.000
Febrero-08	113.230.000	103.090.000	-10.140.000
Marzo-08	52.390.000	48.165.000	-4.225.000
Abril-08	53.170.000	22.360.000	-30.810.000
Mayo-08	38.255.000	19.275.000	-18.980.000
Junio-08	10.575.000	0	-10.575.000
Julio-08	57.150.000	24.825.000	-32.325.000
Agosto-08	55.275.000	26.550.000	-28.725.000
Setiembre-08	0	0	0
Octubre-08	525.000	525.000	0
Noviembre-08	17.325.000	31.725.000	14.400.000
Diciembre-08	43.200.000	28.800.000	-14.400.000
TOTAL Año 2008	485.555.000	359.915.000	-125.640.000
PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009			
Enero-09	0	750.000	750.000
Febrero-09	19.125.000	26.550.000	7.425.000
Marzo-09	63.750.000	104.850.000	41.100.000
Abril-09	32.775.000	80.025.000	47.250.000
Mayo-09	47.250.000	90.775.000	43.525.000
Junio-09	133.335.000	42.560.000	-90.775.000
TOTAL primer semestre del 2009	296.235.000	345.510.000	49.275.000

(*) Diferencia= Corresponde a los ingresos no considerados por el INTN al mes que corresponde y a la vez registrados en forma inoportuna.

De lo expuesto precedentemente, se denota que en el ejercicio fiscal 2008 y en el primer semestre del 2009 el Informe de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y el Estado de Resultados no registra en forma oportuna las operaciones realizadas, es decir no refleja las informaciones conforme se vayan sucediendo los hechos económicos, generando de esta manera una posición contraria a lo previsto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, artículo 56, Contabilidad Institucional, incisos a) y b).

Observación I.9.2 y I.9.3

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: “Al respecto se informa que el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, tiene razón en las observaciones emitidas”. “(...) Además cabe mencionar que a raíz de estas observaciones, la institución está



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

elaborando un plan de mejoramiento para implementar y adoptar sistemas de trabajo para subsanar dichos inconvenientes y así contar con registraciones contables y presupuestarias que reflejen fielmente las transacciones realizadas por la institución”. Al respecto, esta auditoría se **ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN **contabilizaron en forma atrasada** las operaciones de Venta de Bienes y Servicios correspondiente al Servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles, así como los depósitos efectuados en dicho concepto, denotando la ausencia de procedimientos administrativos adecuados y el incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en los artículos 56: Contabilidad institucional y 57: Fundamentos técnicos.

Asimismo, el artículo 83, Infracciones, de la citada ley, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:
e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a fin de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar urgentemente las medidas administrativas tendientes al registro oportuno de las operaciones realizadas por la entidad, considerando que las informaciones expuestas en los Estados Contables y Presupuestarios deben reflejar fielmente los distintos momentos en que ocurren todas las operaciones efectuadas por la entidad y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales aplicables al respecto.

I.10 El INTN no realiza Verificaciones Primitivas a los surtidores de combustibles líquidos.

Según verificación física y entrevista documentada realizada al Director Interino del Organismo Nacional de Metrología, en fecha 14/10/08, se constata que el INTN no realiza la Verificación Primitiva de los surtidores de combustibles líquidos.

En ese contexto, a continuación se describen las estaciones de servicios, cuyos surtidores de combustibles operaban sin la verificación primitiva por parte del INTN, detectadas durante la verificación física realizada por el equipo auditor:

ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	FECHA	OBSERVACIÓN
EMSER V S.R.L.	Rotonda Área 6	Hernandarias	11/11/09	Se ha visualizado 4 picos de surtidores nuevos, con precintos del STA, Nos.: 108113, 104427, 104404 y 108108, éste último se encontraba fuera de servicio por mantenimiento de cañería. El cliente no presentó nota de solicitud de verificación al INTN.
PETROPLUS S.R.L.	Rca. Argentina c/ Guaraníes	Lambaré	26/11/09	Se ha visualizado que 5 picos surtidores nuevos, con precintos del STA, Nos.: 623039, 615070, 623040, 623038 y 623037.
TAYI S.R.L	Km. 178	Caaguzú	09/11/09	Un surtidor nuevo Atlas 2x3 Serie 116, instalado en fecha 26/10/09, sin precinto de seguridad del INTN ni del emblema, con tres pico surtidor.

STA= Servicio Técnico Autorizado



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Con relación a la Estación de Servicios Petroplús, el hijo del propietario de la empresa manifestó que el surtidor fue habilitado en fecha 13/02/09 y según Notas de fechas 05/10/09 y 23/10/09 el responsable del emblema solicita al INTN la verificación volumétrica de los medidores, así como la colocación de precintos INTN en la mencionada estación. A pesar del requerimiento realizado por la empresa, a la fecha de la verificación física realizada por el equipo auditor (26/11/09), el INTN aún no ha procedido a la verificación primitiva del citado surtidor.

De esta manera, considerando el promedio de picos surtidores por estaciones de servicios verificados durante el ejercicio fiscal 2008, multiplicado por la cantidad total de estaciones de servicios habilitadas por el MIC y el costo promedio del servicio de verificación, arroja un monto aproximado de **G 712.154.979** (Guaraníes setecientos doce millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve) **que el INTN dejó de percibir por la no verificación primitiva de todas las estaciones habilitadas en el país**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Estaciones de Servicios habilitadas por el MIC	Estaciones de Servicios verificadas por el INTN	Total de Picos Verificados en el ejercicio fiscal 2008	Promedio de picos de surtidores por Estaciones de Servicios verificadas	Cantidad estimada de picos surtidores sin Verificación Primitiva	Costo (*) Promedio por Servicio G.	Importe estimado que el INTN debió percibir G.
1	2	4	5=(4/2)	7	6	8=(7X6)
1445	1027	7063	6,87	9937	71.667	712.154.979

(*) Fue considerado el costo promedio del servicio de verificación periódica por picos surtidores, debido a que el INTN no ha establecido el arancel para el servicio de verificación primitiva.

Cálculo del Costo promedio del Servicio de verificación por cada pico surtidor.

Precio Unitario por servicio de verificación (picos de surtidores) de Enero a Abril del 2008 G. 65.000 = 260.000
Precio Unitario por servicio de Verificación (picos de surtidores) de Mayo 2008 a abril 2009 G. 75.000 = 600.000
=860.000/12 = 71.667

De la entrevista documentada realizada en fecha 14/10/09, al Ing. Rubén Ricardo Ramírez, Director Interino del Organismo Nacional de Metrología, se destaca:

“2. Pregunta: *¿Cuanto es el margen de tolerancia para las verificaciones primitivas y periódicas, a considerar en el servicio de precintado en las estaciones de servicio?.*

Respuesta: *El entrevistado responde que no se realizan verificaciones primitivas debido a la falta de estructura y recursos para llevarlo a cabo (...)*” (La negrita es de la CGR).

Al respecto, el **Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos**, aprobado por Resolución del INTN Nº 181/2001 del 05/10/2001, establece:

8. VERIFICACIÓN PRIMITIVA

8.1 Los surtidores solo pueden ser comercializados o puestos a la venta después de aprobada la verificación primitiva, la cual consiste en:

- a- Verificación de las condiciones establecidas en la aprobación de modelo.*
- b- Determinación del error, con un caudal máxima admisible, en la medición de 20 litros de combustible líquido, verificando si este caudal obedece a lo establecido en la Resolución de Aprobación de Modelo aplicándose las tolerancias que constan en el Item 11.1 de estas Instrucciones.*
- c- Determinación del error, con un caudal mínimo admisible, en la medición de 20 litros de combustible líquido, verificándose si esta caudal obedece a lo establecido en la Resolución de Aprobación de Modelo aplicándose las tolerancias que constan en el Item 11.1 de estas Instrucciones.*
- d- Verificación en los surtidores computarizados, de la correspondencia entre volumen y precio indicados.*
- e- Ensayo del pico de descarga, consistiendo en prueba de estanqueidad a presión de 0,3 MPa y de resistencia de la válvula de retención a presiones inferiores a 0,03 MPa.*
- f- Sellado o precintado de los dispositivos indicados en las respectivas Resoluciones de Aprobación de Modelo.*

15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

15.1 Los surtidores importados deben estar acompañados de la documentación emitida por un organismo metrológico responsable relativa a la aprobación de modelo y a la verificación



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- primitiva a que hayan sido sometidas a fin de ser homologados por el Laboratorio Nacional de Metrología.
- 15.2 Siempre que el Laboratorio Nacional de Metrología comprobara que los surtidores munidos de la documentación relativa a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva, no satisfacen las prescripciones de las presentes Instrucciones, tomará todas las medidas necesarias para retirarlos del mercado, prohibir o restringir su entrada en servicio y/o su colocación en el mercado.
- 15.3 Cualquier decisión en el sentido de restringir la colocación en uso, o de determinar el retiro de un instrumento del mercado, será comunicada inmediatamente al interesado, fabricante y/o importador, con indicación de las vías de recurso de que dispone, de los plazos dentro de los cuales debe interponer recurso, en los términos de la legislación en vigor.
- 15.4 Se establece un periodo de 1 (un) año a partir de la entrada en vigor de las presentes Instrucciones, para la presentación de la documentación relativa a la Aprobación de Modelo y a la Verificación Primitiva de los surtidores instalados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones.

Asimismo, se recuerda lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Nº 937/82 DE METROLOGÍA, en el Capítulo III "De los Controles Metrológicos de Carácter Obligatorio", Sección II, "De la Contrastación"

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: "El INTN no realiza ni aprobación de modelo ni verificación primitiva de surtidores de combustibles, solo realiza verificación periódica. Es difícil predecir cuanto deja de percibir el INTN por la falta de verificación primitiva, ya que éstas se deben realizar en cada caso según vayan siendo instaladas unidades nuevas, con modelo aprobado, además el costo de la verificación primitiva no será el mismo que el de la verificación periódica, puesto que los ensayos son distintos y el tiempo que demanda una verificación primitiva también es distinto". Al respecto, esta auditoría se **ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha detectado que el INTN no realiza la Verificación Primitiva de los surtidores de combustibles habilitados en todo el territorio nacional. Al respecto, considerando las estaciones de servicios habilitadas por el MIC y el costo promedio del servicio de verificación periódica por picos surtidores, teniendo en cuenta que el INTN no ha fijado el arancel para el servicio de Verificación primitiva, el INTN debió generar ingresos en ese concepto, aproximadamente por la suma de **G. 712.154.979** (Guaraníes setecientos doce millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve). En ese contexto, no consideraron los lineamientos establecidos no solo en el **Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos**, aprobado por Resolución del INTN Nº 181/2001 del 05/10/2001, en el punto 8.2, Verificación Primitiva incisos g, h, i, j, k, l, punto 15 Disposiciones transitorias incisos 1), 2), 3) y 4), sino además a lo dispuesto en los artículos 17 y 21 de la Ley Nº 937/82 DE METROLOGÍA, en el Capítulo III "De los Controles Metrológicos de Carácter Obligatorio", Sección II, "De la Contrastación".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe; fortalecer y capacitar a los técnicos del área de Metrología en caso de ser necesario, fijar el costo de los aranceles a efectos de realizar las verificaciones primitivas de los surtidores de combustibles, y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto.



I.11 El procedimiento para Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos no fue aprobado por el Ministerio de Industria y Comercio.

Según la verificación realizada, esta auditoría ha detectado que el **"Procedimiento para Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos"**, implementado por el INTN, no fue aprobado por resolución del Ministerio de Industria y Comercio.

En el Considerando de la Resolución del INTN N° 83/2005 *POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE SURTIDORES LÍQUIDOS* se menciona el Memorando A.J. N° 013/2005 del 09/03/2005, de la Asesoría Jurídica, en el que la Asesoría Jurídica comunica a la Dirección General del INTN que:

"SIN EMBARGO, cabe señalar, que para que el mencionado procedimiento obtenga un "carácter general" el mismo debe ser aprobado por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 del Decreto N° 1988/99 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley 937/82 de Metrología", (...)". (La negrita es de la CGR)

Asimismo, de la Entrevista Documentada realizada el 20/11/2009 al Ing. Ricardo Ramírez, Director Interino de Metrología, y al Ing. Mario Leiva, Director General del INTN, se registra:

PREGUNTA: *¿El procedimiento para Fiscalización de Surtidores de Combustibles, se encuentra homologado por el M.I.C.?*

RESPUESTA: *No se encuentra homologado por el M.I.C.*

Al respecto, el Decreto N° 1988/99 *POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 "DE METROLOGÍA"* establece:

Artículo 77.- A solicitud del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización el Ministerio de Industria y Comercio dictará las Resoluciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento. Al respecto elaborará Normas Técnicas que reglamentarán específicamente lo siguiente:

- a) Definición de la Clase de Precisión de los instrumentos a ser utilizados en las verificaciones o inspecciones previstas en el Reglamento.*
- b) Específicamente Técnicas de los Procedimientos de Control y Verificación previstos en el Reglamento.*
- c) Definición de las tolerancias admisibles en los resultados de los Controles y Verificaciones previstos en el Reglamento.*

A pesar de la observación realizada por la Asesoría Jurídica, la Dirección General del INTN no ha solicitado al Ministerio de Industria y Comercio la aprobación correspondiente.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó cuanto sigue: **"El procedimiento de fiscalización no fue homologado por el MIC, pero ninguna Ley declara la obligatoriedad de que este procedimiento sea homologado por alguna institución. El INTN por Ley es la entidad competente en Metrología Legal"**. En base a las explicaciones presentadas por el INTN, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Las autoridades del INTN, no consideraron la recomendación de la Asesoría Jurídica, en el que recomienda a la Dirección General del INTN que para que el Procedimiento para Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos, obtenga un **"carácter general" el mismo debe ser aprobado por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Art. 77 del Decreto N° 1988/99 "Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley 937/82 de Metrología", (...)"**.

Al respecto, se recuerda lo establecido en el artículo 77 incisos d) y e) del Decreto N° 1988/99 *POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 "DE METROLOGÍA"*.



RECOMENDACIÓN

El responsable de la entidad auditada deberá dar cumplimiento a las recomendaciones sugeridas por la Asesoría Jurídica de la entidad, considerar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al respecto.

I.12 La Alta Dirección del INTN desconoce el marco legal que rige las funciones que deben administrar.

Conforme a las entrevistas realizadas a funcionarios de la Alta Dirección del INTN, se ha evidenciado que los mismos desconocen algunos aspectos referentes al marco legal por el cual se rigen las funciones que deben administrar.

Del resultado de la Entrevista Documentada realizada el 14/10/2009 al Ing. Rubén Ricardo Ramírez, Director Interino de Metrología, se destaca:

2. Pregunta: *¿Cuanto es el margen de tolerancia para las verificaciones primitivas y periódicas, a considerar en el servicio de precintado en las estaciones de servicio?*

Respuesta: *"(...) no se realizan verificaciones primitivas debido a la falta de estructura y recursos para llevarlo a cabo. Asimismo, manifiesta que se había solicitado recursos humanos y **que falta elaborar e implementar la reglamentación técnica para las verificaciones primitivas (...)**".*

La respuesta de "que no se realizan verificaciones primitivas debido a la falta de estructura y recursos para llevarlo a cabo", denota un desconocimiento de las tareas correspondientes a la verificación primitiva, tal como se indica en el Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos en el punto 8. **VERIFICACIÓN PRIMITIVA** incisos a), b), c), d), e), f y en el punto 9.1 **VERIFICACIONES PERIODICAS** en los incisos a, b, c y d.

Las verificaciones periódicas son realizadas y facturadas normalmente por el INTN. Por tanto, la Institución si posee los recursos necesarios para realizar las verificaciones primitivas.

Asimismo, el Director Interino de Metrología, manifiesta "que falta elaborar e implementar la reglamentación técnica para las verificaciones primitivas", lo que refleja que desconoce el **Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos**, aprobado por Resolución del INTN N° 181/2001 del 05/10/2001.

Por otro lado, de la Entrevista Documentada realizada al Ing. Ricardo Ramírez, Director Interino de Metrología, y al Ing. Mario Leiva, Director General del INTN, en fecha 20/11/2009, destacamos lo siguiente:

PREGUNTA: *¿El INTN aplica algún tipo de sanción, en los casos en que los responsables de las estaciones de servicios extraen la cinta indicadora de clausura? En caso afirmativo, especificar la misma.*

RESPUESTA: *No se aplica, debido a que no se encuentra reglamentado.*

Al respecto, el Decreto N° 1988/99 **POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 DE METROLOGÍA**, establece:

Artículo 72.- *El Instituto Nacional de Tecnología y Normalización con conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio, sancionará las infracciones a la Ley de Metrología en las siguientes formas:*

c) La rotura, violación o inutilización de marcas, señales o precintos de verificación o control con multa de veinte jornales.

La respuesta dada por el Director Interino de Metrología y el Director General del INTN refleja el desconocimiento del Decreto N° 1988/99 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 DE METROLOGÍA".



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó cuanto sigue: “La CGR emite un juicio respecto al conocimiento que la Alta Dirección posee sobre el marco legal que rige las funciones del INTN, bajo el argumento de que la verificación primitiva es esencialmente la misma que la verificación periódica, en efecto si fueran la misma cosa, porqué habrían de tener denominaciones diferentes?. De hecho no se trata de la misma tarea, la verificación primitiva es una actividad posterior a la aprobación de modelo y tiene por objeto comprobar que el instrumento cumple con todas las condiciones establecidas en la aprobación de modelo, entonces si no se realiza la aprobación de modelo, qué sentido tiene realizar la verificación primitiva?. En este caso la solución adoptada por el Organismo de Metrología, es realizar directamente la verificación periódica a los surtidores de combustibles líquidos, hasta tanto haya capacidad técnica para realizar la aprobación de modelo. La CGR incurre en un error de concepto al asumir que la verificación primitiva es lo mismo que la verificación periódica, además la CGR desconoce que el reglamento técnico para surtidores de combustibles líquidos, aprobado por resolución No 181 del año 2001, no establece el procedimiento para la aprobación de modelo ni la verificación primitiva los cuales aun deben ser elaborados; por otra parte, el informe de la CGR insiste en la última parte de la observación No. 12, en que el Director de Metrología y el Director del INTN desconocen la Ley, cuando que incurren en un error de concepto al asumir que la cinta indicadora de clausura esta reglamentada en la Ley. Lo que impide el uso de un surtidor clausurado es el precinto, y no la cinta, se dispuso la colocación de esta cinta a fin de alertar al usuario y no precisamente porque esté establecido su uso en la Ley de metrología. El procedimiento de fiscalización esta en revisión y ya no será establecido, en esta nueva versión, el uso de la cinta”. Respecto a que las tareas de verificaciones periódicas son esencialmente las mismas que las de la verificación primitiva, esta auditoría se **rectifica**. Sin embargo, esta auditoría se **ratifica**, en los demás puntos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Conforme a las entrevistas realizadas a los funcionarios de la Alta Dirección del INTN, se ha evidenciado que los mismos desconocen algunos aspectos referentes al marco legal por el cual se rigen las funciones que deben administrar, en cuanto a las verificaciones primitivas de estaciones de servicios y en lo referente a la aplicación de multas y/o sanciones a las estaciones de servicios que extraen la cinta indicadora de clausura. En ese contexto, en lo relativo a las verificaciones primitivas, se recuerda la vigencia del Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos en el punto 8. **VERIFICACIÓN PRIMITIVA** incisos a), b), c), d), e), f) y en el punto 9.1 **VERIFICACIONES PERIODICAS** en los incisos a), b), c) y d), así como del artículo 72 del Decreto N° 1988/99 **POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 DE METROLOGÍA** en lo concerniente a la extracción y/o rotura de las cintas indicadoras de clausura.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la entidad auditada deberán tener en cuenta y a la vez dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales internas que rigen en la entidad.



CAPITULO II

SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS

El Decreto Nº 10911 de fecha 25 de octubre del 2009 “*Por el cual se reglamenta la refinación importación, distribución y comercialización de los combustibles derivados de Petróleo*” en el artículo 8 “*Es obligación de la Empresa Distribuidora*” punto 3, establece:

“Precintar las bocas de carga y válvulas de descarga de los camiones cisterna, una vez finiquitada la carga y antes de salir de las Refinerías o Plantas de Almacenaje y Despacho.”

El sistema de precintado será determinado por el Ministerio de Industria y Comercio, el cual deberá ser realizado por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización...”. (La negrita y lo subrayado son de la CGR)

II.1 Las Notas de Remisión del SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS, no fueron presentadas al equipo auditor para su revisión.

Analizados los antecedentes que respaldan el servicio de precintado de camiones cisternas, realizados por técnicos del INTN, según muestra seleccionada, se ha constatado que no fueron presentados a esta auditoría para su revisión la cantidad de **92.221 unidades de Notas de Remisión de Precintos**, equivalente a la suma total de **G. 4.611.050.000 (Guaraníes cuatro mil seiscientos once millones cincuenta mil)**, de los cuales **68.632** (sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos) unidades corresponde a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre del 2008 y **23.589** (veintitrés mil quinientos ochenta y nueve) notas de remisiones a los meses de: abril, mayo y junio del 2009.

A continuación, se presenta el detalle mensual de las Notas de Remisiones de Precintos no presentadas a esta auditoria para su revisión, conforme a la muestra seleccionada de los siguientes meses:

Mes / Año	Cantidad	Precio Unitario G.	Importe G.
FEBRERO/2008	15.771	50.000	788.550.000
MARZO/2008	5.612	50.000	280.600.000
ABRIL/2008	17.793	50.000	889.650.000
MAYO/2008	2.914	50.000	145.700.000
NOVIEMBRE/2008	22.646	50.000	1.132.300.000
DICIEMBRE/2008	3.896	50.000	194.800.000
Total	68.632		3.431.600.000
ABRIL/2009	7.268	50.000	363.400.000
MAYO/2009	13.972	50.000	698.600.000
JUNIO/2009	2.349	50.000	117.450.000
Total	23.589		1.179.450.000
Total Gral.	(*)92.221		4.611.050.000

(*) La cantidad expuesta corresponde a los Números de Notas de Remisiones no presentadas a esta auditoria para su revisión, lo cual fue determinado mediante la correlatividad numérica de las mismas.

Para el cálculo del costo del servicio de precintado se consideró el precio unitario establecido por Resolución INTN Nº 32 de fecha 1 de febrero del 2008, “*Por la cual se actualiza los costos para los servicios de precintado de camiones cisternas*” que en su artículo 1 establece: “*Actualizar los costos para los servicios de precintado de camiones cisternas de G. 45.000 por unidad a G. 50.000 por unidad*”.

Sobre el punto, por Memorando DGCBPPE-ER Nº 001/2009 el equipo auditor solicitó al INTN las Notas de Remisiones de Precintos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 1er. Semestre de 2009, los cuales fueron proveídos por Nota DAI Nº 60 de fecha 09/09/09.

Analizadas las Notas de Remisiones recibidas, esta auditoria ha determinado que varias Notas de Remisiones de Precintos no fueron proveídas para su revisión, los cuales han sido detectados



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

teniendo en cuenta la correlatividad numérica de los mismos. Al respecto, se solicitó por Memorando ER/DGCBPE N° 27 de fecha 15/12/09 y reiterado por Memorando ER-DGCBPE N° 030 de fecha 31/12/2009, lo siguiente:

- "Duplicados de las Notas de Remisión de Precintos entregados a los funcionarios técnicos para la realización de las verificaciones periódicas relacionados al servicio de precintado de tanques de camiones cisternas de combustibles líquidos correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 1er. Semestre de 2009, conforme al listado adjunto".

En contestación al requerimiento realizado, por Nota DAI N° 29 de fecha 16/02/2010, las autoridades del INTN remitieron parte de las Notas de Remisiones faltantes correspondiente a los meses de **meses de febrero, marzo y junio de 2008 y no así lo concerniente a los faltantes de los otros meses solicitados** (abril, mayo, noviembre, diciembre del 2008, abril, mayo y junio del 2009), ni han dado otra información al respecto, poniendo de manifiesto que los datos e informes proveídos a esta auditoria son incompletos, distorsionando el control respecto a:

- La correcta y adecuada utilización de las Notas de Remisiones y de los precintos de seguridad.
- La facturación en su totalidad de los servicios prestados.
- La cantidad de precintos de seguridad utilizados y no utilizados con relación a las partidas retiradas.

Al respecto, la Nota de Remisión de Precinto representa el sustento documental del servicio de precintado de camiones cisternas prestados por el INTN, en el que consta los datos del camión precintado, producto a ser transportado y los números de precintos de seguridad utilizados, cuya imagen se expone a modo de ejemplo:

 Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Precintado de Tanques de Camiones Cisterna
Nota de Remisión de Precintos
F-DP-001 N° 349231

Lugar de precintado: Fecha: 06-05-08
Emblema del camión: Código camión cisterna: 510

Datos proporcionados por el transportista:

Estación de servicio destino de carga:	Producto	Cantidad	Producto	Cantidad
Gas-oil :	3000		Kerosene:	
Alconafta :			Turbo :	
Nafta 85/86 :			Avigas :	
Nafta 95/96 :			Fuel-oil :	

Precintos aplicados al camión cisterna
Cantidad : 9 (NUEVE) Color : Azul

Números			
1011855	1011815	1011839	
1011858	1011817		
1011893	1011837		
1011815	1011829		

Declaramos nuestra conformidad en relación a los datos que anteceden así como de la correcta aplicación de los precintos de las bocas de carga y descarga cuyos números se citan en esta Nota de Remisión de Precintos. El chofer transportista es responsable de la devolución en buenas condiciones del total de los precintos utilizados y la Nota de Remisión de Precintos. **No volverá a cargar si no devuelve conforme o si tuviere observaciones de la Estación de Servicio.**
No se permitirá enmienda en los números de precintos.
Para la nueva carga debe pasar por el INTN para la solución del inconveniente presentado conforme las disposiciones al respecto.

Firma Precintado INTN Firma Encargado INTN Firma Transportista
Aclaración: Aclaración: Aclaración:
OBSERVACIÓN: 16192

Por otra parte, a fin de conocer con mayor precisión el procedimiento implementado en el servicio de precintado de camiones cisternas, esta auditoria ha consultado según entrevista realizada en fecha 07/10/09 al Ing. Robert Duarte, director saliente y al Ing. Rubén Ricardo Ramírez, Director Saliente, lo siguiente:

- ¿Se elaboran informes semanales, quincenales o mensuales sobre aplicación de precintos?
- ¿Podrían citar cuales son los documentos que se generan durante el proceso de precintado?

Sobre el punto los entrevistados, informan:



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

⇒ Si se elaboran. "La rendición de precintos por número no se realiza, se elaboran informes a través de las Notas de Remisión de Precintos de las cuales se obtienen datos cuantificados de cantidad de precintos y emblemas". (Lo subrayado es de la CGR).

⇒ "El documento es la Nota de Remisión de Precintos (...)".

Igualmente, ante consulta realizada según MEMORANDO ER-DGCBPE N° 024/09, el Jefe Interino del Dpto. de Metrología Legal Ing. Shiguero Yano, por nota de fecha 29/12/09 informa que:

⇒ "Efectivamente, la nota de remisión es **uso exclusivo** para el programa de precintado de camiones cisternas".

En base a lo expuesto por los responsables del INTN, se denota la ausencia de controles rigurosos y oportunos respecto a los Precintos de Seguridad y las Notas de Remisiones retirados y utilizados.

Al respecto, se recuerda a las autoridades de la entidad la vigencia del procedimiento aprobado por Resolución INTN N° 89 del 07 de febrero del 2007, que en el punto **E.6 establece: Entrega de la Nota de Remisión de Precintos: El Personal precintador entrega al transportista el original de la Nota de Remisión de Precintos (Formulario F-DP-001) y el duplicado lo deposita en el lugar habilitado para el efecto para su posterior envío a la Jefatura del Departamento, en un plazo no mayor de 8 (ocho) días, en forma ordenada por fecha y numero correlativo.**

Otro agravante, es que no se ha evidenciado documento alguno que indique algún control realizado por la auditoría interna de la institución.

Con relación a lo señalado cabe recordar lo establecido en el artículo 60 y 61 de la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Igualmente, la misma normativa legal en su artículo 1), "Principios Generales", apartado a) menciona: "lograr que las acciones en materia de administración financiera propicien economicidad, eficiencia, eficacia y transparencia en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, con sujeción a las normas legales pertinentes". (Lo subrayado es de la CGR)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, argumentó cuanto sigue: "La cantidad anual de camiones precintados es aproximadamente 75.000 camiones, por tanto es imposible que 92.221 Notas de Remisión de Precintos no se hayan presentado. Se ha mejorado el procedimiento de precintado que se anexa, además, se está en proceso de informatización para mejorar el control y la organización". Las argumentaciones presentadas no justifican las Notas de Remisiones no presentadas a esta Auditoría para su revisión, por lo que, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El INTN no presentó a esta auditoría para su revisión la cantidad de **92.221** unidades de **Notas de Remisión de Precintos**, equivalente a la suma total de **G. 4.611.050.000** (Guaraníes cuatro mil seiscientos once millones cincuenta mil), considerando el costo unitario del servicio de precintado de camiones cisternas, de los cuales **68.632** (sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos) unidades corresponde a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre del 2008 y **23.589** (veintitrés mil quinientos ochenta y nueve) notas de remisiones a los meses de: abril, mayo y junio del 2009, denotando una vez mas el manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad, sin considerar lo dispuesto en el artículo 1 "Principios Generales", inciso a) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

De lo expuesto en el Descargo de la Comunicación Observaciones, en cuanto a: "La cantidad anual de camiones precintados es aproximadamente 75.000 camiones, por tanto es imposible que 92.221 Notas de Remisión de Precintos no se hayan presentado", esta auditoría ha determinado la cantidad de faltante, teniendo en cuenta la correlatividad numérica de las Notas de Remisiones retiradas por los técnicos del Organismo Nacional de Metrología del INTN.

Al respecto, cabe señalar lo establecido por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", artículo 82, transcrito en los puntos anteriores, referente a la responsabilidad de las



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Autoridades y Funcionarios, así como lo establecido en el 83 inciso e) de la misma normativa legal, que establece: *“no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y”*.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Implementar procedimientos administrativos a fin de que, las Notas de Remisiones de Precintos, sean adecuadamente controladas evitando un manejo displicente de los recursos, tal como se evidencia en este punto y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes al respecto.
- ✓ Implementar sistemas adecuados y efectivos, a través de los cuales se puedan registrar la entrega y rendición de las Notas de Remisión de Precintos.

II.2 Servicio de Precintado de Camiones Cisternas que no fueron facturados por el INTN

Del cotejo entre las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas consignadas en las Facturas y en el informe de movimiento mensual de camiones cisternas del INTN, se ha detectado que el **INTN no facturó** en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas, la suma de **G. 228.165.000** (Guaraníes doscientos veintiocho millones ciento sesenta y cinco mil), equivalente a **4.565** (cuatro mil quinientos sesenta y cinco) servicios de precintado de camiones cisternas, de los cuales la suma de **G. 25.665.000** (Guaraníes veinticinco millones seiscientos sesenta y cinco mil) corresponde a servicios no facturados durante el ejercicio fiscal 2008 y la suma de **G. 202.500.000** (Guaraníes doscientos dos millones quinientos mil) corresponde al primer semestre del año 2009, en detrimento de los fondos del INTN.

En el cuadro siguiente se describe en forma mensual las diferencias surgidas entre las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas consignadas en las Facturas y en el informe de movimiento mensual de camiones cisternas:

MES/AÑO	S/ FACTURA (A)	S/ PLANILLA MOVIMIENTO CAMIONES (B)	DIFERENCIA C=(A-B)	Costo Unitario (*) D	IMPORTE G. E=(Cx D)
Enero/08	755	772	17	45.000	765.000
Febrero/08	0	4	4	50.000	200.000
Marzo/08	33	35	2	50.000	100.000
Abril/08	0	5	5	50.000	250.000
Junio/08	59	62	3	50.000	150.000
Julio/08	0	29	29	50.000	1.450.000
Setiembre/08	1.274	1.289	15	50.000	750.000
Octubre/08	108	114	6	50.000	300.000
Noviembre/08	1.062	1.100	38	50.000	1.900.000
Diciembre/08	1.207	1.603	396	50.000	19.800.000
TOTAL AÑO 2008	4.498	5.013	515		25.665.000
Enero/09	65	76	11	50.000	550.000
Febrero/09	1.753	2.290	537	50.000	26.850.000
Marzo/09	1.170	2.927	1.757	50.000	87.850.000
Abril/09	0	583	583	50.000	29.150.000
Mayo/09	145	1.013	868	50.000	43.400.000
Junio/09	100	394	294	50.000	14.700.000
TOTAL AÑO 2009	3.233	7.283	4.050		202.500.000
TOTAL GRAL.	7.731	12.296	4.565		228.165.000



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

(*)Costo unitario del servicio de precintado de camiones cisternas vigente durante el mes de enero del 2008, G. 45.000

(*) Costo unitario del servicio de precintado de camiones cisternas, a partir del 1 de febrero del 2008, G. 50.000

Del total de la diferencia detectada, a continuación se citan algunos servicios de precintados de camiones cisternas no facturados por el INTN, según informe de movimiento mensual de camiones cisternas del INTN, discriminados por emblema:

MES/AÑO	EMBLEMA	CANTIDAD			IMPORTE TOTAL G.
		SEGÚN FACTURA (A)	SEGÚN PLANILLA MOVIMIENTO CAMIONES (B)	DIFERENCIA C=(A-B)	
Enero/08	Quebracho	0	9	9	405.000
Febrero/08	Quebracho	0	4	4	200.000
Abril/08	FFAA	0	1	1	50.000
Abril/08	Quebracho	0	4	4	200.000
Julio/08	MOPC	0	28	28	1.400.000
Julio/08	Presidencia	0	1	1	50.000
Setiembre/08	Puma	276	286	10	500.000
Octubre/08	Integral Trading SA	108	114	6	300.000
Noviembre/08	Gasur SRL	0	36	36	1.800.000
Diciembre/08	Petrobrás	1.207	1.603	396	19.800.000
Enero/09	JP Representaciones	0	7	7	350.000
Febrero/09	MOPC	0	22	22	1.100.000
Febrero/09	Puma Energy	0	500	500	25.000.000
Marzo/09	Copetrol S.A.	342	907	565	28.250.000
Marzo/09	Barcos y Rodados	740	1.092	352	17.600.000
Marzo/09	Compasa	0	235	235	11.750.000
Marzo/09	Puma Energy	0	600	600	30.000.000
Abril/09	Puma Energy	0	579	579	28.950.000
Mayo/09	Colonias Mennonitas	82	601	519	25.950.000
Mayo/09	Gasur SRL	63	76	13	650.000
Mayo/09	Lubripar	0	331	331	16.550.000
Junio/09	Lubripar	0	289	289	14.450.000

(*)Costo unitario del servicio de precintado de camiones cisternas vigente durante el mes de enero del 2008, G. 45.000

(*) Costo unitario del servicio de precintado de camiones cisternas, a partir del 1 de febrero del 2008, G. 50.000

De la diferencia expuesta en el cuadro precedente, se observa que el INTN no ha procedido a facturar la totalidad de los servicios de precintado de camiones cisternas, dejando de percibir una cifra importante del ingreso, además de evidenciar fuertes deficiencias del sistema de control interno vigente, en contravención a lo establecido en las disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público.

Para el análisis correspondiente de los ingresos percibidos en concepto del servicio de precintado de camiones cisternas, esta auditoria solicitó por **Memorando DGCBPPE-ER N° 002** del 28/08/09, reiterados por **Memorando DGCBPPE-ER Nos: 004** del 08/09/09 y **007** del 02/10/08, lo siguiente:

- Punto 2: “Facturas, Recibos, Actas, Expedientes y otros documentos que dieron origen a los ingresos en concepto de servicios de precintados correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre de 2009”.

En contestación a lo requerido, por Nota N° 62 del 10/09/09, remiten entre otras cosas las facturas emitidas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha realizado argumentaciones que no satisfacen, ni justifica los servicios de precintados de camiones cisternas no facturados: “(...) En base a la observación informo que el sistema de Facturación por los servicios de precintado de camiones cisternas se realizan de la siguiente manera: 1. Al finalizar el mes de trabajo de precintado, el Organismo Nacional de Metrología habilita el Expediente de Trabajo en la Oficina de Atención al Cliente “en el cual se detalla el nombre de la empresa, el servicio solicitado y el programa de trabajo donde se consignan las cantidades de camiones precintados”. Para ello adjuntan el Informe Técnico conteniendo el resumen de los



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

camiones precintados en cada lugar. 2. Posteriormente presentan en la Secretaría General la nota dirigida a las empresas informando sobre los servicios realizados e informes técnicos remitidos conforme al Expediente habilitado, para la firma de la Máxima Autoridad del INTN. 3. Una vez firmada la nota por la Máxima Autoridad es remitido el legajo al Departamento de Costos y Facturación 4. Se procede a verificar los datos consignados en el Informe Técnico con respecto al Informe Diario por Lugar de Precintado presentad; y 4. Corroborado todos los datos se procede a emitir la FACTURA correspondiente. Por lo tanto, LA FACTURACIÓN SE REALIZA EN BASE A LOS INFORMES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS y PROVEÍDOS EXCLUSIVAMENTE POR EL ORGANISMO NACIONAL DE METROLOGÍA, habilitados mediante el Expediente correspondiente, teniendo en cuenta que no existe otra Dependencia independiente al ONM que verifique las cantidades de precintos utilizados con el Informe Diario de Precintado”. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

Los responsables del INTN **no procedieron a facturar** la suma de **G. 228.165.000** (Guaraníes doscientos veintiocho millones ciento sesenta y cinco mil), equivalente a **4.565** (cuatro mil quinientos sesenta y cinco) servicios de precintado de camiones cisternas, de los cuales los servicios no facturados durante el ejercicio fiscal 2008 asciende a la suma de **G. 25.615.000** (Guaraníes veinticinco millones seiscientos quince mil) y el importe de **G. 202.500.000** (Guaraníes doscientos dos millones quinientos mil) al primer semestre del año 2009, en detrimento de los fondos del INTN.

Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Demostrar mayor empeño en la administración de los fondos públicos, abocarse a la reglamentación del procedimiento respectivo y organizar la estructura administrativa a fin de establecer un severo control en el procedimiento señalado y que, todos los servicios de precintados de camiones cisternas, sean efectivamente facturados e ingresados a las arcas del INTN.
- ✓ Investigar las causas de la falta de control por parte de la Auditoría Interna en esta y en muchas otras operaciones del INTN.
- ✓ Dar prioridad, y especial atención a las actividades desarrolladas por la Auditoría Interna y a la capacitación de los auditores en función a su papel, lo que en adelante redundará en beneficio de la Institución.



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

II.3 Diferencias entre las cantidades de servicio de precintado de camiones cisternas según Notas de Remisiones y lo Facturado.

Cotejadas las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas según Notas de Remisión presentadas para su revisión y las Facturadas, conforme a muestra seleccionada, se ha constatado diferencia en la cantidad facturada en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas por la suma total de **G. 319.150.000** (Guaraníes trescientos diez y nueve millones ciento cincuenta mil), de los cuales la suma de **G. 267.050.000** (Guaraníes doscientos sesenta y siete millones cincuenta mil) corresponde a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre, diciembre del 2008 y la suma de **G. 52.100.000** (Guaraníes cincuenta y dos millones cien mil) a los meses de abril, mayo y junio del 2009.

Para mejor comprensión se presentan en el cuadro siguiente las diferencias surgidas entre las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas, según lo Facturado y las Notas de Remisiones de Precinto, presentadas para su revisión:

MES/AÑO	CANTIDAD DE SERVICIO DE PRECINTADO			COSTO UNITARIO G.	IMPORTE TOTAL G.
	SI FACTURADO (A)	SI NOTA DE REMISIÓN (B)	DIFERENCIA C= (A-B)		
Feb-08	5.157	6.012	-855	50.000	-42.750.000
Mar-08	5.875	5.033	842	50.000	42.100.000
Abr-08	5.962	6.103	-141	50.000	-7.050.000
May-08	5.202	5.322	-120	50.000	-6.000.000
Nov-08	4.930	923	4.007	50.000	200.350.000
Dic-08	5.776	4.168	1.608	50.000	80.400.000
Total Año 2008	32.902	27.561	5.341		267.050.000
Abr-09	5.858	5.148	710	50.000	35.500.000
May-09	5.024	4.222	802	50.000	40.100.000
Jun-09	5.708	6.178	-470	50.000	-23.500.000
Total Año 2009	16.590	15.548	1.042		52.100.000
Total Gral.			6.383		319.150.000

Fuente: (A) Cantidad Servicio de precintado según lo Facturado.
(B) Cantidad Servicio de precintado según Notas de Remisiones presentadas para su revisión.

Para una mejor comprensión, a continuación se expone el resumen de las diferencias **positivas y negativas** surgidas del cotejo entre las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas, según lo Facturado y las Notas de Remisiones de Precinto:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE G
Diferencia Positiva Año 2008	6.457	322.850.000
Diferencia Positiva Año 2009	1.512	75.600.000
Total	7.969	398.450.000
Diferencia Negativa Año 2008	-1116	-55.800.000
Diferencia Negativa Año 2009	-470	-23.500.000
Total	-1.586	-79.300.000
TOTAL GRAL:	6.383	319.150.000

Las diferencias positivas expuestas en el cuadro que antecede reflejan la cantidad de servicios de precintados de camiones cisternas cuyas Notas de Remisión no fueron presentadas a esta auditoria para su revisión a pesar de reiterados requerimientos realizados, denotando que la entidad auditada no ha proporcionado en su totalidad los documentos que respaldan el servicio de precintado de camiones cisternas ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del 2009.

Asimismo, las diferencias negativas representan los servicios de precintados de camiones cisternas **no facturados**, con relación a las Notas de Remisiones presentadas para su revisión.

Al respecto, no dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Decreto N° 8127 “Que reglamenta la Ley N° 1535/99 “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”.



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Asimismo, se recuerda la vigencia del artículo 65 de la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" CAPITULO IV, DEL EXAMEN DE CUENTAS, en su artículo 65, *Examen de Cuentas*.

Con relación a las diferencias surgidas, esta auditoria ha solicitado por memorando DGCBPE-ER N° 27 de fecha 15/12/09 y reiterados por memorandos Nos: DGCBPE-ER N° 30 de fecha 31/12/09 y DGCBPE-ER N° 33 de fecha 03/02/09, lo siguiente:

- **Items 1.** "Duplicados de las Notas de Remisión de Precintos entregadas a los funcionarios técnicos para la realización de las verificaciones periódicas relacionado al servicio de precintado de tanques de camiones cisternas de combustibles líquidos, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 1er. Semestre de 2009, según un listado adjunto".

En contestación al pedido efectuado, las autoridades del INTN según Nota DAI N° 29 de fecha 16/02/2010, adjuntan el Memorando ONM 084/10 del Ing. Rubén Ramírez, Director Interino del ONM, a través de cual remite parcialmente las Notas de Remisiones faltantes correspondiente a los meses de **meses de febrero, marzo y julio de 2008**, e informa entre otras cosas cuanto sigue:

"Informe que se han encontrado parte de las Notas de Remisión que estaban extraviadas (...).
(La negrita es de la CGR)

Al respecto, cabe señalar que a la fecha de elaboración del presente informe no fueron remitidos en su totalidad para su revisión las Notas de Remisiones solicitadas correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre, diciembre/08 y abril, mayo y junio/09, tampoco han dado explicación alguno respecto a la no provisión de las mismas.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones ha argumentado, cuanto sigue: "(...) **LA FACTURACIÓN SE REALIZA EN BASE A LOS INFORMES Y DOCUMENTOS PRESENTADOS y PROVEÍDOS EXCLUSIVAMENTE POR EL ORGANISMO NACIONAL DE METROLOGÍA, habilitados mediante el Expediente correspondiente, teniendo en cuenta que no existe otra Dependencia independiente al ONM que verifique las cantidades de precintos utilizados con el Informe Diario de Precintado.** Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que el argumento presentado por la institución no satisface.

CONCLUSIÓN

Del cotejo efectuado entre las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas según Factura y las Notas de Remisión de Precintado de camiones, se ha detectado diferencia que asciende a la suma de **G. 319.150.000** (Guaraníes trescientos diecinueve millones ciento cincuenta mil), que corresponden a **6.383** (seis mil trescientos ochenta y tres) Notas de Remisión de Precintos **no presentadas para su revisión**, de los cuales **5.341** (cinco mil trescientos cuarenta y uno) servicios de precintado de camiones cisternas corresponden a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre, diciembre del 2008 y **1.042** (un mil cuarenta y dos) a los meses de abril, mayo y junio del 2009, denotando la falta de correspondencia en la cantidad del servicio precintado de camiones cisternas según Factura Crédito y las Notas de Remisión de Precinto emitidas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas presentadas para su revisión, así como la falta de control practicada y promovida por las mismas autoridades de la institución y el manejo displicente de los recursos del INTN.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 83, Infracciones, textualmente señala:

"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- b) *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería;*
- f) *cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

Sr. Rubén López
Auditor

C.P. Jorge Espínola
Auditor

Ing. Luis E. Albera A.
Auditor

Sra. Dely A. Jourdan
Jefa de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli
Coordinadora



- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, y establecer mecanismos de controles oportunos y adecuados, en el procedimiento del servicio de precintado de camiones cisternas.
- ✓ Instruir Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en el procedimiento observado, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente, y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado.

II.4 Emisión y Cobro de Facturas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas en forma atrasada.

Analizadas las facturas emitidas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas realizados por el INTN, se ha evidenciado que durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del 2009, el Instituto procedió a facturar los servicios prestados en fechas muy posteriores a la realización de los trabajos de precintado, inclusive superando (1) un mes después de la realización del servicio, denotando una vez mas la ausencia de controles internos oportunos.

Como agravante de la emisión tardía de las facturas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas, se ha constatado además que las facturas son cobradas en la mayoría de los casos hasta dos meses posteriores a la realización del servicio y en otros casos inclusive superando 1 (un) año después, lo que determina la falta de una gestión eficiente en el procedimiento de Facturación, así como la ausencia de rigurosidad en el cobro de los servicios prestados por la Institución.

A modo de ejemplo, en el cuadro siguiente se puede apreciar el periodo transcurrido entre la prestación de servicios, las fechas de emisión de las facturas y el cobro de las mismas:

MES SERVICIO	FACTURA				EMBLEMA	DIAS DE ATRASO		
	Nº	FECHA	IMPORTE G.	Mes de Cobro		FACTURA con relación al SERVICIO	COBRO con relación al SERVICIO	COBRO con relación a la FACTURA
Enero-08	6.422	25/02/08	42.480.000	Abr-08	Barco y Rodados	25	61	36
Enero-08	6.412	25/02/08	40.860.000	Abr-08	Copetrol	25	61	36
Enero-08	6.423	25/02/08	16.515.000	Abr-08	Petrosur	25	61	36
Enero-08	6.904	19/03/08	720.000	May-08	Petropar	48	91	43
Febrero-08	6.957	25/03/08	40.250.000	May-08	Barco y Rodados	26	63	37
Febrero-08	6.960	25/03/08	39.850.000	May-08	Copetrol	26	63	37
Febrero-08	7.253	08/04/08	51.150.000	May-08	Petrobrás	40	63	23
Febrero-08	6.954	25/03/08	1.400.000	Oct-08	J.P Representac.	26	216	190
Marzo-08	7.520	23/04/08	46.200.000	Jun-08	COPETROL	23	62	39
Marzo-08	38.624	06/08/09	1.650.000	Dic-09	MOPC	493	610	117
Abril-08	8.137	27/05/08	52.050.000	Jul-08	B y Rodados	27	62	35
Abril-08	8.136	27/05/08	44.250.000	Jul-08	Copetrol	27	62	35
Abril-08	8.270	03/06/08	56.900.000	Jul-08	Petrobrás	34	62	28
Abril-08	38.626	06/08/09	1.850.000	Dic-09	MOPC	463	580	117
Mayo-08	8.717	24/06/08	44.000.000	Ago-08	B y Rodados	24	62	38
Mayo-08	8.692	24/06/08	40.650.000	Ago-08	Copetrol	24	62	38
Junio-08	22.141	21/07/08	47.300.000	Sep-08	B y Rodados	21	63	42
Junio-08	22.128	21/07/08	45.800.000	Sep-08	Copetrol	21	63	42
Julio-08	22.782	21/08/08	45.700.000	Oct-08	Copetrol	21	62	41
Agosto-08	23.427	24/09/08	44.250.000	Nov-08	Copetrol	24	62	38
Agosto-08	23.725	07/10/08	51.050.000	Nov-08	Petrobrás	37	62	25
Setiembre-08	24.094	22/10/08	44.000.000	Diciembre-08	Copetrol	22	62	40



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

MES SERVICIO	FACTURA				EMBLEMA	DIAS DE ATRASO		
	Nº	FECHA	IMPORTE G.	Mes de Cobro		FACTURA con relación al SERVICIO	COBRO con relación al SERVICIO	COBRO con relación a la FACTURA
Setiembre-08	24.102	22/10/08	17.500.000	Diciembre-08	Petrosur	22	62	40
Octubre-08	25.212	10/12/08	11.750.000	Diciembre-08	Gas Corona	40	61	21
Octubre-08	25.204	10/12/08	30.400.000	Diciembre-08	Lubripar	40	61	21
Octubre-08	25.208	10/12/08	50.750.000	Enero-09	Barco y Rodados	40	62	22
Octubre-08	25.202	10/12/08	45.100.000	Enero-09	Copetrol	40	62	22
Octubre-08	25.203	10/12/08	27.750.000	Enero-09	Esso	40	62	22
Octubre-08	25.200	10/12/08	58.650.000	Enero-09	Petrobrás	40	62	22
Octubre-08	25.206	10/12/08	18.000.000	Febrero-09	Petrosur	40	93	53
Octubre-08	38.636	07/08/09	1.050.000	Octubre-09	MOPC	280	335	55
Noviembre-08	25.583	26/12/08	21.000.000	Enero-09	ESSO	26	62	36
Noviembre-08	25.664	02/01/09	9.600.000	Enero-09	Gas Corona	33	62	29
Noviembre-08	25.659	02/01/09	43.550.000	Febrero-09	Barco y Rodados	33	63	30
Noviembre-08	25.666	02/01/09	6.050.000	Febrero-09	Compasa	33	63	30
Noviembre-08	25.668	02/01/09	39.200.000	Febrero-09	Copetrol	33	63	30
Noviembre-08	25.909	16/01/09	4.450.000	Febrero-09	Integral	47	63	16
Enero-09	26.888	03/03/09	15.800.000	Mayo-09	Petrosur SA	31	90	59
Enero-09	26.891	03/03/09	43.700.000	Abril-09	Copetrol SA	31	60	29
Enero-09	26.892	03/03/09	58.550.000	Abril-09	Petrobras Py. DL.	31	60	29
Febrero-09	27.670	01/04/09	43.350.000	Abril-09	Lubripar SAECA	32	61	29
Febrero-09	27.664	01/04/09	47.400.000	Mayo-09	Barcos y Rodados	32	62	30
Febrero-09	27.666	01/04/09	40.250.000	Mayo-09	Copetrol S.A.	32	62	30
Marzo-09	28.663	11/05/09	22.850.000	Mayo-09	Lubripar SAECA	41	61	20
Marzo-09	28.796	18/05/09	65.150.000	Mayo-09	Petrobrás	48	61	13
Abril-09	29.151	02/06/09	45.850.000	Junio-09	Lubripar SAECA	33	61	28
Abril-09	29.141	01/06/09	49.800.000	Julio-09	Barcos & Rodados	32	62	30
Abril-09	28.947	31/05/09	58.200.000	Julio-09	Petrobrás	31	62	31

De lo expuesto en el cuadro precedente, en cuanto a los atrasos considerables producidos en la emisión y el cobro de las facturas por el servicio prestado, pone de manifiesto la ausencia de controles internos oportunos y la falta de una normativa interna que reglamente el procedimiento de facturación y cobro del servicio de precintado, considerando que parte de los recursos financieros del INTN provienen de los ingresos percibidos en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas.

En tal sentido, si bien la carta Orgánica del INTN no contempla el cobro de las multas y/o recargos respecto a las demoras en el cobro de las facturas, no se ha evidenciado que la entidad haya reglamentado la aplicación y cobro de las multas, considerando el volumen de las ventas a crédito otorgadas a empresas, entidades públicas y otros.

A continuación se detallan en forma mensual las facturas que han sido cobradas en forma atrasada, señaladas precedentemente:

Mes de Servicio - 2008/09	Importe G
Enero/08	101.250.000
Febrero/08	154.450.000
Marzo/08	95.300.000
Abril/08	155.250.000
Mayo/08	88.500.000
Junio/08	103.250.000
Julio/08	49.150.000
Agosto/08	101.550.000
Setiembre/08	62.750.000
Octubre/08	294.950.000
Noviembre/08	246.500.000
Diciembre/08	77.550.000
Total año 2008	1.530.450.000
Enero/09	279.250.000
Febrero/09	273.050.000
Marzo/09	244.450.000



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Mes de Servicio - 2008/09	Importe G
Abril/09	292.900.000
Mayo/09	251.200.000
Junio/09	285.400.000
Total 1er. Semestre del año 2009	1.626.250.000
TOTAL GRAL.	3.156.700.000

De lo expuesto precedentemente cabe señalar, que si bien la Resolución INTN 119 del 3 de mayo del 2004 autoriza “la emisión de facturas a créditos a empresas con quienes el INTN mantiene relaciones comerciales”, la cual se halla sustentada en una ley derogada, sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley Nº 2575 del 7 de junio del 2005 “DE REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA Y NORMALIZACIÓN (INTN), no se observa ninguna otra disposición reglamentaria al respecto.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informó entre otras cosas, cuanto sigue: “(...) la emisión de la Factura por los servicios de precintado de camiones cisternas se realizan una vez que el Organismo Nacional de Metrología habilite el Expediente de Trabajo en la Oficina de Atención al Cliente, realice la presentación en la Secretaría General con la nota dirigida a las empresas, luego de ser recepcionado en el Departamento de Costos y Facturación se procede a verificar los datos consignados en el Informe Técnico con respecto al Informe Diario por Lugar de Precintado presentado; y corroborado todos los datos se procede a emitir la FACTURA correspondiente. Por lo expuesto, el tiempo de la Emisión de la Factura se encuentra relacionada y sustentada en base a la fecha de habilitación de los expedientes por Organismo Nacional de Metrología (ONM), quién remite con las documentaciones correspondientes al mes de trabajo que menciona en el Expediente de trabajo. Con respecto a lo mencionado en el último párrafo de la Observación Nº 16, informo que la misma ha sido actualizada mediante la RESOLUCION INTN Nº 867/2009 POR LA CUAL SE MODIFICA EL VISTO DE LA RESOLUCIÓN Nº 119/2004 “POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE FACTURAS CREDITO Y LOS CASOS DE EXONERACIONES”, DE FECHA 3 DE MAYO DE 2004”. Sin embargo, no remitieron adjunto al Descargo la Resolución INTN Nº 867/09. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en todos los términos de la presente observación.

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, el Instituto procedió a la emisión de facturas a crédito hasta 48 (cuarenta y ocho) días después de haberse efectuado el servicio. Igualmente, se ha evidenciado que las mismas fueron cobradas en la mayoría de los casos, dos meses después de efectuarse la prestación del servicio y en otros casos inclusive superando 1 (un) año. Al respecto las facturas cobradas en forma atrasada, ascienden a la suma total de **G. 3.156.700.000** (Guaraníes tres mil ciento cincuenta y seis millones setecientos mil), de los cuales la suma de **G. 1.530.450.000** (Guaraníes un mil quinientos treinta millones cuatrocientos cincuenta mil) corresponde a los cobros efectuados en forma atrasada durante el ejercicio fiscal 2008 y la suma de **G. 1.626.250.000** (Guaraníes un mil seiscientos veintiséis millones doscientos cincuenta mil) durante el primer semestre del 2009, sin aplicarse ningún tipo de multa y/o recargo al respecto.

La situación señalada trasluce la ausencia de controles internos oportunos, así como la falta de una gestión eficiente y una normativa interna que reglamente tal procedimiento, considerando que parte de los recursos financieros del INTN provienen de los ingresos percibidos del servicio de precintado de camiones cisternas.

Si bien, la carta Orgánica del INTN no contempla el cobro de las multas y/o recargos respecto a las demoras en el cobro de las facturas, no se ha evidenciado que la entidad haya reglamentado el mismo, teniendo en cuenta el volumen de las ventas de servicios a crédito otorgadas a empresas, entidades públicas y otros.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- de la investigación efectuada surgen indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Organizar la estructura administrativa a fin de establecer un severo control en el procedimiento de facturación y cobro del servicio prestado.
 - ✓ El gran volumen de las ventas de servicios a créditos cobrados en forma atrasada, refleja la necesidad de que la entidad reglamente el cobro de las multas y/o recargos a los clientes que no realizan el pago de sus obligaciones en el plazo indicado.

II.5 Falta de correspondencia en la tasa establecida para el servicio de precintado de camiones cisternas.

Según la Resolución INTN N° 040 de fecha 27 de febrero del 2004 “Por la cual se aprueban y se implementan nuevos costos de los servicios mas frecuentes que presta el Instituto”, determina el costo del servicio de precintado de camiones cisternas en G. 45.000 (Guaraníes cuarenta y cinco mil) por cada camión.

Luego, por Resolución 32 de fecha 1 de febrero del 2008, se actualizan los costos para los servicios de precintado de camiones cisternas de G. 45.000 a G. 50.000 por unidad, con vigencia a partir del mes de febrero del 2008.

En tal sentido, como ya se había observado en el informe resultante de los trabajos realizados según Resolución CGR 153/09, esta auditoría a fin de verificar la correspondencia de los ingresos percibidos por el INTN, en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas, evaluó los costos e ingresos percibidos por cada servicio con relación a la cantidad de precintos de seguridad aplicados a cada camión cisterna, según lo consignado en la Nota de Remisión de Precintos, constatándose la falta de correspondencia en el cobro del servicio, considerando que determinados camiones cisternas utilizan mayor cantidad de precintos que otros, lo que implica a mayor cantidad de precintos aplicados mas costos para el Instituto.

En el cuadro siguiente se puede apreciar la cantidad de precintos de seguridad aplicados en uno y otro camión, los costos y beneficios que representan los mismos para el INTN:

MES	EMBLEMA	NOTA DE REMISION N°	PRECINTOS UTILIZADOS X CADA CAMION (A)	Costo Unitario Promedio de cada precinto (B)	Costo de precinto por cada camión C= (AxB)	COSTO UNITARIO SERVICIO G. (D)	BENEFICIO E= (D-C)
Diciembre/08	Copetrol	384.110	3	725	2.175	50.000	47.825
Diciembre/08	Copetrol	385.779	18	725	13.050	50.000	36.950
Diciembre/08	Copetrol	384.440	10	725	7.250	50.000	42.750
Diciembre/08	Petrosur	384.605	15	725	10.875	50.000	39.125
Diciembre/08	Petrosur	384.602	6	725	4.350	50.000	45.650
Diciembre/08	Copeg	383.633	15	725	10.875	50.000	39.125
Diciembre/08	Copeg	383.602	6	725	4.350	50.000	45.650
Diciembre/08	Copeg	383.759	10	725	7.250	50.000	42.750
Diciembre/08	Esso	384364	6	725	4.350	50.000	45.650
Diciembre/08	Esso	384361	11	725	7.975	50.000	42.025
Diciembre/08	Esso	384360	4	725	2.900	50.000	47.100
Diciembre/08	Esso	385213	18	725	13.050	50.000	36.950
Diciembre/08	Petrobrás	383.127	8	725	5.800	50.000	44.200
Diciembre/08	Petrobrás	386.880	2	725	1.450	50.000	48.550
Diciembre/08	Petrobrás	388.794	7	725	5.075	50.000	44.925

Conforme a la cantidad de precintos de seguridad aplicados a cada camión cisterna, se puede evidenciar que el INTN percibe el mismo arancel de G. 50.000 (Guaraníes cincuenta mil) por cada servicio prestado, sin considerar que aquellos que utilizan mayor cantidad de precintos de seguridad, implica mayor costo para la entidad. Al respecto, resulta oportuno señalar la falta de un buen análisis y



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

consideración en cuanto al costo de la cantidad de precintos utilizados por cada camión, en la elaboración de la normativa interna que determina el arancel del servicio de precintado de camiones cisternas, ya que el costo de los precintos aplicados a aquellos camiones que utilizan 2 o 3 precintos no es igual a otros a los que se aplican 15 O 18 precintos de seguridad.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa, entre otras cosas: “(..) informo que actualmente el Departamento de Costos se encuentra abocado a las tareas de actualización de los costos de los servicios brindados por el INTN, entre los cuales serán analizados especialmente los aranceles establecidos en el programa de precintado de camiones cisternas”. Al respecto, el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El INTN percibe el mismo arancel de G. 50.000 (Guaraníes cincuenta mil) para cada servicio prestado en concepto de precintado de camiones cisternas, a aquellos camiones cisternas que utilizan 2 o 18 precintos de seguridad, sin considerar que aquellos que utilizan mayor cantidad de precintos de seguridad, implica mayor costo para la entidad, ya que el costo de los precintos aplicados a aquellos camiones que utilizan 2 o 3 precintos no es igual a otros que requieren la aplicación de 15 O 18 precintos de seguridad, de esta manera, denotando la falta de correspondencia en el costo de los servicios cobrados, debido a que algunos camiones cisternas utilizan mayor cantidad de precintos que otros, además de denotar la falta de celo en la administración de los recursos del INTN.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán demostrar mayor empeño en la administración de los fondos públicos y abocarse a la elaboración de la normativa interna en la que se determine la correspondencia entre el precio y el servicio de precintado de camiones cisternas.

II.6 Faltante de precintos de seguridad utilizados para el servicio de precintado de camiones cisternas.

A efectos de verificar la correspondencia del saldo de los precintos de seguridad existente en almacenes, esta auditoría analizó la cantidad de precintos de seguridad retirados para el servicio de precintado de camiones cisternas según Orden de Retiro y/o Remisión de Materiales, proporcionado al equipo auditor para su revisión, y la cantidad de precintos de seguridad visualizados según verificación física en almacenes. Al respecto, analizados la cantidad de precintos de seguridad entregados según Orden de Retiro y el stock informado por el departamento de almacenes, se ha determinado un faltante de **31.759** (treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve) precintos de seguridad, equivalente a la suma de **G. 23.025.275 (Guaraníes veintitrés millones veinticinco mil doscientos setenta y cinco)** considerando el costo promedio de adquisición de G. 725 (Guaraníes setecientos veinticinco).

Asimismo, se ha procedido a cotejar la cantidad de precintos de seguridad entregados a través de Orden de Retiro, el resumen mensual de entrega según INTN y el stock según verificación física, la cual se expone en el cuadro siguiente:

Cantidad de Precintos retirados durante el ejercicio fiscal 2008

MES/AÑO	Según INTN	Según CGR	DIFERENCIA
ENERO/08	32.041	32.041	0
FEBRERO/08	72.000	68.178	-3.822
MARZO/08	57.000	57.000	0
ABRIL/08	54.000	54.000	0
MAYO/08	54.000	54.000	0
JUNIO/08	37.000	37.000	0
JULIO/08	56.959	56.000	-959
AGOSTO/08	42.000	47.000	5.000
SETIEMBRE/08	39.000	34.000	-5.000
OCTUBRE/08	60.000	42.022	-17.978
NOVIEMBRE/08	40.000	40.000	0
DICIEMBRE/08	60.000	60.000	0
TOTAL	604.000	581.241	-22.759



Cantidad de Precintos retirados durante el 1er. Semestre del año 2009

MES/AÑO	Según INTN	Según CGR	DIFERENCIA
ENERO/09	43.000	38.000	-5.000
FEBRERO/09	41.000	40.000	-1.000
MARZO/09	63.000	60.000	-3.000
ABRIL/09	45.000	45.000	0
MAYO/09	40.000	40.000	0
JUNIO/09	40.000	40.000	0
TOTAL	272.000	263.000	-9.000
TOTAL Gral.	876.000	844.241	-31.759

Stock de Precintos de Seguridad al 29/10/09

MES/AÑO	Según INTN	Según CGR	DIFERENCIA
Precintos entregados desde el mes de julio al 29/10/09	201.000	201.000	
Total Entregado desde enero/08 al 29/10/09	1.077.000	1.045.241	
Total Adquirido Año 2008 y 1er. Semestre/ 2009	1.169.358	1.169.358	
Stock al 29/10/09	92.358	124.117	-31.759
Diferencia Faltante			-31.759
Costo unitario promedio de adquisición cada precinto de seguridad.			725
Equivalencia en Guaraníes al costo promedio de Adquisición.			23.025.275

De las cantidades expuestas en el cuadro precedente, se visualiza la entrega de precintos de seguridad según Orden de Retiro N°: 5397 del 16/01/08 por 11.041 (once mil cuarenta y uno) precintos, N° 4649 del 07/02/08 por 18.000 (dieciocho mil) precintos y N° 6852 del 27/02/08 por 400 (cuatrocientos) precintos, en las cuales no se consignan los números de precintos entregados. Al respecto, la cantidad de precintos de seguridad consignadas en las citadas Ordenes de Retiro resulta incoherente, considerando la correlatividad numérica de precintos que han sido entregados antes y después de las mismas.

A continuación, se puede apreciar la falta de correspondencia en la cantidad consignada en las Órdenes de Retiro, considerando la correlatividad numérica de los precintos de seguridad entregados en los meses de enero y febrero/08:

FECHA	Nº ORDEN DE RETIRO	CANTIDAD DE PRECINTOS	DESDE Nº	HASTA Nº	EQUIVALENCIA	DIFERENCIA
07/01/2008	4645	3.000	831.779	834.778	3.000	0
16/01/2008	5397	11.041			11.041	0
24/01/2008	4646	18.000	838.001	856.000	18.000	0
Sub total		32.041			32.041	0
04/02/2008	4648	18.000	856.001	874.000	18.000	0
07/02/2008	4649	18.000			18.000	0
15/02/2008	5400	14.000	874.001	887.778	13.778	222
25/02/2008	6851	18.000	888.001	906.000	18.000	0
27/02/2008	6852(*)	400			400	0
Sub total		68.400			68.178	222
06/03/2008	6854	18.000	906.001	924.000	18.000	0
14/03/2008	6856	18.000	924.001	942.000	18.000	0

(*) Con relación a la Orden de Retiro N° 6852, el equipo auditor cotejó la fotocopia autenticada entregada para su revisión con el duplicado obrante en el archivo del Organismo Nacional de Metrología, constatándose que en el duplicado se consigna solamente el pedido de 1 (un) paquete de hilo fino de 210/12 y no así el de los precintos de seguridad. Asimismo, los duplicados de las Órdenes de Retiro N° 5397 y 4649, no fueron entregados para su revisión, debido a que fueron extraviados, según lo informado por el Ing. Rubén Ramírez, Director Interino del ONM, a través del Memorando ONM 547 del 17/11/09.

De las Órdenes de Retiro Nos: 5397, 4649 y 6852 detalladas en el cuadro precedente se puede evidenciar que además de no consignarse en las mismas los números de precintos de seguridad y la cantidad expuesta en dichas Órdenes de Retiro no guardan correspondencia con los números de



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

precintos de seguridad entregados. **Tampoco se ha visualizado la firma del responsable del retiro de los precintos según Ordenes de Retiro N° 5397 y 6852.**

De no considerarse la cantidad de precintos de seguridad consignadas en las Órdenes de Retiro Nos: 5397, 4649 y 6852 en las cuales no se consignan los números de precintos, la diferencia resultaría mucho mayor, la cual ascendería a **67.184** (sesenta y siete mil ciento ochenta y cuatro) precintos de seguridad, equivalente a la suma de **G. 48.708.400** (Guaraníes cuarenta y ocho millones setecientos ocho mil cuatrocientos), teniendo en cuenta el costo promedio de adquisición de G. 725 (Guaraníes setecientos veinticinco).

En ese contexto, por Memorando DGCBE ER N° 01/09 de fecha 25/08/09 en el punto 6, esta auditoría solicitó “Informe mensual de stock de precinto, acompañados de las notas de pedidos y entregas respectivas, correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y 1er. Semestre de 2009”, la cual fue contestada a través de la Nota DAI INTN N° 60 de fecha 09/09/09, adjuntan el Memorando de fecha 08/09/09 en el que informan el stock de precintos de seguridad y remiten las Ordenes de Retiro y/o Remisión de Materiales.

En contestación al requerimiento realizado por esta auditoría, a través del Memorando N° 22 del 27/11/09, las autoridades del INTN remiten el Memorando DAI 133 del 30/11, al cual adjunta el Memorando ONM 572 del 01/12/09, en el que informan:

“El Programa de precintado supone la utilización de la cantidad total de precintos retirados, por la gran demanda de precintado de camiones (...)”

Igualmente informan que: ***“El ONM no cuenta con procedimientos escritos ni instructivos en cuanto a la devolución de precintos, sin embargo estamos tomando en consideración estas solicitudes de la CGR y hemos comenzado a elaborar instructivos y formatos de planillas de registros a fin de documentar todo proceso administración de las actividades tanto de precintado de camiones como en actividades del Departamento de Metrología Legal”.*** (La negrita es de la CGR)

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: *“Posiblemente la diferencia se debe a los precintos entregados (prestados) al Departamento de Certificación de Productos, para uso de esta unidad. Existe un error en el análisis hecho por la CGR puesto que en la verificación de los precintos utilizados en camiones cisternas incluyen los precintos extraviados en Caaguazú, que corresponden a precintos utilizados en surtidores, que son muy distintos”.* Al respecto, en cuanto a los precintos extraviados en Caaguazú el equipo auditor se **rectifica**, sin embargo, en los demás términos de la observación, el equipo auditor **se ratifica**, considerando que la entidad no remitió documentos que justifiquen la cantidad de precintos de seguridad faltantes.

CONCLUSIÓN

Del cotejo entre la cantidad de precintos de seguridad entregados según Orden de Retiro y el stock informado por el departamento de almacenes, se ha detectado un faltante de **31.759** (treinta y un mil setecientos cincuenta y nueve) precintos de seguridad, equivalente a la suma de **G. 23.025.275** (Guaraníes veintitrés millones veinticinco mil doscientos setenta y cinco) considerando el costo promedio de adquisición de **G. 725** (Guaraníes setecientos veinticinco). Al respecto **22.759** (Veintidós mil setecientos cincuenta y nueve) precintos faltantes corresponden al ejercicio fiscal 2008 y **9.000** (Nueve mil) precintos al primer semestre del 2009, sin considerar los lineamientos establecidos en el artículo 1, apartado a) de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”.

En las Órdenes de Retiro Nos: 5397, 4649 y 6852 además de no consignarse los números de precintos de seguridad, la cantidad expuesta en las mismas, no guardan correspondencia con los precintos de seguridad entregados anterior y posteriormente. Tampoco se ha visualizado la firma del responsable del retiro de los precintos según Ordenes de Retiro N° 5397 y 6852. Por tanto, dichas Órdenes de Retiro no constituye un documento suficiente, de la entrega de los precintos de seguridad.

Este punto se remitirá a la DAF para su profundización correspondiente



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"*.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Fortalecer el control interno vigente y evitar que, situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir.
- ✓ Implementar medidas para que, en adelante, los precintos de seguridad empleados en el servicio de precintado de camiones cisternas sean cuidadosamente controlados, evitando un manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

II.7 Documento de contenido diferente.

En base al análisis realizado a las Órdenes de Retiro y/o Remisión de Materiales que sustentan la entrega de precintos de seguridad para camiones cisternas, se ha evidenciado que ante requerimiento realizado por esta auditoría, la Institución ha proporcionado una misma Orden de Retiro y/o Remisión de Materiales y Equipos N° 7264 del 14/10/08 en dos oportunidades, **pero con la cantidad de precintos de seguridad diferentes.**

En la nota de remisión proporcionada al equipo auditor en la primera oportunidad, se consigna la cantidad de **2.000** (dos mil) precintos de seguridad sin aclarar los números de precintos entregados, con la observación: Retiré **2022** (dos mil veintidós) precintos. Posteriormente, remiten al equipo auditor la misma Orden de Retiro en la que fue modificada la cantidad de **2.000** (dos mil) por **20.000** (veinte mil) precintos y en la parte de Descripción consta los números desde 1.260.001 al 1.286.000 y con la misma observación: Retiré **2022** (dos mil veintidós) precintos, surgiendo entre ambos documentos una diferencia de **17.978** (diecisiete mil novecientos setenta y ocho) **precintos, al agregársele un cero.**

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por los responsables del INTN a esta auditoría carecen de credibilidad y autenticidad, debido a que el Orden de Retiro N° 7264 de fecha 14 de octubre de 2008, refrendada por el Director de Metrología y por la Directora Interina de Administración y Finanzas, en respaldo de los precintos de seguridad entregados fueron proporcionados en dos oportunidades, pero con contenido distinto, evidenciando que los documentos entregados para su revisión carecen de credibilidad y autenticidad.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha argumentado, entre otras cosas, cuanto sigue: *"(...) en fecha 14 de octubre del 2008 el Depósito no disponía de la cantidad requerida, por lo que se pudo entregar solamente 2022 (dos mil veintidós) precintos. Con la provisión por parte de la empresa proveedora en fecha 15/10/08 en horario de la tarde, según Nota de Remisión N° 1111 ingresó a la Institución 100.000. (Cien Mil) unidades de precintos, recién con dicha cantidad se pudo satisfacer lo solicitado en la Orden de retiro N° 7264. El error involuntario de esta Dependencia (Depósito), es la de no solicitar otra Orden de Retiro, sino que agregar al mismo la numeración correspondiente y no haber modificado el duplicado que obra en la Dirección de Metrología, el mismo procedimiento fue utilizado con el Retiro N° 6852, pero siempre en estos casos nos comunicábamos con el Director de Área para la autorización*



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

correspondiente. En relación a los Documentos N° 4649, 5397 el Depósito ha hecho entrega de los precintos mencionados en dicho retiro. En algunas ocasiones utilizábamos estos procedimientos por la urgencia del caso y por la naturaleza del trabajo, ya que de lo contrario, al no realizar el precintado de los Camiones Transportadores de Combustibles, se estaría parando la entrega de los combustibles a las Estaciones de Servicios, lo que generaría un caos a nivel nacional. Por último queremos hacer resaltar que estamos elaborando procedimientos para subsanar todos estos inconvenientes y que de hecho ya no se está repitiendo el mal uso de las documentaciones”. El descargo presentado no justifica la remisión en dos oportunidades de la Orden de Retiro y/o Remisión de Materiales y Equipos N° 7264 del 14/10/08 con **cantidades de precintos de seguridad diferentes**. Tampoco remitieron documento que demuestre la entrega efectiva de la cantidad de precintos modificados en la mencionada Nota de Remisión. Por tanto el equipo auditor se **ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El INTN ha proporcionado una misma Orden de Retiro y/o Remisión de Materiales y Equipos N° 7264 del 14/10/08 en dos oportunidades, **pero con la cantidad de precintos de seguridad diferentes**. Al respecto en la Nota de remisión proveída en la primera oportunidad, se consigna la cantidad de **2.000** (dos mil) precintos de seguridad sin aclarar los números de precintos entregados, con la observación: Retiré **2022** (dos mil veintidós) precintos. Luego fue proveída la misma Nota de Remisión en la que fue modificada la cantidad de **2.000** (dos mil) por **20.000** (veinte mil) precintos y en la parte de Descripción consta los números desde 1.260.001 al 1.286.000, con la misma observación: Retiré **2022** (dos mil veintidós) precintos.

Esta situación trasluce que los documentos proporcionados por el INTN a esta auditoria carecen de credibilidad y autenticidad, dado que un documento suministrado por la entidad es modificado en cualquier momento. De esta manera poniendo de manifiesto la falta control respecto a las cantidades de precintos de seguridad entregados.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a presentar, y fortalecer los mecanismos de verificación y controles vigentes.



CAPITULO III

VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS PRECINTOS DE SEGURIDAD APLICADOS, ASI COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS REALIZADOS POR TECNICOS DEL INTN EN EL SERVICIO DE FISCALIZACION DE SURTIDORES.

Esta auditoría ha realizado verificaciones físicas en estaciones de servicios habilitadas en la Capital, y en los Departamentos Central, Caaguazú, Alto Paraná e Itapúa, a efectos de comprobar la efectividad de los procedimientos de fiscalización realizados por los técnicos del INTN, así como el cotejo de los precintos de seguridad aplicados a los picos de surtidores de combustibles líquidos, consignados en las Actas de Verificaciones anteriores.

En tal sentido, a continuación se presenta el resumen de las verificaciones físicas realizadas, así como la cantidad de picos de surtidores de combustibles líquidos clausurados discriminadas por localidades.

DEPARTAMENTO	Estaciones de Servicios Verificados	Picos instalados	Picos Verificados por la CGR (1)	Picos clausurados	
				Cantidad (2)	Porcentaje 3 =(1)/(2)
Capital	13	187	61	4	6,56%
Central	25	181	92	13	14,13%
Caaguazú	12	82	46	7	15,22%
Itapúa	24	165	82	8	9,76%
Alto Paraná	29	321	99	7	7,07%
TOTAL	103	936	380	39	10,26%

Igualmente, en el cuadro siguiente se expone la cantidad de las estaciones de servicios habilitadas por el MIC, verificadas por el INTN durante el ejercicio fiscal 2008 y seleccionadas por el equipo auditor para su revisión y su incidencia porcentual:

Estaciones de Servicios habilitadas por el MIC	Estaciones de Servicios Verificadas por el INTN Año 2008	Estaciones de Servicios seleccionadas para su verificación por la CGR	% (*)	% (**)
1445	1027	103	7,13%	10,02

(*) Porcentaje correspondiente a las Estaciones de Servicios seleccionadas como muestra para su verificación, respecto a las Estaciones de Servicios habilitadas por el MIC.
(**) Porcentaje correspondiente a las Estaciones de Servicios seleccionadas como muestra para su verificación, con relación a las Estaciones de Servicios verificadas por el INTN durante el ejercicio fiscal 2008.

Conforme a lo expuesto en el cuadro precedente, esta auditoría ha seleccionado como muestra la cantidad de **103** (ciento tres) estaciones de servicios, equivalente al **7,13%** de las 1.445 estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y el **10,02%** respecto a la cantidad de estaciones de servicios verificadas por el INTN durante el ejercicio fiscal 2008.

Asimismo, durante las tareas de verificación física al procedimiento de fiscalización, los técnicos del INTN procedieron a la clausura de 39 picos surtidores de combustibles líquidos, debido a que el resultado de la medición volumétrica arrojó valores fuera del rango de error permitido ($\pm 100\%$), en la generalidad de los casos en detrimento del cliente y en otros casos a favor del cliente, así como por encontrarse roto los precintos de seguridad aplicados en verificaciones anteriores, por hallarse sin precinto el pico de surtidor e irregularidad en el dispositivo medidor de suma y precio del producto despachado, los cuales representan el 10,26% de los 380 picos verificados.

Al respecto, a continuación se exponen algunos picos de surtidores clausurados por el INTN durante la verificación física al procedimiento de fiscalización:

Estación de Servicio	Localidad	Informe Técnico de Verificación N°		Precinto Nuevo N°	Observación	Cantidad de Picos Verificados	Acta Clausura N°	Cantidad de Picos Clausurados
		N°	Fecha					
MUNDO PROYECTOS S.A.	Fernando de la Mora	24233-34-35-36	17-01-08	15063-15064-15065-15066-15067-15068-15069-15070-15071-15072-15073-15074-15075-15076-15077-	El surtidor con precinto del emblema N° 224887 arrojó un error superior a lo tolerado en la medición volumétrica CMX (+80 ml) Cmn (+300 ml) .	4	022/09	1



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Estación de Servicio	Localidad	Informe Técnico de Verificación N°		Precinto Nuevo N°	Observación	Cantidad de Picos Verificados	Acta Clausura N°	Cantidad de Picos Clausurados
		N°	Fecha					
				15078-15079-15080-15081-15082-15083-15084-15085-15086.				
PORTAL S.A.	Alto Paraná	32104-32105	16-04-09	22174-22175-22176-22177-22178-22179-22180-22181.	Error superior a lo tolerado en la medición volumétrica (-120ml y -140) del surtidor con precinto del INTN N° 105334.	4	013/09	1
MC-DAR	Itapúa	32601	03-06-09	24139-24140-24141-24142.	Falla del totalizador del surtidor con precinto del INTN N° 24141.	3	015/09	1
D & A S.R.L.	Itapúa	32079	20-04-09	21870-21871-21872-21873-21874.	Surtidor con precinto INTN N° 21871, arrojó un error en la primera prueba un error de -300 , en la 2da. -280 y en la 3ra. -270 .	4	016/09	1
PETROLEOS DEL SUR S.A	Itapúa	31904-31905	21-03-09	20833-20834-20835-20836-20837-20838-20839.	Surtidor de combustible (diesel) con calcomanía 952 se ha encontrado sin su respectivo precinto de seguridad .	4	018/09	1
SERVIPLUS S.A.	Asunción	31389-31391-31392-31393	19-11-08	18381-18382-18383-18384-18385-18386-18387-18388-18389-18390-18391-18392-18393-18394-18395-18396-18397-18398-18399.	1) Pico de surtidor con precinto del Emblema N° 257789 arrojó un error en la medición volumen de CMX (-200 ml) Cmn (+80 ml) , 2) El pico surtidor con precinto del Emblema N° 257784 clausurado por desajuste del indicador de cantidad despachada.	4	021/09	2

A continuación se exponen las observaciones emergentes de las tareas de verificación física practicada:

III.1 Estaciones de Servicios no verificadas por el INTN, desde el año 2006, 2007 y 2008.

De las **103** (ciento tres) estaciones de servicios seleccionadas como muestra por el equipo auditor para la verificación física, en conjunto con los técnicos del INTN, se ha constatado que **31** (treinta y uno) estaciones de servicios equivalente al **30%**, no fueron verificadas por el INTN durante el año 2009.

Asimismo, los últimos servicios de verificación de surtidores ejecutadas por el INTN datan de los años **2006, 2007 y 2008**, denotando que el INTN no ejecuta a cabalidad los servicios de verificación de estaciones de servicios, transgrediendo lo establecido en la Ley N° 937/82 “De Metrología”, el Decreto N° 1988/99 “Por el cual se aprueba el Reglamento General la Ley N° 937/82 De Metrología” y el Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución N° 181/2001”.

En el cuadro siguiente se puede apreciar las estaciones de servicios que no fueron verificadas durante el año 2006, 2007, 2008:

N°	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD	N° de FORMULARIO de VERIFICACIÓN	FECHA
1	ESSO STANDARD PY S.R.L.	Aviadores del Chaco y Sta. Teresa	Asunción	31399-31400-31500-31501	21-11-08
2	LUMATA S.R.L.	Aviadores del Chaco C/ Molas López	Asunción	Sin Datos	2006
3	COMBUSTIBLES S.A.	Aviadores del Chaco y Madame Lynch	Asunción	30298-30299-30300	28-02-08
4	COIMPRO S.R.L.	RUTA 2 KM 176	Caaguazú	31474	14-08-08
5	3 DE MARZO S.R.L.	RUTA 7 Y YACU	Caaguazú	31206-31207	05-08-08
6	ESSO INTER COMBUSTIBLE S.A	RUTA INTERNACIONAL N° 7 KM 16	Alto Paraná	30490-30491	08-04-08
7	FABIOLA S.A.	GRAL. CABAÑAS Y C.A. LOPEZ	Itapúa	30851	22-04-08
8	MERKATON S.R.L.	Avda. Aviadores del Chaco y San Martin	Asunción	31560/31565	11-12-08
9	SERVIPLUS S.A.	Avda. Macal. López y Tte. Casco	Asunción	31389-31391-31392-31393	19-11-08
10	GESTION DE SERV. S.A.	Madame Lynch y Mcal. López	Asunción	31409-31408	06-11-08
11	MEDA S.A.	Ruta Transchaco Km 11	Asunción	30269-30270-30271	26-02-08
12	MEDA S.A.	Ruta Transchaco Km 11	Asunción	31621/31622	17-12-08



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Nº	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD	Nº de FORMULARIO de VERIFICACIÓN	FECHA
13	SAN MARTÍN	Rca. Argentina y Tte. Mellone	Asunción	30259-30260	25-02-08
14	HERNAN CORTES	Rca. Argentina e/ Hernán Cortes	Lambaré	24188-24187	09-01-08
15	COMBUSTIBLES S.A.	Pilar y Lapacho	Asunción	30289-30290	28-02-08
16	MUNDO PROYECTOS S.A.	Mcal. López e/ Ingavi	Fdo. de la Mora	24233-34-35-36	17-01-08
17	ARAPOTY S.R.L.	Ingavi y Bella Vista	Fernando de la Mora	24237	17-01-08
18	YHAGUY	Tte. Ettiene y Aca Yuasa	Fernando de la Mora	24331	22-01-08
19	FARRES S.A.C.I.	Tte. Ettiene 454	Fernando de la Mora	30265	26-02-08
20	LAS MERCEDES I	Ruta Luque - Aregua	Aregua	24371	28-01-08
21	COSTA PUCU	Mcal. López y Mcal. Estigarribia	Aregua	24374	28-01-08
22	CORRECAMINO	LA RESIDENTA - CAACUPEMI	Aregua	24372	28-01-08
23	LAS MERCEDES I	RUTA RAMAL AREGUA - CAPIATA	Aregua	24373	28-01-08
24	RODANTES S.A.	Acceso Sur 290 Km. 3	Ñemby	30838-305839	16-07-08
25	ECEPSA	Acceso Sur km. 3,5 e/ Luis A. del Paraná.	Ñemby	24338	23-01-08
26	ARCADIS S.R.L.	Acceso Sur c/ Miguel A. Rodríguez	Ñemby	30540-30541-30542	16-07-08
27	ÑEMBY S.R.L.	Acceso Sur y Cptan. Prat Gill	Ñemby	30067	13-02-08
28	SANTO DOMINGO	Desvio Ruta Guarambaré	Guarambaré	31570	16-12-08
29	ELECTRA S.R.L.	Manuel Domínguez y Tte. Insaurralde	Guarambaré	Sin Datos	2007
30	LAS MERCEDES	Arsenio Vaesken e/ cptan. Vázquez	Guarambaré	31569	16-12-08
31	CORONA GASTI	Acceso Sur y Desvio Guarambaré	Guarambaré	Sin Datos	2007
32	CABURE I	Cerro Cora Nº 39 Gral. José E. Díaz y Guarambaré	Itá	30602	02-04-08

Con relación a las estaciones de servicios no verificadas por el INTN, pone de manifiesto la displicencia con que ejerce el INTN su rol controlador como custodio de los patrones nacionales de las unidades de medida, a fin de asegurar la correcta utilización de los instrumentos de medición empleados en la comercialización de bienes y servicios y en la protección del consumidor.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, informa: “En el cuadro que se muestra en el informe de la CGR, existen estaciones de servicio cuya razón social han sido modificada, como ejemplo se puede citar Lumata SRL y Gestión de Servicios, que como tal no están en la base de datos del MIC, por lo cual es muy difícil realizar una lista de las estaciones que no fueron verificadas”. Por tanto, esta auditoría se **ratifica** en la presente observación, considerando la falta de correspondencia en explicaciones realizadas, y que la modificación de la razón social de algunas estaciones no constituye un impedimento para realizar la verificación de tales estaciones de servicios.

CONCLUSIÓN

De las 103 (ciento tres) estaciones de servicios seleccionadas como muestra para la verificación física, en conjunto con los técnicos del INTN, se ha constatado que **31** (treinta y uno) estaciones de servicios equivalente al **30%** de la muestra seleccionada, no fueron verificadas por el INTN durante el año 2009. Al respecto, las últimas verificaciones realizadas por el INTN datan de los años **2006, 2007 y 2008**, denotando que el INTN no ejecuta a cabalidad los servicios de verificación de estaciones de servicios, transgrediendo lo establecido en la Ley Nº 937/82 “De Metrología”, el Decreto Nº 1988/99 “Por el cual se aprueba el Reglamento General la Ley Nº 937/82 De Metrología” y el Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución Nº 181/2001”.

Lo señalado, trasluce la falta de eficiencia con que el INTN ejerce su rol controlador como custodio de los patrones nacionales de las unidades de medida, considerando que es la entidad encargada de velar por la correcta utilización de los instrumentos de medición empleados en la comercialización de bienes y servicios así como en la protección del consumidor.

Si bien el INTN, en el Descargo a la Comunicación de Observaciones, alega que: “*existen estaciones de servicio cuya razón social han sido modificada, como ejemplo se puede citar Lumata SRL y Gestión de Servicios, que como tal no están en la base de datos del MIC, por lo cual es muy difícil realizar una lista de las estaciones que no fueron verificadas*”, sin embargo, durante el ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del 2009, **el INTN aún no contaba con la base de datos del MIC.**



RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Fortalecer los Recursos Humanos con que dispone y realizar una adecuada planeación y programación de las estaciones de servicios a ser verificadas y fiscalizadas, a fin de asegurar la protección del consumidor, generar mas ingresos a la entidad y dar estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos, dejando de lado cualquier comportamiento displicente o descuidado en la administración de los recursos del Instituto.

III.2 Informe Técnico de Verificación de surtidores de Contenido Diferente

Del cotejo emergente entre el Original del Informe Técnico de Verificación de Surtidores obrante en archivo del INTN y el duplicado proveído por la empresa fiscalizada COIMPRO S.R.L. del emblema PETROBRAS situado en el km. 176 de la ciudad de Caaguazú, se constató que los datos consignados en el Informe Técnico de Verificación de Surtidores N° 31474 de fecha 14/08/08 emitidos en Original (blanco) para el cliente y Duplicado (celeste) para el INTN, son de contenido diferente, ya que en el Original se consignan la cantidad de 2 (dos) picos verificados con precintos números **9164** y **182214**, sin embargo en el duplicado se hallan expuestos la cantidad de 6 (seis) picos verificados con precintos números **9164**, **182214**, 14353, 14.352, 18.245 y 9166.

Al respecto, el ingreso percibido por el INTN según Factura Contado N° 1879 de fecha 14/08/08, asciende a la suma de **G. 150.000** (Guaraníes ciento cincuenta mil) en concepto de verificación de 2 (dos) picos surtidores, surgiendo una diferencia de **G. 300.000 (trescientos mil)** por la verificación de 4 (cuatro) picos, no ingresada a los fondos del INTN.

En tal sentido, el Original del Informe Técnico de Verificación N° 31474 **expedido por el técnico del INTN Sr. Darío Ramírez** y proveído al equipo auditor durante la verificación física por el encargado de la Estación de Servicio Sr. Waldis Ramírez con C.I. N° 757331, refleja una cantidad de 6 (seis) picos surtidores verificados equivalente a la suma de **G. 450.000** (Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil), generando una diferencia de 4 (cuatro) picos de surtidores verificados y no rendido, tampoco ingresado en la tesorería del INTN.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: *"El Sr. Darío Ramírez fue sometido a un sumario administrativo y desde fines del año 2008 se encuentra fuera del área de Metrología. Para evitar la repetición de estos hechos se han adoptado las siguientes medidas: Establecimiento del MECIP, establecimiento del Código de Ética, el Código de Buen Gobierno, un Sistema de Evaluación del Desempeño, la elaboración de Compromisos Éticos"*. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, en la observación emitida en este punto.

CONCLUSIÓN

El informe Técnico de Verificación de Surtidores N° 31474 de fecha 14/08/08, emitido el original al cliente y el duplicado obrante en el archivo del INTN son de contenido diferente, ya que en el Original se consignan la cantidad de 2 (dos) picos verificados con precintos números 9164 y 182214 en concepto de servicio de verificación bocas de expendios de surtidores por la suma de G. 150.000 (Guaraníes ciento cincuenta mil), sin embargo en el duplicado se hallan expuestos la cantidad de 6 (seis) picos verificados con precintos números: 9164, 182214, 14353, 14.352, 18.245 y 9166, equivalente a la suma de G. 450.000 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta mil), surgiendo una diferencia



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

de **G. 300.000** (trescientos mil) por la verificación de **4** (cuatro) picos de surtidores, **no ingresada a los fondos del INTN**.

Al respecto, la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado” en el TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su artículo 82, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el 3 de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Arbitrar las medidas tendientes a recuperar de los responsables el importe no ingresado a los fondos del INTN y remitir a la Contraloría General de la República, adjunta al Plan de Mejoramiento, la boleta de depósito correspondiente a la devolución del importe mencionado.

III.3 Precintos del INTN colocados a picos de surtidores de combustibles, no figuran en el Informe Técnico de Verificación de Surtidores.

En la verificación física realizada, se pudo constatar que algunos precintos aplicados en los picos de surtidores de combustibles, **difieren de los números de precintos consignados en los Informes Técnicos de la última Verificación de Surtidores realizadas**, denotando que los precintos visualizados durante la fiscalización no corresponden a esas máquinas, ya que los Informes Técnicos de la última verificación realizada consignan otros números de precintos de seguridad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Acta Equipo Auditor	Estación de Servicio/ Emblema/ Dirección	Informe Técnico N°	Precinto N° según Informe Técnico de Verificación	Precinto N° Visualizados en Verificación In Situ	Calcomanía N°	Técnico Responsable
95/2009	El Correcamino - Corona - Las Residentas	24372	15249	1520	722/08	Darío Ramírez
99/2009	Rodantes S.A. - B&R - Acceso Sur km. 3.5	30538	17497	9476	5787/08	Candido Zelaya
100/2009	ECEPSA -B&R - Acceso Sur km. 3.5	24338	6892 6893 15184 10903 6890	7507 16056 16778 16472 16637	468/08 469/08 470/08 471/08 472/08	Darío Ramírez
101/2009	ARCADIS S.R.L. - Petrobrás - Acceso Sur y M.	30540 30541 30542	7220 7225 7230 7233 7234	00633 14693 00620 00625 00624	5126/08 5130/08 5799/08 5794/08 5795/08	Candido Zelaya
108/2009	Comb. Y Lub. S.A Manantial – IFISA - Petrobrás - Herrera	30759	7243 7244	7754 4675	4491/08 4492/08	Cándido Zelaya

Los precintos de seguridad aplicados a los surtidores de la Estación de Servicios ECEPSA, según Informe Técnico de Verificación de Surtidores proveídos al equipo auditor para su revisión corresponden a otras Estaciones de Servicios, los cuales fueron detectados en la verificación in situ realizada por el equipo auditor, según se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Precinto de Seguridad N°	Estación de Servicios	Emblema	Informe Técnico de Verificación N°	Fecha Verificación
16056	Costa Pucú S.R.L.	Barcos & Rodados	30220	21/02/08
16778	Ara Porá S.R.L.	Petrosur	30446	01/04/08
16472	San Isidro S.R.L.	Petrobras	30304	29/02/08
16637	América	Lubripar	30355	12/03/08

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: *Dos funcionarios afectados a estos hechos están desvinculados de las actividades de metrología. Los antecedentes se anexan*”. Por tanto el equipo auditor se ratifica en lo observado en este punto.

CONCLUSIÓN

En la verificación física realizada, se constató que algunos números de precintos aplicados en los expendedores de surtidores de combustibles, **difieren de los consignados en los Informes Técnicos de la última Verificación de Surtidores realizadas**, considerando que los precintos visualizados durante la fiscalización no corresponden a esas máquinas, y que los Informes Técnicos de la última verificación realizada consignan otros números de precintos de seguridad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Acta Equipo Auditor	Estación de Servicio/ Emblema/ Dirección	Informe Técnico N°	Precinto N° según Informe Técnico	Precinto N° Detectados en Verificación In Situ	Técnico Responsable
95/2009	El Correcamino - Corona -Las Residentas	24372	15249	1520	Darío Ramírez
99/2009	Rodantes S.A. - B&R - Acceso Sur km. 3.5	30538	17497	9476	Candido Zelaya
100/2009	ECEPSA -B&R - Acceso Sur km. 3.5	24338	6892 6893 15184 10903 6890	7507 16056 16778 16472 16637	Darío Ramírez
101/2009	ARCADIS S.R.L. - Petrobrás - Acceso Sur y M.	30540 30541 30542	7220 7225 7230 7233 7234	00633 14693 00620 00625 00624	Candido Zelaya
108/2009	Comb. Y Lub. S.A Manantial – IFISA - Petrobrás - Herrera	30759	7243 7244	7754 4675	Cándido Zelaya

Al respecto, la entidad ha informado que los funcionarios responsables de tal procedimiento actualmente se encuentran desvinculados de la entidad

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del INTN deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, establecer mecanismos de verificación y controles oportunos y adecuados al respecto.

III.4 El INTN no aplica precintos de seguridad a Surtidores Rehabilitados, ni son debidamente llenadas las Actas de Rehabilitación

De la verificación física realizada en el Departamento de Caaguazú, se ha visualizado que el INTN en el procedimiento de rehabilitación de surtidor no aplica los precintos de seguridad del INTN, a los picos rehabilitados y las Actas de Rehabilitación expedidas al respecto no son debidamente llenadas. En efecto en el ACTA DE REHABILITACIÓN sin Número realizada en la ciudad de Coronel Oviedo en fecha 08 de abril del 2009 en la Estación de Servicios Copetrol MABF ubicada en Ruta 2 Km 132, se ha observado cuanto sigue:

“ . . . , se procedió a retirar el precinto INTN N° 21689
Los técnicos regularon la máquina en - 40 ml.
Se precinta la máquina **con precinto de Copetrol N° 541366**.
Sin nada más que agregar se da por terminado el presenta acta.”

Asimismo en el citado ACTA DE REHABILITACIÓN, no se llenaron debidamente los siguientes datos:

- No se completó el Número de Acta.



- No se indica cual o cuales fueron los surtidores de combustibles rehabilitados ni los datos requeridos como: Ubicación N°, la indicación del totalizador del surtidor, Marca, Modelo, N° de Serie, producto.

Al respecto, los responsables intervinientes en tal procedimiento, no dieron cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos DML – AVF – PV – 03 Versión 1A, aprobado por Resolución del INTN N° 83 del 11/03/2005, en el que se establece:

"5.21. Se informará al Responsable/propietario del surtidor que el precinto aplicado al pico solo puede ser removido por personal del INTN posterior al pago de la multa en trabajo conjunto con el servicio técnico del emblema (En dicha ocasión, el personal del INTN labrará el Acta de Rehabilitación según el modelo del Anexo C)."

El modelo del Acta de Rehabilitación en el campo correspondiente, indica:

*"(11) Rellenar con: **"rehabilitar los siguientes surtidores de combustibles"**, en el caso de que se haya verificado que el surtidor ya cumple el inciso del Reglamento Técnico motivo por el cual fue clausurado y seguidamente completar con los siguientes datos: ubicación N°, **N° de precinto INTN aplicado al pico**, la indicación del totalizador del surtidor, Marca, Modelo, N° de Serie, producto, error".* (La negrita es de la CGR).

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha argumentado cuanto sigue: *"El procedimiento de rehabilitación establece que una vez removido el precinto con el cual fue clausurado (posterior al pago de la multa), el STA debe ajustar la máquina para dejarla dentro de los límites de tolerancia y colocar el precinto del emblema. El precinto INTN será colocado por el técnico que realiza la verificación periódica en la próxima visita. Para evitar que el acta de rehabilitación no tenga número se realizará el foliado completo"*. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, en la observación emitida en este punto, considerando que el descargo presentado no justifica el incumplimiento del Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos DML – AVF – PV – 03 Versión 1A, aprobado por Resolución del INTN N° 83 del 11/03/2005.

CONCLUSIÓN

De la verificación física realizada se ha detectado que, el INTN en el procedimiento de rehabilitación de surtidores no aplica los precintos de seguridad del INTN a los picos rehabilitados, y que las Actas de Rehabilitación expedidas al respecto no son debidamente llenadas, lo que denota la poca rigurosidad con que ejercen sus funciones los responsables del Organismo Nacional de Metrología, sin considerar lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos DML – AVF – PV – 03 Versión 1A, aprobado por Resolución del INTN N° 83 del 11/03/2005, en el punto 5.21.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos aplicables al respecto.

III.5 Los surtidores de combustibles líquidos no cuentan con Aprobación de Modelo.

Según entrevista documentada realizada a los responsables del INTN, se ha constatado que el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, no realiza aprobación de modelo de los surtidores de combustibles líquidos que se encuentran operando en el mercado.



Al respecto, de la Entrevista Documentada realizada al Ing. Ricardo Ramírez, Director Interino de Metrología, y al Ing. Mario Leiva, Director General del INTN, en fecha 20/11/2009, destacamos lo siguiente:

"PREGUNTA: *¿Se acepta que la indicación del precio unitario del combustible, no cuente con todos los dígitos?. (Ej. Precio Unitario = 5.850, indicador 585?)*

RESPUESTA: *Se acepta. Debido a que no existe aprobación de modelo.*

PREGUNTA: *¿Las máquinas habilitadas poseen aprobación de modelo por parte del INTN?*

RESPUESTA: *No poseen. El INTN no emite Resolución de aprobación de modelo.* (La negrita es de la CGR).

PREGUNTA: *¿El INTN posee los recursos técnicos y humanos suficientes para realizar aprobaciones de modelo?*

RESPUESTA: *Posee un solo profesional universitario para la realización de ese tipo de trabajo".*

En ese contexto, el **Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos**, aprobado por Resolución del INTN N° 181 del 05/10/2001, establece:

7. APROBACIÓN DE MODELO

"De acuerdo con la Ley N° 937/82 de Metrología y su Decreto de Reglamentación N° 1988/99, los instrumentos reglamentados en estas instrucciones deberán estar sometidos a la aprobación de modelo por el Laboratorio de Metrología".

15. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- "15.1 Los surtidores importados deben estar acompañados de la documentación emitida por un organismo metrológico responsable relativa a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva a que hayan sido sometidas a fin de ser homologados por el Laboratorio Nacional de Metrología.*
- 15.2 Siempre que el Laboratorio Nacional de Metrología comprara que los surtidores munidos de la documentación relativa a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva, no satisfacen las prescripciones de las presentes Instrucciones, tomará todas las medidas necesarias para retirarlos del mercado, prohibir o restringir su entrada en servicio y/o su colocación en el mercado.*
- 15.3 Cualquier decisión en el sentido de restringir la colocación en uso, o de determinar el retiro de un instrumento del mercado, será comunicada inmediatamente al interesado, fabricante y/o importador, con indicación de las vías de recurso de que dispone, de los plazos dentro de los cuales debe interponer recurso, en los términos de la legislación en vigor.*
- 15.4 Se establece un periodo de 1 (un) año a partir de la entrada en vigor de las presentes Instrucciones, para la presentación de la documentación relativa a la Aprobación de Modelo y a la Verificación Primitiva de los surtidores instalados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones".*

La Ley N° 937/82 DE METROLOGÍA en el CAPÍTULO III "De los Controles Metrológicos de carácter obligatorio", sección I "De la Aprobación del Modelo", establece cuanto sigue:

"Artículo 15.- Los instrumentos de medida para uso en actividades de tipo comercial, industrial, laboratorios, servicios, y otras actividades, deberán tener el modelo aprobado de conformidad con esta Ley y su reglamentación.

Artículo 16.- El Instituto realizará los estudios y pruebas necesarias para la aprobación o rechazo de los modelos presentados. Podrá otorgar la aprobación provisional por duración limitada la que podrá ser revocada conforme al resultado de los estudios y pruebas efectuadas".

A su vez, con relación a lo aprobación de Modelo se recuerda la vigencia de lo establecido en el artículo 12, 14, 16, 17 y 18 el Decreto N° 1988/99 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 DE METROLOGÍA" en el Título III "De los aparatos e instrumentos de medida", capítulo I "De la Aprobación de Modelo".



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

En consecuencia, todos los surtidores de combustibles líquidos que funcionan en la República del Paraguay no están legalmente habilitados, teniendo en cuenta que ninguno de ellos cumple con lo establecido por la Ley N° 937/82 DE METROLOGÍA, el Decreto N° 1988/99 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 DE METROLOGÍA”, ni el Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos en lo referente a la Aprobación de Modelo.

Asimismo, resulta oportuno señalar además que de haberse dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes citadas precedentemente y de establecerse por el Instituto el costo del servicio en concepto de Aprobación de Modelo de Surtidores, **el INTN hubiera percibido una importante suma de dinero, lo que generaría los recursos necesarios para la implementación del servicio.**

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado cuanto sigue: “No se realiza la fase de Aprobación de Modelo, debido a que no se cuenta con la infraestructura técnica adecuada, ni el personal técnico competente. Para revertir esta situación el INTN se encuentra en proceso de selección de personal, para cubrir esta área (ya se cuenta con la aprobación del Equipo Económico del Gobierno Nacional)”. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica**, en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, no realiza aprobación de modelo de los surtidores de combustibles líquidos que se encuentran operando en el mercado, en consecuencia, todos los surtidores de combustibles líquidos que funcionan en la República del Paraguay no están legalmente habilitados por el INTN, teniendo en cuenta que ninguno de ellos cumple con lo establecido en la Ley N° 937/82 DE METROLOGÍA y su Decreto Reglamentario N° 1988/99 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 937/82 DE METROLOGÍA”, ni el Reglamento Técnico de Surtidores de Combustibles Líquidos en lo referente a la Aprobación de Modelo.

Asimismo, resulta oportuno señalar además que de haberse dado cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes citadas precedentemente y de establecerse por el Instituto el costo del arancel del servicio en concepto de Aprobación de Modelo de Surtidores, **el INTN hubiera percibido ingresos al respecto, lo que generaría los recursos necesarios para la implementación de dicho servicio.**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Fortalecer y capacitar los Recursos Humanos con que dispone, a fin de efectuar la probación de modelo de los surtidores de combustibles líquidos que se encuentran operando en el mercado y así generar más ingresos para que el INTN pueda continuar prestando servicios sin inconvenientes, poder cumplir a cabalidad con los objetivos propuestos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa interna aplicable al respecto.

III.6 Los técnicos Metrólogos del INTN no cumplen el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos.

III.6.1 Durante la fiscalización no se mide el caudal del surtidor

En ninguno de los picos fiscalizados por los técnicos del INTN con acompañamiento del equipo auditor de la CGR se realizó medición del caudal que pudiera determinar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos que establece:



5.14. Proceder a una entrega de 20 litros en el medidor patrón en la presión máxima. Después de cortar el flujo, esperar 30 segundos para efectuar la lectura y anotar el error. Luego vaciar el medidor patrón y dejarlo escurrir a 45º por 30 segundos.

5.16 Proceder a una entrega de 20 litros en el medidor patrón en la presión mínima posible (pudiendo llegar hasta el 20% de la presión máxima nominal indicada en la placa de identificación del surtidor). Después de cortar el flujo, esperar 30 segundos para efectuar la lectura y anotar el error. Vaciar el medidor patrón.

III.6.2 No se registran los valores del suministro de combustible.

En los registros que elaboran los técnicos metrólogos del INTN, durante el procedimiento de fiscalización, no se consignan los valores del suministro de combustible, como ser: el precio por litro y el total a pagar, indicados por la máquina. Tampoco se realiza la multiplicación del precio por litro por el volumen indicado en el surtidor, para su posterior comparación con el total a pagar indicado.

En tal sentido, el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución INTN en su punto 5.15, establece “Verificar correspondencia entre volumen y precio. Anotar el precio por litro y el total a pagar indicados en el ensayo anterior, multiplicar el precio por litro por el volumen indicado por el surtidor y comparar el resultado de la multiplicación con el total a pagar indicado por el surtidor, admitiéndose un error máximo correspondiente a la menor fracción en que es dividida la unidad monetaria (13.7 del RT)”.

III.6.3 No se clausuran surtidores que no cumplen con los requerimientos reglamentarios del INTN

En los procedimientos de verificación in situ, durante la fiscalización técnica realizada por técnicos del INTN, se han observado varios surtidores de combustibles líquidos que no cumplían con los requerimientos reglamentarios, sin que los técnicos del INTN procedan a su clausura, tal como se puede ilustrar en el siguiente cuadro:

ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	FECHA	OBSERVACIÓN
ACARAY GAS S.R.L.	Ruta 2 Km. 131	Caaguazú	09/11/09	No se accedió a verificar los precintos, debido a que la llave para el acceso al expendio de combustible se encontraba en Asunción, según el responsable del lugar. No cumple el Inciso 6.4 del Procedimiento de Fiscalización.
ESTACIÓN LA RUEDA	Ruta 2 Km. 131	Caaguazú	09/11/09	Dos picos surtidores clausurados con anterioridad con precintos INTN Nos. 22688 y 22689, se encontraban rotos. No cumple el Inciso 5.3 del Procedimiento de Fiscalización.
EL DIAGONAL	Avda. Mcal. Estigarribia	Cnel. Oviedo	09/11/09	En el pico con precinto N° 22709, se constató una fuga de combustible en la salida del dispositivo medidor. No cumple el Inciso 5.4 del Procedimiento de Fiscalización.
ZEDESA S.R.L.	Avda. Mcal. Estigarribia	Cnel. Oviedo	09/11/09	La estación no cuenta con el Balde Volumétrico. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento de Fiscalización. Se constató margen de error de 400% a favor del cliente. No cumple el inc. 11.2.1 del Reglamento Técnico de Surtidores.
COPETROL STO. DOMINGO.	Ruta 7 Km. 13 ½	Ciudad del Este	10/11/09	Precinto de clausura del INTN N° 19275 retirado por técnico del STA según Orden de Servicio N° 2067 del 04/05/09. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
PARAGUAY SERVICE SRL actual Petrosur Emser V SRL	Rotonda Area 6	Hernandarias	11/11/09	Un pico surtidor con producto Nafta económica, clausurado por el INTN por encontrarse fuera de uso sin producto, fue habilitado por el STA con precinto del emblema N° 108126. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
LEONARDO ALBREEHT GIMENEZ	Ruta 6 Pirapey 45	Edelira - Itapúa	12/11/09	El totalizador de guaraníes a pagar indica un importe superior al que debería abonar el cliente. Además, el dispositivo del totalizador, solo vuelve a cero después de varios movimientos manuales de la palanca. No cumple los incisos 5.13 y 5.15 del Procedimiento de Fiscalización.
ESSO SHOP CENTER	Avda. Pioneros del Este	Ciudad del Este	12/11/08	La máquina con precinto INTN N° 22173 reprobada en Verificación anterior, fue rehabilitada por el STA con precinto del emblema N° 211986. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
PETROSUR SANTA RITA	Km. 205. Tuta 6ª.	Sta. Rita	12/11/09	Los surtidores con precinto INTN N° 22417 (Clausurado) y 22419 (Reprobado) en Verificación anterior, fue rehabilitada por



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	FECHA	OBSERVACIÓN
				el STA con precinto del emblema N° 99752 y 99607 respectivamente. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
PUMA SAN ANTONIO – EX LUBRIPAR	Ruta 6 Km. 117	María Auxiliadora	12/11/09	Los surtidores con precinto INTN N° 24182 y 24185 Clausurados en verificación anterior, fueron habilitados por el STA con precintos Nos. 6431 y 2354 respectivamente. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SERVICIOS SRL.	Acceso al Puente Internacional San Roque	Encarnación	13/11/09	Los surtidores con precinto INTN N° 21863, 21865, 21866 y 21867 Clausurados sin producto en verificación anterior, fueron habilitados por el STA con precintos Nos. 1053423, 1053427, 882576 y 882573 respectivamente. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
AGRO TRANSPORTADORA ACOSTA S.A.	Ruta 6 Km. 2.	Encarnación	13/11/09	Se constató margen de error de 140 ml. a favor del cliente. No cumple el inciso 11.2.1 del Reglamento Técnico de Surtidores.
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SERVICIOS SRL.	Ruta 1	Encarnación	13/11/09	Los surtidores con precinto INTN N° 20776, 20777, 20782, 20789 y 20790 Clausurado en Verificación anterior, fueron habilitados por el STA. No cumple el inciso 5.21 del Procedimiento de Fiscalización.
MUNDO PROYECTOS S.A.	Mcal. López e/ Ingavi	Fernando de la Mora	27/11/08	Balde volumétrico sin precinto. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento de Fiscalización.
YHAGUY	Tte. Ettiene y Aca Yuasa	Fernando de la Mora	27/11/08	La estación no cuenta con el Balde Volumétrico. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento de Fiscalización.
EL DORADO	Curva Romero y Los Álamos	Luque	01/12/09	Las inscripciones del indicador de volumen entregado y precio a cobrar (lado calle), del pico surtidor con calcomanía N° 4153 y precinto N° 25000 con producto Econo 85, no es legible. No cumple el inciso 5.6 del Procedimiento de Fiscalización.
LUMATA S.R.L.	Gral. Aquino Esq. Gral. Caballero	Luque	01/12/08	La estación cuenta con el Balde Volumétrico de 20 litros pero sin calibración vigente. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento de Fiscalización.
IDEFONSO PEÑA	Gral. Aquino y Alberdi	Luque	02/12/09	La estación cuenta con el Balde Volumétrico de 20 litros correspondiente a la administración anterior, sin precinto del INTN. La encargada manifiesta que están en proceso de compra de un nuevo Balde Volumétrico y su posterior calibración en el INTN. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento de Fiscalización.
RODANTES S.A.	Acceso Sur 290 Km 3	Ñemby	04/12/09	La vigencia de la última verificación periódica se halla vencida. No cumple el inciso 5.2 del Procedimiento de Fiscalización.
ECEPSA	Acceso Sur km 3,5 e/ Luis A. del Paraná.	Ñemby	04/12/09	Balde volumétrico sin precinto. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento. La vigencia de la última verificación periódica se halla vencida. No cumple el inciso 5.2 del Procedimiento de Fiscalización.
ÑEMBY SRL	Acceso Sur y Cptan. Prat Gill	Ñemby	09/12/09	La vigencia de la última verificación periódica se halla vencida. No cumple el inc. 5.2 del Procedimiento. La estación cuenta con el Balde Volumétrico de 20 litros pero sin calibración vigente. No cumple el inciso 5.1 del Procedimiento de Fiscalización.
ELECTRA S.R.L.	Manuel Domínguez y Tte. Insaurralde	Guarambaré	09/12/09	Todas las calcomanías corresponden al año 2007. El encargado de la estación no proveyó los documentos de la última verificación del año 2008. No cumple el inciso 5.2 del Procedimiento de Fiscalización.
CABURE I	Cerro Corá N° 39 Gral. José E. Díaz y Guarambaré	Itá	10/12/09	Un segmento del dígito correspondiente a la unidad del indicador de la unidad a pagar no funciona correspondiente a la máquina con calcomanía 3884/08, con producto Diesel. No cumple el inciso 5.7 del Procedimiento de Fiscalización. En el momento de la verificación no expuso a la vista ninguna documentación de comunicación al INTN por cambio de precinto, ni el Acta de la última verificación. No cumple el inciso 5.2 del Procedimiento de Fiscalización.

El Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos establece:

5.19 El surtidor que no cumpla cualquiera de los puntos anteriores, será **CLAUSURADO** utilizando 1 (un) precinto de seguridad del INTN para asegurar el pico de descarga y se le adherirá adecuada y visiblemente la Cinta delimitadora o indicadora con inscripción “CLAUSURADO POR EL INTN”. Se labrará el Acta de Intervención según el modelo del Anexo B.

Observación III.6.1

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: “No se realiza la medición del caudal con algún instrumento, sin embargo se utiliza otro método, se toma como



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

referencia las tres posiciones de despacho con que dispone el pico surtidor, con el cual se regula el caudal". Por tanto el equipo auditor se ratifica en lo observado en este punto.

Observación III.6.3

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: "Se realizará una modificación del procedimiento para ajustarse a las observaciones de la CGR". Al respecto, el equipo auditor se ratifica en la presente observación.

CONCLUSIÓN

En la verificación in situ realizada en conjunto con los funcionarios técnicos del INTN, se ha detectado:

- 1) En ninguno de las bocas de expendios de combustibles fiscalizados por los técnicos del INTN se realizó medición del caudal sin considerar lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos, punto 5.14 y 5.16.
- 2) En los registros que elaboran los técnicos metrólogos del INTN, durante el procedimiento de fiscalización, no se consignan los valores del suministro de combustible, como ser: el precio por litro y el total a pagar, indicados por la máquina. Tampoco se realiza la multiplicación del precio por litro por el volumen indicado en el surtidor, para su posterior comparación con el total a pagar indicado, no dando cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos, en su punto 5.15.
- 3) Durante la fiscalización técnica realizada por los técnicos del INTN, se han observado varios surtidores de combustibles líquidos que no cumplen con los requerimientos reglamentarios, respecto a: precintos INTN de bocas de expendios de surtidores de combustibles clausurados que se encontraban rotos, pico surtidor con fuga de combustible en la salida del dispositivo medidor, estación de servicio sin Balde Volumétrico, margen de error en la medición volumétrica de la cantidad despachada a favor del cliente, surtidores clausurados en verificación anterior con precintos INTN que fueron habilitados por el Servicio Técnico Autorizado (STA), falta de acceso para verificar los precintos debido a que la llave del expendio de combustible se encontraba en otro lugar, etc., sin que los técnicos del INTN hayan procedido a la clausura de los surtidores, no dando cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos en el punto 5.19.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), deberán:

- ✓ Impulsar los trámites de rigor a los efectos de instruir sumario administrativo a los funcionarios intervinientes en el hecho observado, a objeto de deslindar responsabilidades, y si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y/o penal, remitir a las instancias judiciales pertinentes. Asimismo, informar a este Organismo Superior de Control el resultado del mismo en el plazo de (90) días a contabilizarse desde la recepción del presente informe.
- ✓ Evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir y observar un comportamiento más riguroso y apegado a las Leyes y Reglamentos aplicables al respecto.

III.7 El INTN realiza precintado de camiones cisternas sin tickets de carga de producto.

De lo informado por los responsables del INTN, se evidencia que el INTN adopta distintos procedimientos para el precintado de camiones cisternas, en las distintas plantas distribuidoras de combustibles, considerando que únicamente en la planta de PETROPAR de Villa Elisa, exigen la presentación por parte del transportista el ticket de carga de producto, mientras que en las otras plantas, sólo reciben una información verbal de parte del transportista respecto a la cantidad y tipo de combustible a ser transportado.



Nuestra Misión: “Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía”.

Esta última modalidad presenta una debilidad de control, considerando que la cantidad y tipo de combustible según tickets proporcionado por el transportista deberá consignarse en la Nota de Remisión.

Con relación al punto, el INTN a través del Descargo a la Comunicación de Observaciones, ha informado: “*Para resolver esta observación, se realizará una modificación al procedimiento de precintado de camiones*”. Al respecto, el equipo auditor **se ratifica** en la presente observación.

CONCLUSIÓN

El INTN adopta distintos procedimientos para el precintado de camiones cisternas, en las distintas plantas distribuidoras de combustibles, considerando que únicamente en la planta de PETROPAR de Villa Elisa, exigen la presentación por parte del transportista del ticket de carga de producto, mientras que en las otras plantas, sólo reciben una información verbal de parte del transportista respecto a la cantidad y tipo de combustible a ser transportado.

RECOMENDACIÓN

Reglamentar el procedimiento observado e implementar la misma modalidad en las distintas plantas distribuidoras, es decir, la presentación del ticket de carga de producto, antes de su precintado, a fin de cerciorarse del producto transportado por el camión precintado.



CAPITULO IV

RECOMENDACIÓN GENERAL

1-VERIFICACIÓN FÍSICA AL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN EFECTUADA POR EL INTN

Deberá ser remitida adjunta al Plan de Mejoramiento, los Comprobantes de Ingresos del INTN así como de las boletas de depósito, correspondientes a los ingresos provenientes de la clausura de picos surtidores de combustibles líquidos efectuados por técnicos del instituto durante la verificación física realizada por los auditores de la CGR, en las estaciones de servicios habilitadas en la Capital, y en los Departamentos Central, Caaguazú, Alto Paraná e Itapúa.

2-IMPLEMENTACIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CGR, a través del Dictamen DGAJ N° 263 de fecha 04 de agosto de 2010, sugiere la instrucción de Sumarios Administrativos a los funcionarios intervinientes, a fin deslindar responsabilidades con relación a las irregularidades observadas por el equipo auditor y contenidas en el presente informe.

3-PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de auditoria conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, la Institución debe diseñar un nuevo Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que debe ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los 30 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y seguimiento a su ejecución (**El modelo se encuentra disponible en la pagina www.contraloria.gov.py**).

Es nuestro informe

Asunción, setiembre de 2010.

Sr. Rubén López Blaires
Auditor

C.P. Jorge Espínola
Auditor

Ing. Luis Albera Antola
Auditor

Sra. Delcy A. Jourdan
Jefa de Equipo

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Díaz de Ghiringhelli
Directora General

**Dirección Gral. de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado**



RESUMEN EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA - (INTN)

EXAMEN ESPECIAL AL SERVICIO DE PRECINTADO DE CAMIONES CISTERNAS Y SURTIDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO Y BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008 Y PRIMER SEMESTRE DE 2009.

Por Resolución CGR N° 1004 de fecha 24 de agosto 2009, la Contraloría General de la República dispuso la realización de un Examen Especial al Servicio de precintado de camiones cisternas y surtidores de estaciones de servicio y bocas de expendio de combustibles en el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), correspondiente al ejercicio fiscal 2008 y primer semestre del año 2009, en cumplimiento al mandato constitucional y a las disposiciones de la Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República", artículo 9° inciso k, y el artículo 69° de la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado".

A continuación se exponen las observaciones más relevantes:

1. INTN no verificó la totalidad de las estaciones de servicios habilitadas por el MIC.

- a) Durante el ejercicio fiscal 2008, de las **1445** estaciones de servicios habilitadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), el INTN verificó sólo el **71,07%** estaciones de servicios, **quedando sin verificar un 28,93%**, correspondiente a **418** estaciones de servicios; dejando de generar ingresos al respecto por la suma de **G. 276.795.922**.
- b) Igualmente, durante el primer de semestre del año 2009, el INTN verificó el **37,16%** de las estaciones de servicios habilitadas por el MIC; lo que nos indica que el **12,84%** equivalente a **185 estaciones de servicios no fueron verificadas**, dejando de generar ingresos por la suma de **G. 70.993.642**, poniendo de manifiesto que el Instituto encargado de velar por la cantidad y calidad del producto suministrado a los consumidores, no ejecutó de manera efectiva ni eficiente su rol controlador.

2. Faltante de Precintos de Seguridad utilizado en el servicio de precintado de bocas de expendio de combustibles líquidos.

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, se ha determinado un faltante de **1642** unidades de **precintos de seguridad** utilizados en el servicio de precintado de camiones cisternas, equivalente a la suma de **G. 120.882.214**, de los cuales **1001** precintos faltantes corresponden al ejercicio fiscal 2008 y **641** precintos faltantes al primer semestre del año 2009.

3. Faltante de Formulario de Informe Técnico para Verificación de Surtidores.

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, se ha detectado faltante de **1101** unidades de Formularios de Informes Técnicos de Verificación de Surtidores, equivalente a la suma aproximada de **G. 479.762.202**, de los cuales **890** formularios corresponden al ejercicio fiscal 2008, que asciende a la suma de **G. 382.701.780** a un precio promedio de verificación por cada Formulario de G. 430.002 y **211** formularios correspondiente al primer semestre del 2009, que equivale a la suma de **G. 97.060.422**, a un precio promedio de verificación por cada formulario de G. 460.002.

4. Un mismo número de precinto de seguridad, es aplicado en distintos picos de surtidores de estaciones de servicios según Formulario de Informe Técnico.

Se ha constatado que un mismo número de precinto de seguridad fue aplicado y/o asignado a la vez, a diferentes bocas de expendios de surtidores, en algunos casos fueron asignados a **4 bocas de expendios de surtidores diferentes**. Los precintos de seguridad aplicados y/o asignados bajo esta modalidad ascienden a **211**, equivalente a la suma de **G. 14.900.000**, de los cuales **208** precintos de seguridad corresponden al ejercicio fiscal 2008 y **3** precintos de seguridad al primer semestre del año 2009, denotando que los números de precintos de seguridad consignados en los Informes Técnicos de Verificación de Surtidores líquidos carecen de credibilidad.



Para una mejor ilustración y a modo de ejemplo, en el cuadro siguiente se puede apreciar los números de precintos de seguridad que fueron asignados a la vez a varios picos surtidores de distintas estaciones de servicio, inclusive hasta cuatro veces:

Nº	Precinto Nº	Fecha	Departamento	Estación de Servicio	Dirección	Emblema
1	14765	10/01/08	Central 1	LUA S.R.L.	Bruno Guggiari y San Rafael	LUBRIPAR
	14765	07/07/08	Capital	GESTION DE SERV. S.A.	1er. Pte. e/ Yrendagué	COPETROL
2	17714	30/06/08	Caaguazú	SANTO DOMINGO	Santo Domingo – Vaquería	COPETROL
	17714	30/06/08	Caaguazú	TENONDERA	Cruce San Joaquín	CORONA
3	17664	02/06/08	Itapúa	DM S.R.L.	Ruta 6 Km 47	ESSO
	17664	02/06/08	Itapúa	OCHOA S.A.	Ruta 1 Km 316 Carmen del Paraná	INTEGRAL
	17664	09/06/08	Itapúa	COOP. PIRAPO	Pirapo Centro	PETROBRAS
4	14761	10/01/08	Central	GRUPO REYES	Vencedores del Chaco Nº 9984	COPEG
	14761	31/03/08	Alto Paraná	B & R	25 de Dic. y Julio C. Riquelme	B & R
	14761	07/07/08	Capital	GESTION DE SERV. S.A.	1er. Pte. e/ Yrendague	COPETROL
5	17244	14/04/08	Alto Paraná	SOLAR GUARANI	Km 28 Ruta Internac. Minga Guazú	ESSO
	17244	14/04/08	Alto Paraná	AGRO ALTONA S.A	Casilla 2 Raúl Oviedo	ESSO
	17244	14/04/08	Alto Paraná	LA FORTALEZA	3 de Febrero	B & R
	17244	19/05/08	Itapúa	ESTACION COPETROL	Ruta 6 Km 18	COPETROL
6	17245	14/04/08	Alto Paraná	SOLAR GUARANI	Km 28 Ruta Internac. Minga Guazú	ESSO
	17245	14/04/08	Alto Paraná	AGRO ALTONA S.A	Casilla 2 Raúl Oviedo	ESSO
	17245	14/0408	Alto Paraná	LAS PALMAS	Col. Lucero Raúl Oviedo	COPETROL
	17245	19/05/08	Misiones	SAN MIGUEL	Mcal. Francisco S. López	CORONA

5. El INTN no realiza Verificaciones Primitivas a los surtidores de combustibles líquidos.

Se ha detectado que el INTN no realiza la Verificación Primitiva de los surtidores de combustibles habilitados en todo el territorio nacional. Al respecto, considerando las estaciones de servicios habilitadas por el MIC y el costo promedio del servicio de verificación periódica por picos surtidores, el INTN dejó de generar ingresos al respecto, aproximadamente por la suma de **G. 712.154.979**, sin considerar los lineamientos establecidos en las disposiciones legales vigentes, según siguiente detalle:

Estaciones de Servicios habilitadas por el MIC	Total de Picos Verificados en el ejercicio fiscal 2008	Estaciones de Servicios verificadas por el INTN	Promedio de picos de surtidores por Estaciones de Servicios verificadas	Cantidad estimada de picos surtidores sin Verificación Primitiva	Costo (*) Promedio por Servicio G.	Importe estimado que el INTN debió percibir G.
1	4	2	5=(4/2)	7	6	8=(7X6)
1445	7063	1027	6,87	9937	71.667	712.154.979

(*) Fue considerado el costo promedio del servicio de verificación periódica por picos surtidores, debido a que el INTN no ha establecido el arancel para el servicio de verificación primitiva.

6. Las Notas de Remisión del servicio de precintado de camiones cisternas, no fueron presentadas al equipo auditor para su revisión.

El INTN no presentó para su revisión la cantidad de **92.221** unidades de **Notas de Remisión de Precintos**, equivalente a la suma total de **G. 4.611.050.000**, teniendo en cuenta el costo unitario de G. 50.000 de cada servicio de precintado de camiones cisternas, de los cuales **68.632** Notas de Remisión de Precintos corresponden a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, noviembre y diciembre del 2008 y **23.589** a los meses de: abril, mayo y junio del 2009, denotando una vez mas el manejo displicente y discrecional de los recursos de la entidad.

7. Servicio de Precintado de Camiones Cisternas que no fueron facturados por el INTN

Del cotejo efectuado entre las cantidades de servicios de precintado de camiones cisternas consignadas en las Facturas y en el informe de movimiento mensual de camiones cisternas del INTN, se ha detectado que los responsables de la entidad auditada **no facturaron** la suma de **G. 228.165.000**, equivalente a **4565** Notas de Remisión emitidas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas, de los cuales, la suma de **G. 25.615.000** corresponde a servicios no facturados durante el ejercicio fiscal 2008 y **G. 202.500.000** al primer semestre del año 2009, en detrimento de los fondos del INTN.



8. Emisión y Cobro de Facturas en concepto de servicio de precintado de camiones cisternas en forma atrasada.

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, el Instituto procedió a la emisión de facturas a crédito en forma atrasada, es decir hasta 48 días después de haberse efectuado el servicio. Igualmente, la mayoría de los servicios prestados fueron cobrados dos meses después de la prestación del servicio y en otros casos inclusive superando 1 año, por importe total de **G. 3.156.700.000**, de los cuales el importe de **G. 1.530.450.000** fue cobrada durante el ejercicio fiscal 2008 y **G. 1.626.250.000** durante el primer semestre del año 2009, sin aplicarse ningún tipo de multa y/o recargo al respecto, denotando la falta de una gestión eficiente y de una normativa interna que reglamente tal procedimiento, considerando que parte de los recursos financieros del INTN provienen de los ingresos percibidos del servicio de precintado de camiones cisternas.

9. Faltante de precintos de seguridad utilizados para el servicio de precintado de camiones cisternas.

Durante el ejercicio fiscal 2008 y el primer semestre del año 2009, se ha detectado faltante de **31.759** precintos de seguridad utilizados para el servicio de precintado de camiones cisternas, equivalente a la suma total de **G. 23.025.275** al costo promedio de adquisición de **G. 725**, de los cuales **22.759** precintos faltantes corresponden al ejercicio fiscal 2008 y **9.000** precintos al primer semestre del 2009.

10. Estaciones de Servicios no verificadas por el INTN, desde el año 2006, 2007 y 2008.

De las 103 estaciones de servicios seleccionadas como muestra para la verificación física, en conjunto con los técnicos del INTN, se ha constatado que **31** estaciones de servicio equivalente al **30%** de la muestra seleccionada, no fueron verificadas por el INTN durante el año 2009. Al respecto, las últimas verificaciones realizadas por el INTN datan de los años **2006, 2007 y 2008**, denotando que el INTN no ejecuta a cabalidad su rol controlador como custodio de los patrones nacionales de las unidades de medida, considerando que es la entidad encargada de velar por la correcta utilización de los instrumentos de medición empleados en la comercialización de bienes y servicios así como en la protección del consumidor.

11. Los técnicos Metrólogos del INTN no cumplen el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos.

Durante la fiscalización técnica realizada por técnicos del INTN acompañado de los auditores de la CGR, se han observado varios surtidores de combustibles líquidos que no cumplen con los requerimientos reglamentarios del INTN, en cuanto a:

- ❖ Picos surtidores clausurados con anterioridad con precintos INTN se encontraban rotos.
- ❖ Pico surtidor con fuga de combustible en la salida del dispositivo medidor.
- ❖ La Estación de Servicio no cuenta con Balde Volumétrico.
- ❖ Surtidores clausurados en Verificación anterior con precintos del INTN, fueron habilitados por el Servicio Técnico Autorizado (STA), sin que los técnicos del INTN clausuren dichos surtidores, no dando cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento para la Fiscalización de Surtidores de Combustibles Líquidos en el punto 5.19., según detalle:

ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	OBSERVACIÓN
ESTACIÓN LA RUEDA	Ruta 2 Km. 131	Caaguazú	Dos picos surtidores clausurados con anterioridad con precintos INTN Nos. 22688 y 22689, se encontraban rotos.
EL DIAGONAL	Avda. Mcal. Estigarribia	Cnel. Oviedo	En la salida del dispositivo medidor de la boca de expendio de combustible con precinto N° 22709, se constató una fuga de combustible.
ZEDESA S.R.L.	Avda. Mcal. Estigarribia	Cnel. Oviedo	La Estación de Servicio no cuenta con Balde Volumétrico.
PARAGUAY SERVICE SRL actual Petrosur Emser V SRL	Rotonda Area 6	Hernandarias	Un pico surtidor clausurado por el INTN por encontrarse fuera de uso sin producto, fue habilitado por el Servicio Técnico Autorizado (STA).
LEONARDO ALBREEHT GIMENEZ	Ruta 6 Pirapey 45	Edelira - Itapúa	El totalizador de guaraníes a pagar indica un importe superior al que debería abonar el cliente.
PETROSUR SANTA RITA	Km. 205. Tuta 6ª.	Santa Rita	Los surtidores con precintos INTN Nos. 22417 (Clausurado) y 22419 (Reprobado) en Verificación anterior, fue rehabilitada por el STA.
PUMA SAN ANTONIO – EX LUBRIPAR	Ruta 6 Km. 117	María Auxiliadora	Los surtidores con precintos INTN N° 24182 y 24185 Clausurados en verificación anterior, fueron habilitados por el STA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Control de los Bienes
Patrimoniales del Estado



Nuestra Misión: "Ejercer el control Gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

ESTACIÓN DE SERVICIO	DIRECCIÓN	CIUDAD	OBSERVACIÓN
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SERVICIOS SRL.	Acceso al Puente Internacional San Roque	Encarnación	Los surtidores con precinto INTN N° 21863, 21865, 21866 y 21867 Clausurados sin producto en verificación anterior, fueron habilitados por el STA.
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SERVICIOS SRL.	Ruta 1	Encarnación	Los surtidores con precintos INTN N° 20776, 20777, 20782, 20789 y 20790 clausurados en Verificación anterior, fueron habilitados por el Servicio Técnico Autorizado (STA) y no por el INTN.
MUNDO PROYECTOS S.A.	Mcal. López e/ Ingavi	Fernando de la Mora	Balde volumétrico sin precinto.
EL DORADO	Curva Romero y Los Álamos	Luque	Las inscripciones del indicador de volumen entregado y precio a cobrar (lado calle), del pico surtidor con calcomanía N° 4153 y precinto N° 25000, no es legible.

Es nuestro informe
Asunción, setiembre de 2010.

C.P. Eva Ramírez
Supervisora

Lic. Nilza Diaz de Ghiringhelli
Directora General

Dirección Gral. de Control de Bienes
Patrimoniales del Estado

El informe completo del trabajo concluido, se encuentra en la página Web de la Institución www.contraloria.gov.py